



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13554

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 28 DE ENERO DE 2016****576671**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen cinco (5) categorías de riesgo que agruparán las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la sanidad animal, a su nivel de procesamiento y uso **576673**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 019-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **576680**

DEFENSA

R.S. Nº 032-2016-DE/- Autorizan ampliación de permanencia de funcionario en Ecuador, en comisión de servicios **576681**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 001-2016-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35 **576682**

R.M. Nº 523-2015-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para central hidroeléctrica, a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular EGEJUNIN TULUMAYO - IV S.A.C. **576682**

INTERIOR

R.M. Nº 052 2016 IN/DGCO.- Aprueban "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016" **576685**

SALUD

R.M. Nº 041-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Adjunto de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **576686**

R.M. Nº 042-2016/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que regula el procedimiento de verificación del cumplimiento de responsabilidades en salud de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, en los establecimientos de salud **576686**

R.M. Nº 044-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016" **576687**

R.M. Nº 045-2016/MINSA.- Designan profesional en el cargo de Ejecutiva Adjunta I en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **576688**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 015-2016-TR.- Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Tumbes **576688**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.VM. Nº 054-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huancavelica **576689**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION

DE LA INVERSION PRIVADA

Res. Nº 008-2016.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España, Bélgica y los Países Bajos, en comisión de servicios **576693**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 007-2016-SUTRAN/01.2.- Designan Fedatarios de la SUTRAN **576693**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 009-2016-OS/CD.- Prorrogan vigencia de designación de vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería **576694**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 005-2016-SERVIR-PE.- Disponen la publicación en el portal institucional de SERVIR, de proyecto de directiva "Reglas y estructura aplicables a los Servidores de Actividades Complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su exposición de motivos **576694**

Res. N° 008-2016-SERVIR-PE.- Disponen la publicación en el portal de SERVIR, de proyecto de directiva "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", su anexo y exposición de motivos **576695**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 011-2016/CDB-INDECOPI.- Disponen la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina **576696**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 030-2016-INEI.- Disponen la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio"; Encuesta Mensual de Restaurantes"; Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios" dirigidas a empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional **576700**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 019-2016/SUNAT.- Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT **576701**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Disponen el uso del Lector de Huella Dactilar en la recepción de quejas escritas ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao **576702**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

RR. N°s. 0446 y 1406.- Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **576703**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0341-A-2015-JNE.- Declaran improcedente queja presentada contra miembros del Jurado Electoral de Chanchamayo instalado con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 **576704**

Res. N° 0027-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 181-2015-DNROP/JNE que estableció como válidos documentos a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa **576706**

Res. N° 0036-A-2016-JNE.- Disponen archivo definitivo de expediente conforme a la Res. N° 0355-2015-JNE mediante la cual se convoca a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Consejo Regional de Ayacucho **576712**

Res. N° 0037-2016-JNE.- Declaran improcedente por ahora la convocatoria de candidato no proclamado para asumir cargo de regidor del Concejo Distrital de Huancavelica, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **576713**

Res. N° 0038-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Cusco, provincia de Corongo, departamento de Áncash **576714**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 003-2016-JEE-LCI/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Partido Político "Perú Patria Segura" **576715**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 342, 343 y 344-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Huaura e Ica **576716**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000022-2016-J/ONPE.- Aprueban Reglamento de Voto Electrónico **576717**

R.J. N° 000023-2016-J/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia General de la ONPE **576723**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 163-2016.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **576724**

Res. N° 324-2016.- Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial situada en el departamento de Arequipa **576724**

Res. N° 388-2016.- Autorizan viaje de funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS al Principado de Mónaco, en comisión de servicios **576724**

Res. N° 395-2016.- Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **576725**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1928.- Derogan Ordenanza N° 1747 que aprobó las Normas Complementarias en materia de Promoción de la Inversión Privada **576729**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0820.- Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito **576729**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 014-2015/MDLCH.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR **576730**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 306-2015-ML.- Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurín **576731**
Ordenanza N° 307-2015-ML.- Crean la Comisión Ambiental Municipal de Lurín - CAML **576732**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 034-2016-A/MM.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2016 **576733**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas ORD. N° 309.- **576734**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 351-MDS.- Aprueban fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2016 **576738**

Ordenanza N° 352-MDS.- Establecen exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016 **576739**

Ordenanza N° 353-MDS.- Aprueban descuentos por el pronto pago de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016 **576740**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 209-2016/MVMT.- Aprueban el Plan de Acción Ambiental Local 2015-2021 del Distrito de Villa María del Triunfo **576741**

Ordenanza N° 210-2016/MVMT.- Ordenanza que aprueba la prevención, fiscalización y control de ruidos molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo **576742**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 01-2016-MPC.- Aprueban para el Ejercicio 2016 el monto mínimo de pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales; el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como la Tasa de Interés Moratorio **576743**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 019-2015-MPH-M.- Aprueban el esquema de zonificación y vías propuesto en el esquema de ordenamiento urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca del distrito de San Antonio y ratifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSA **576745**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 010 A 016-2016-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN **576652**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 004-2016-SERVIR-PE.- Modifican Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil" **576617**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen cinco (5) categorías de riesgo que agruparán las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la sanidad animal, a su nivel de procesamiento y uso

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

27 de enero de 2016

VISTO:

El INFORME-0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 20 de enero 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059-Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al

país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley orgánica del Ministerio de Agricultura, crea, entre otros, organismos públicos descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictara las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, el artículo 11° de la misma norma antes acotada, dispone que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, podrá inspeccionar en cualquier momento, el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-

SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que el SENASA tiene entre sus funciones el de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos subproductos de origen animal;

Que, el artículo 2° del Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado por Decreto Supremo N° 051-2000-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA tiene, entre otras, la función de controlar y supervisar el estado zoonosanitario de animales, productos y subproductos animales que se importen o exporten;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 238-2011-EF, de fecha 24 de diciembre de 2011, aprueba el Arancel de Aduanas 2012 con nuevos códigos de las partidas arancelarias;

Que, de otro lado, mediante Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de fecha 13 de enero de 2016, se acuerda una relación de colaboración y apoyo mutuo en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de aunar esfuerzos, capacidades y recursos para el correcto y eficiente ejercicio de sus funciones respecto al procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal, a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.

Que, estando a las consideraciones expuestas y al Informe Técnico del visto, elaborado por la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal, se recomienda actualizar las Categorías de Riesgo Sanitario de las mercancías pecuarias en base a las partidas arancelarias vigentes y al Anexo contenido en el Convenio, mediante Resolución Directoral, asimismo, incorporar el Anexo del Convenio como parte integrante de la presente Resolución como Categoría de Riesgo Sanitario 2, la misma que entrará en vigencia a partir de los 60 días calendarios contados desde la fecha de suscripción de dicho Convenio; y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0015-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 01 de setiembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y el Decreto Supremo-051-2000-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer cinco (5) categorías de riesgo, que agruparán las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la sanidad animal, a su nivel de procesamiento y uso, de la siguiente manera:

1. Categorías de Riesgo Uno (1): Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos, con un alto grado de transformación de su estado natural, eliminándose la posibilidad de vehicularizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permiso Sanitario de Importación y certificado sanitario de exportación; sin embargo, el SENASA se reserva la facultad de inspeccionarlos cuando lo considere necesario.

2. Categoría de Riesgo Dos (2): Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos durante su elaboración, disminuyendo la posibilidad de vehicularizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permiso Sanitario de Importación, pero deberán contar con el Certificado Sanitario de Exportación original cumpliendo con los requisitos sanitarios que se establezcan y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

3. Categoría de Riesgo Tres (3): Productos y subproductos de origen animal, cuyo proceso de elaboración o industrialización no garantiza la destrucción de agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación

original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

4. Categoría de Riesgo Cuatro (4): Productos primarios de origen animal, de uso directo o sin transformación. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

5. Categoría de Riesgo Cinco (5): En esta categoría se agrupan animales, material de reproducción u otros productos de origen animal considerados de mayor riesgo sanitario para la introducción de agentes patógenos de enfermedades. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- La clasificación de las mercancías pecuarias por categorías de riesgo sanitario se establecerán conforme al Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Incorporar las subpartidas del Anexo que forman parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria en la Categoría de Riesgo Sanitario 2, la cual entrará en vigencia a partir de los 60 días calendarios contados desde la fecha de suscripción.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0015-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal

ANEXO

CATEGORIAS DE RIESGO DE
MERCANCIAS PECUARIAS

N°	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
1	0101.21.00.00		Caballos reproductores de raza pura	5
2	0101.29.10.00		Caballos para carrera	5
3	0101.29.90.00		Los demás caballo	5
4	0101.30.00.00		Asnos	5
5	0101.90.00.00		Los demás mulos y burdéganos	5
6	0102.21.00.00		Bovinos domésticos reproductores de raza pura	5
7	0102.29.10.00		Bovinos domésticos para lidia	5
8	0102.29.90.00		Los demás bovinos domésticos	5
9	0102.31.00.00		Búfalos reproductores de raza pura	5
10	0102.39.00.00		Los demás búfalos	5
11	0102.90.00.00		Los demás bovinos	5
12	0103.10.00.00		Porcinos reproductores de raza pura	5
13	0103.91.00.00		Los demás porcinos de peso inferior a 50 kg	5
14	0103.92.00.00		Los demás porcinos de peso superior o igual a 50 kg	5
15	0104.10.10.00		Ovinos reproductores de raza pura	5
16	0104.10.90.00		Los demás ovinos	5
17	0104.20.10.00		Caprinos reproductores de raza pura	5
18	0104.20.90.00		Los demás caprinos	5
19	0105.11.00.00		Gallos y gallinas de las especies domésticas de peso inferior o igual a 185 g	5
20	0105.12.00.00		Pavos (gallipavos) de las especies domésticas de peso inferior o igual a 185 g	5

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
21	0105.13.00.00		Patos de las especies domésticas de peso inferior o igual a 185 g	5
22	0105.14.00.00		Gansos de las especies domésticas de peso inferior o igual a 185 g	5
23	0105.15.00.00		Pintadas de las especies domésticas de peso inferior o igual a 185 g	5
24	0105.94.00.00		Los demás gallos y gallinas de las especies domésticas	5
25	0105.99.00.00		Los demás patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas de las especies domésticas	5
26	0106.11.00.00		Primates	5
27	0106.13.11.00		Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	5
28	0106.13.12.00		Alpacas (Lama pacus)	5
29	0106.13.19.00		Los demás camélidos sudamericanos	5
30	0106.13.90.00		Los demás camellos y camélidos (camelidae)	5
31	0106.14.00.00		Conejos y liebres	5
32	0106.19.00.00		Los demás mamíferos	5
33	0106.20.00.00		Reptiles (terrestres)	5
34	0106.31.00.00		Aves de rapaña	5
35	0106.32.00.00		Psitacíformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	5
36	0106.33.00.00		Avestruces, emúes (dromaius novaehollandiae)	5
37	0106.39.00.00		Las demás aves	5
38	0106.41.00.00		Abejas, vivas	5
39	0106.90.00.00		Los demás animales, vivos	5
40	0201.10.00.00		Carne de animales de la especie bovina en canales o medias canales, fresca o refrigerada	4
41	0201.20.00.00		Carne de animales de la especie bovina en los demás cortes (trozos) sin deshuesar, fresca o refrigerada,	4
42	0201.30.00.10		Carne de animales de la especie bovina deshuesada (cortes finos), fresca o refrigerada	4
43	0201.30.00.90		Las demás carnes de animales de la especie bovina deshuesada, fresca o refrigerada	4
44	0202.10.00.00		Carne de animales de la especie bovina en canales o medias canales, congelada	4
45	0202.20.00.00		Carne de animales de la especie bovina en los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelada	4
46	0202.30.00.10		Carne de animales de la especie bovina deshuesada en cortes finos, congelada	4
47	0202.30.00.90		Las demás carnes de animales de la especie bovina deshuesada, congelada	4
48	0203.11.00.00		Carne de animales de la especie porcina en canales o medias canales, fresca o refrigerada	4
49	0203.12.00.00		Piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar de la especie porcina, fresca o refrigerada	4
50	0203.19.10.00		Carnes sin hueso de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	4
51	0203.19.20.00		Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	4
52	0203.19.30.00		Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada	4
53	0203.19.90.00		Las demás carnes de la especie porcina, fresca o refrigerada	4
54	0203.21.00.00		Carne de animales de la especie porcina en canales o medias canales, congelada	4
55	0203.22.00.00		Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, congelada	4
56	0203.29.10.00		Carne sin hueso de animales de la especie porcina, congelada	4
57	0203.29.20.00		Chuletas, costillas de animales de la especie porcina, congelada	4

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
58	0203.29.30.00		Tocino con partes magras de animales de la especie porcina, congelada	4
59	0203.29.90.00		Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada	4
60	0204.10.00.00		Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	4
61	0204.21.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina en canales o medias canales, frescas o refrigeradas	4
62	0204.22.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina en cortes (trozos) sin deshuesar frescas o refrigeradas	4
63	0204.23.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina deshuesadas, frescas o refrigeradas	4
64	0204.30.00.00		Canales o medias canales de cordero, congeladas	4
65	0204.41.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina en canales o medias canales congeladas	4
66	0204.42.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina en cortes (trozos) sin deshuesar, congeladas	4
67	0204.43.00.00		Las demás carnes de animales de la especie ovina deshuesadas, congeladas,	4
68	0204.50.00.00	A	Carne de animales de la especie caprina sin deshuesar, fresca, refrigerada o congelada	4
69	0204.50.00.00	B	Carne de animales de la especie caprina deshuesada, fresca, refrigerada o congelada	4
70	0205.00.00.00	A	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, sin deshuesar, fresca, refrigerada o congelada	4
71	0205.00.00.00	B	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, deshuesada o molida; fresca, refrigerada o congelada	4
72	0206.10.00.00		Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados	4
73	0206.21.00.00		Lenguas de la especie bovina, congelados	4
74	0206.22.00.00		Higados de la especie bovina, congelados	4
75	0206.29.00.00		Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congelados	4
76	0206.30.00.00		Despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados	4
77	0206.41.00.00		Higados de la especie porcina, congelados	4
78	0206.49.00.00		Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados	4
79	0206.80.00.00		Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular; frescos o refrigerados	4
80	0206.90.00.00		Los demás despojos comestibles de animales de la especie ovina, caprina, caballar, asnal o mular; congelados	4
81	0207.11.00.00		Carne de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados	4
82	0207.12.00.00		Carne de gallo o gallina, sin trocear, congelados	4
83	0207.13.00.11		Cuartos traseros de gallo o gallina sin deshuesar, frescos o refrigerados	4
84	0207.13.00.12		Cuartos traseros de gallo o gallina deshuesado, frescos o refrigerados	4
85	0207.13.00.90		Los demás trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	4
86	0207.14.00.10		Carne mecánicamente deshuesada de gallo o gallina, congelados	4
87	0207.14.00.21		Cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, congelados	4
88	0207.14.00.22		Cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, congelados	4
89	0207.14.00.90		Los demás trozos y despojos de gallo o gallina, congelados	4
90	0207.24.00.00		Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, frescos o refrigerados	4
91	0207.25.00.00		Carne de pavo (gallipavo) sin trocear, congelados	4

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
92	0207.26.00.00		Trozos y despojos de carne de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados	4
93	0207.27.00.00		Trozos y despojos de carne de pavo (gallipavo), congelados	4
94	0207.41.00.00		Carne sin trocear de pato, frescos o refrigerados	4
95	0207.42.00.00		Carne sin trocear de pato, congelados	4
96	0207.43.00.00		Hígados grasos de pato, frescos o refrigerados	4
97	0207.44.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de pato, frescos o refrigerados	4
98	0207.45.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de pato, congelados	4
99	0207.51.00.00		Carne sin trocear de ganso, frescos o refrigerados	4
100	0207.52.00.00		Carne sin trocear de ganso, congelados	4
101	0207.53.00.00		Hígados grasos de ganso, frescos o refrigerados	4
102	0207.54.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de ganso, frescos o refrigerados	4
103	0207.55.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de ganso, congelados	4
104	0207.60.00.00		Carne y despojos comestibles de pintadas; frescas, refrigeradas o congeladas	4
105	0208.10.00.00		Carne y despojos comestibles de conejo o liebre; frescas, refrigeradas o congeladas	4
106	0208.30.00.00		Carne y despojos comestibles de primates; frescas refrigeradas o congeladas	4
107	0208.50.00.00		Carne y despojos comestibles de reptiles; frescas, refrigeradas o congeladas (excepto las serpientes y tortugas de mar)	4
108	0208.60.00.00		Carne y despojos comestibles de camellos y demás camélidos (Camelidae); frescas, refrigeradas o congeladas	4
109	0208.90.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles; frescas, refrigeradas o congeladas	4
110	0209.10.10.00	A	Tocino sin partes magras de cerdo, frescos, refrigerados o congelados.	4
111	0209.10.10.00	B	Tocino sin partes magras de cerdo salados o en salmuera secos o ahumados, excepto esterilizado	2
112	0209.10.90.00	A	Las demás grasas de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo; frescos, refrigerados o congelados	4
113	0209.10.90.00	B	Las demás grasas de cerdo sin fundir, salados o en salmuera, secas o ahumados; excepto esterilizado	2
114	0209.90.00.00	A	Las demás grasas de aves sin fundir ni extraer de otro modo frescos, refrigerados o congelados	4
115	0209.90.00.00	B	Las demás grasas de aves, sin fundir ni extraer de otro modo, salados o en salmuera, secas o ahumados; excepto esterilizado	2
116	0210.11.00.00		Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto esterilizado	2
117	0210.12.00.00		Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos de la especie porcina; salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto esterilizado	2
118	0210.19.00.00		Las demás carnes de la especie porcina; saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado	2
119	0210.20.00.00		Carne de la especie bovina; salada o en salmuera, seca o ahumada; excepto esterilizado	2
120	0210.91.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de primates; saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado	2
121	0210.93.00.00		Las demás carnes y despojos comestibles de reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar); saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado	2

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
122	0210.99.10.00		Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos de animales, excepto los acuáticos y especies marinas.	3
123	0210.99.90.00		Las demás carnes y despojos comestibles, saladas o en salmuera, secas o ahumadas; excepto esterilizado	2
124	0401.10.00.00		Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
125	0401.20.00.00		Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
126	0401.40.00.00		Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	2
127	0401.50.00.00		Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10%, en peso; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
128	0402.10.10.00		Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
129	0402.10.90.00		Leches y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso; en envases de contenido superior a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
130	0402.21.11.00		Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
131	0402.21.19.00		Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido superior a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
132	0402.21.91.00		Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco; en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
133	0402.21.99.00		Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas sin adición de azúcar u otro edulcorante con un contenido de materia grasa superior al 1,5 % en peso pero inferior al 26% en peso, sobre producto seco en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
134	0402.29.11.00		Leche y nata (crema) en polvo granulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2



N°	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo	N°	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
135	0402.29.19.00		Leche y nata (crema) en polvo gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 26% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	153	0407.21.10.00		Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5
136	0402.29.91.00		Leche y nata (crema) en polvo gránulo o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1,5% pero inferior a 26% en peso sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	154	0407.21.90.00		Los demás huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus	5
137	0402.29.99.00		Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1,5% pero inferior a 26% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	155	0407.29.10.00		Los demás huevos frescos de aves para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	5
138	0402.91.90.00		Las demás leche y nata, sin adición de azúcar ni otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	156	0407.29.90.00		Los demás huevos frescos de aves	5
139	0402.99.90.00		Las demás leche y nata, con adición de azúcar u otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	157	0408.19.00.00		Yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	2
140	0404.10.10.00		Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	158	0408.99.00.00		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2
141	0404.10.90.00		Los demás lactosueros incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	159	0409.00.10.00		Miel de abeja en recipientes con capacidad superior o igual a 300kg, excepto las pasteurizadas	2
142	0404.90.00.00		Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2	160	0409.00.90.00		Miel abeja en las demás formas de presentación, excepto las pasteurizadas	2
143	0406.10.00.00		Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	161	0410.00.00.00		Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	2
144	0406.20.00.00		Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	162	0501.00.00.00		Cabello en bruto de animales, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	3
145	0406.30.00.00		Queso fundido, excepto el rallado o en polvo; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	163	0502.10.00.00		Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	3
146	0406.40.00.00		Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	164	0502.90.00.00		Pelo de Tejón y demás pelos para cepillarías; desperdicios de dichas cerdas o pelos	3
147	0406.90.40.00		Quesos con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	165	0504.00.10.00		Estómagos de animales (excepto de pescado) enteros o en trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados, frescos, refrigerados o congelados.	3
148	0406.90.50.00		Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	166	0504.00.20.00		Tripas de animales (excepto de pescado) enteros o en trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados, frescos, refrigerados o congelados	3
149	0406.90.60.00		Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 56 % pero inferior al 69 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	167	0504.00.30.00		Vejigas de animales (excepto de pescado) enteros o en trozos, salados o en salmuera, secos o ahumados, frescos, refrigerados o congelados	3
150	0406.90.90.00		Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 69 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada; Excepto enlatados, UHT o esterilizados.	2	168	0505.10.00.00	A	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno, plumón; en bruto, limpiados, desinfectadas o preparados para su conservación.	3
151	0407.11.00.00		Huevos fecundados para incubación de gallina de la especie Gallus domesticus	5	169	0505.10.00.00	B	Plumas (incluso recortadas) de las utilizadas para relleno, lavadas, desinfectadas y sometidas a tratamiento térmico.	2
152	0407.19.00.00		Los demás huevos fecundados para incubación de aves	5	170	0505.90.00.00		Las demás pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; en bruto limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	3
					171	0506.90.00.00		Los demás huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.	3
					172	0507.90.00.00		Las demás concha (caparazón) de tortuga (terrestre), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinadas; polvo y desperdicios de estas materias	3
					173	0511.10.00.00		Semen de bovino	5
					174	0511.99.30.00		Semen animal (excepto de bovino)	5
					175	0511.99.40.00		Embriones de animales	5
					176	0511.99.90.90		Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte impropios para la alimentación humana	3
					177	1501.20.00.00		Las demás grasas de cerdo.	3
					178	1501.90.00.00		Las demás (grasa de ave).	3

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
179	1502.10.10.00	A	Sebo desnaturalizado de las especies bovina, ovina o caprina.	3
180	1502.10.90.00	A	Los demás sebos de animales de las especies bovina, ovina o caprina	4
181	1502.90.10.00	A	Los demás grasas desnaturalizadas de animales de las especies bovina, ovina o caprina.	3
182	1502.90.90.00		Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina.	3
183	1505.00.10.00		Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	3
184	1505.00.99.00	A	Las demás grasas de lana y sustancias grasas derivadas.	3
185	1506.00.90.00		Las demás grasas animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	2
186	1516.10.00.00		Grasas y aceites animales y sus fracciones parcial o totalmente hidrogenado interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados pero sin preparar de otro modo.	2
187	1517.90.00.00		Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales (excepto marinos), o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	2
188	1521.90.10.00	A	Cera de abejas	3
189	1522.00.00.00		Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales	3
190	1601.00.00.00		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos. Excepto enlatados	2
191	1602.10.00.00		Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre. Excepto enlatados	2
192	1602.20.00.00		Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal. Excepto enlatados	2
193	1602.31.10.00		Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo) en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados	2
194	1602.31.90.00		Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de pavo (gallipavo); excepto enlatados	2
195	1602.32.10.11		Preparaciones y conservas de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados	2
196	1602.32.10.12		Preparaciones y conservas de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados ; excepto enlatados	2
197	1602.32.10.90		Preparaciones y conservas de gallo o gallina, en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados	2
198	1602.32.90.11		Preparaciones y conservas de cuartos traseros sin deshuesar de gallo o gallina; excepto enlatados	2
199	1602.32.90.12		Preparaciones y conservas de cuartos traseros deshuesados de gallo o gallina; excepto enlatados	2
200	1602.32.90.90		Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de gallo o gallina; excepto enlatados	2
201	1602.39.10.00		Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves de la partida 01.05 en trozos sazonados y congelados; excepto enlatados	2
202	1602.39.90.00		Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de aves; excepto enlatados	2
203	1602.41.00.00		Jamones y trozos de jamón de la especie porcina; excepto enlatados	2
204	1602.42.00.00		Paletas y trozos de paleta de la especie porcina; excepto enlatados	2
205	1602.49.00.00	A	Preparaciones y conservas de procesamiento primario de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluido las mezclas.	3

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
206	1602.49.00.00	B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina, incluidas las mezclas; excepto enlatados	2
207	1602.50.00.00	A	Preparaciones y conservas de procesamiento primario de carne, despojos o sangre de la especie bovina.	3
208	1602.50.00.00	B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie bovina; excepto enlatados	2
209	1602.90.00.00	A	Preparaciones y conservas de procesamiento primario de carne, despojos o sangre de cualquier animal (excepto de origen marino)	3
210	1602.90.00.00	B	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de cualquier animal (excepto origen marino); excepto enlatados	2
211	1603.00.00.00		Extractos y jugos de carne; excepto enlatados	2
212	1901.90.90.00		Las demás preparaciones a base de leche; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
213	2106.10.19.00		Los demás concentrados de proteínas de origen animal (excepto proteínas de origen marino)	2
214	2106.10.20.00		Sustancias proteicas texturadas de origen animal (excepto proteínas de origen marino)	2
215	2106.90.99.00		Las demás preparaciones conteniendo productos de origen animal	2
216	2106.90.30.00		Hidrolizados de proteínas de origen animal para el consumo animal (excepto proteínas de origen marino)	3
217	2301.10.10.00		Chicharrones	2
218	2301.10.90.00		Harina, polvo y pellets, de carne o despojos impropios para la alimentación humana	3
219	2309.90.90.00		Las demás preparaciones alimenticias de origen animal para alimentación de los animales, que no contengan carne.	2
220	3002.90.10.00		Cultivos de microorganismos (excepto los lácticos) considerados exóticos para los animales	2
221	3002.90.90.00	A	Sangre de origen animal para uso terapéutico, profiláctico o diagnóstico	2
222	3002.10.39.00	A	Las demás fracciones de sangre de origen animal para alimentación animal	2
223	3101.00.10.00		Guano de aves marinas	3
224	3101.00.90.00		Abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal. (Excepto los abonos elaborados con pieles de animales)	2
225	3502.11.00.00		Ovoalbúmina seca; excepto las esterilizadas	2
226	3502.19.00.00		Las demás ovoalbúminas; excepto las esterilizadas	2
227	3502.20.00.00		Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
228	3502.90.10.00		Las demás Albúminas; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
229	3502.90.90.00		Los demás albuminatos y derivados de las albúminas; Excepto enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	2
230	3503.00.10.00	A	Gelatinas y sus derivados de pieles y cueros	2
231	3503.00.10.00	B	Gelatinas de huesos de animales y sus derivados	3
232	35.03.00.20.00		Demás colas de origen animal	2
233	4101.20.00.00	A	Cueros y pieles enteros de bovinos (incluido el búfalo) o de equino, frescos o salados verdes (húmedos) pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg	4

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
234	4101.20.00.00	B	Cueros y pieles enteros de bovinos (incluido el búfalo) o de equino, salados secos , pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 10 kg.	3
235	4101.20.00.00	C	Cueros y pieles enteros de bovinos (incluido el búfalo) o de equino, encalados piquelados o conservados de otro modo, incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 08 Kg	2
236	4101.50.00.00	A	Cueros y pieles enteros de bovinos (incluido el búfalo) o de equino, frescos o salados verdes (húmedos) pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, sin dividir, de peso unitario superior a 16 kg	4
237	4101.50.00.00	B	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg	3
238	4101.50.00.00	C	Cueros y pieles enteros en bruto de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos, con peso unitario superior a 16 kg	2
239	4101.90.00.00	A	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos), incluso depilados o divididos.	4
240	4101.90.00.00	B	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	3
241	4101.90.00.00	C	Los demás cueros y pieles enteros en bruto incluidos los crupones, medios crupones y faldas de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (encalados piquelados), incluso depilados o divididos.	2
242	4102.10.00.00	A	Cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) con lana	4
243	4102.10.00.00	B	Cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) con lana	3
244	4102.10.00.00	C	Cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados piquelados) con lana	2
245	4102.21.00.00		Cueros y pieles de ovinos piquelados, sin lana (depilados)	2
246	4102.29.00.00	A	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (frescos) sin lana (depilados)	4
247	4102.29.00.00	B	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (salados, secos, encalados o lana conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) sin (depilados)	3
248	4102.29.00.00	C	Las demás cueros y pieles en bruto de ovinos (encalados) sin lana (depilados)	2
249	4103.20.00.00	A	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos).	4
250	4103.20.00.00	B	Cueros y pieles en bruto, de reptil (salados, secos conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma).	3
251	4103.20.00.00	C	Cueros y pieles en bruto, de reptil (encalados, piquelados).	2
252	4103.30.00.00	A	Cueros y pieles en bruto, de porcino (frescos), incluso depilados o divididos	4
253	4103.30.00.00	B	Cueros y pieles en bruto, de porcino (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	3

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
254	4103.30.00.00	C	Cueros y pieles en bruto, de porcino (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	2
255	4103.90.00.00	A	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos), incluso depilados o divididos	4
256	4103.90.00.00	B	Los demás cueros y pieles en bruto (salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	3
257	4103.90.00.00	C	Los demás cueros y pieles en bruto (encalados, piquelados), incluso depilados o divididos	2
258	4206.00.20.00	A	Tripas para embutidos	3
259	4206.00.90.00		Las demás manufacturas de tripas, vejiga o tendones	2
260	4301.10.00.00		Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	3
261	4301.30.00.00		Peletería en bruto de cordero llamadas "Astracan", "Breitschwanz", "Caracul", "Persa" o similares, de corderos de indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	3
262	4301.60.00.00		Peletería en bruto de zorro, enteras, incluso sin la cabeza cola o patas	3
263	4301.80.00.00		Las demás pieles en bruto enteras, incluso sin la cabeza cola o patas excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	3
264	4301.90.00.00		Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	3
265	5101.11.00.00		Lana esquilada sucia o lavada	4
266	5101.19.00.00		Las demás lanas sucias o lavadas	4
267	5101.21.00.00		Lana desgrasada, sin carbonizar, esquilada	3
268	5101.29.00.00		Las demás lanas desgrasadas, sin carbonizar	3
269	5101.30.00.00		Lana carbonizada	3
270	5102.11.00.00		Pelo fino de cabra de Cachemira, sin cardar ni peinar	4
271	5102.19.10.00		Pelo fino de alpaca o de llama, sin cardar ni peinar	4
272	5102.19.20.00		Pelo fino de conejo o liebre, sin cardar ni peinar	4
273	5102.19.90.00		Los demás pelos finos, sin cardar ni peinar	4
274	5102.20.00.00		Pelo ordinario, sin cardar ni peinar	4
275	5103.10.00.00		Borras del peinado de lana o pelo fino	3
276	5103.20.00.00		Los demás desperdicios de lana o pelo fino	3
277	5103.30.00.00		Desperdicios de pelo ordinario	3
278	5104.00.00.00		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	3
279	5105.10.00.00		Lana lavada cardada, excepto tops	2
280	5105.21.00.00		Lana lavada y peinada a granel, excepto tops	2
281	5105.29.90.00		Las demás lanas peinadas, excepto tops	2
282	5105.31.00.00		Pelo fino cardado o peinado de cabra de cachemira, excepto tops	2
283	5105.39.10.00		Pelo fino cardado o peinado de alpaca o de llama, excepto tops	2
284	5105.39.20.00		Pelo fino cardado o peinado de vicuña, excepto tops	2
285	5105.39.90.00		Los demás pelos finos cardados o peinados, excepto tops	2
286	5105.40.00.00		Pelo ordinario cardado o peinado, excepto tops	2
287	9705.00.00.00	A	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Excepto cuernos sin médula ósea	3
288	9705.00.00.00	B	Colecciones y especímenes para colección de zoología o anatomía o que tengan sin interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Sólo cuernos sin médula ósea	2

Nº	SUBPARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Categoría de riesgo
289	9803.00.00.00		Muestras de mercancías pecuarias sin valor comercial. Excepto enlatados, UHT o esterilizados	2
290	9804.00.00.00		Mercancías pecuarias que cuentan con Resolución Liberatoria o Nota Protocolar. Excepto enlatados, UHT o esterilizados	2

MERCANCIAS PECUARIAS DE LA CATEGORIA DE RIESGO 1

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	0402.91.10.00		Leche evaporada sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2	0402.99.10.00		Leche condensada.
3	0403.10.00.20		Yogur, aromatizado o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
4	0403.10.00.90		Los demás yogurt
5	0403.90.10.00		Suero de mantequilla.
6	0403.90.90.10		Leche y nata cuajadas, kefir y demás leches y natas (crema), aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
7	0403.90.90.90		Las demás leches y natas kefir, fermentadas o acidificadas, incluso concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante
8	0405.10.00.00		Mantequilla (mantequilla de grasa de leche).
9	0405.20.00.00		Pastas lácteas para untar .
10	0405.90.20.00		Grasa láctea anhidra
11	0405.90.90.00		Las demás materias grasas de la leche.
12	0507.10.00.00		Marfil, polvo y desperdicios de marfil.
13	0510.00.10.00		Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos
14	0510.00.90.00		Las demás castóreo, algalia y almizcle para la preparación de productos farmacéuticos, frescos, refrigerados, congelados o conservados provisionalmente de otra forma
15	1503.00.00.00		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
16	1505.00.91.00		LANOLINA
17	1505.00.99.00	B	Alcohol de la Lanolina y derivados de la Lanolina
18	1506.00.10.00		Aceite de pie de buey.
19	1702.11.00.00		Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
20	1702.19.10.00		Lactosa
21	1702.19.20.00		Jarabe de lactosa.
22	1702.90.90.00		Maltodextrina
23	1901.10.10.00		leche con formula para bebe
24	1901.90.20.00		Manjar blanco o dulce de leche
25	1901.90.90.00		Las demás preparaciones a base de leche.
26	1902.20.00.00		Pastas alimenticias rellenas de carne (excepto cárnicos de origen marino), incluso cocidas o preparadas de otra forma
27	1902.30.00.00		Las demás pastas alimenticias, excepto las que contienen carnicos de rumiantes
28	2103.90.90.00		Las demás preparaciones que no contengan carne.
29	2104.00.00.00		Preparaciones para sopas , potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas.
30	2106.90.10.00		Founde Tigre y de Chocolate
31	2106.90.50.00		Mejoradores de panificación a base de productos lácteos
32	2309.10.10.00		Alimentos para perros o gatos conteniendo productos de origen animal (excepto de origen marino) presentados en latas herméticas
33	2309.10.90.00		Alimentos para perros o gatos conteniendo productos de origen animal (excepto de origen marino)
34	2309.90.20.00		Premezcla a base de productos de origen animal excepto de origen marino (incluido lacteos).
35	2309.90.30.00		Sustitutos de leche para alimentación animal a base de productos lácteos.

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
36	3001.20.10.00		Extracto de hígado de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados
37	3002.90.10.00	B	Cultivos de microorganismos (incluidos los cultivos o fermentos lácteos)
38	3001.20.20.00		Extracto de bilis de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados
39	3001.20.90.00		Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o sus secreciones de origen animal para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizados
40	3002.10.19.00		Los demás antiseros (sueros con anticuerpo) de origen animal, excepto los antiseros ofídicos, antidiftericos y antitetánicos
41	3002.10.39.00	B	Las demás fracciones de sangre de origen animal uso diagnóstico e investigación
42	3101.00.90.00		Abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal. (Solo los abonos elaborados con pieles de animales)
43	3501.00.00.00		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.
44	3504.00.10.00		Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados y comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles; incluso tratados al cromo
45	3504.00.90.00		Las demás peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados y comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles; incluso tratados al cromo
46	3505, 3506, 3507		Dextrinas, colas enzimas
47	41.04, 41.05, 41.06, 41.07, 41.12, 41.13, 41.14 y 41.15		Cueros y pieles
48	4205.00.90.10		Artículos, para usos técnicos, de cuero natural o cuero regenerado
49	4205.00.90.90		Los demás artículos de cuero natural o cuero regenerado
50	4206.00.10.00		Cuerdas de tripa
51	51.05.10.00.00	B	Lana lavada cardada, solo tops
52	51.05.21.00.00	B	Lana lavada y peinada a granel, solo tops
53	5105.29.10.00		Las demás lanas enrolladas en bolas (tops)
54	51.05.29.90.00	B	Las demás lanas peinadas, solo tops
55	51.05.31.00.00	B	Pelo fino cardado o peinado de cabra de cachemira, solo tops
56	51.05.39.10.00	B	Pelo fino cardado o peinado de alpaca o de llama, solo tops
57	51.05.39.20.00	B	Pelo fino cardado o peinado de vicuña, solo tops
58	51.05.39.90.00	B	Los demás pelos finos cardados o peinados, solo tops
59	51.05.40.00.00	B	Pelo fino cardado o peinado, solo tops
60	96		Manufacturas diversas
61	0407.90.00.00		Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón) cocidos
62	0506.10.00.00		Oseína y huesos acidulados.
63	1502.90.10.00 1502.10.10.00 1502.10.90.00	B	Sebo desproteinado con contenido máximo de impurezas insolubles de 0,15% del peso y productos derivados del mismo.

1338842-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2016-MINCETUR

Lima, 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en

materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, los países parte del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, han acordado llevar a cabo la Suscripción del texto del Tratado en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, el día 04 de febrero de 2016, así como realizar reuniones conexas previas a la ceremonia de suscripción para la verificación final de los textos a ser suscritos; actividades que contarán con la participación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en la ceremonia de suscripción del referido Tratado;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje y el del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Suscripción del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y en sus reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores	Fechas del viaje
Edgar Manuel Vásquez Vela Viceministro de Comercio Exterior José Luis Castillo Mezarina	Del 31 de enero al 05 de febrero de 2016
Ernesto Emilio Guevara Lam	Del 29 de enero al 05 de febrero de 2016
John Ramiro Cusipuma Frisancho Celia Pamela Beatriz Huamán Linares	

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela y José Luis Castillo Mezarina:	
Pasajes (US\$ 3 103,66 x 2 personas)	: US\$ 6 207,32
Viáticos (US\$ 385,00 x 4 días x 2 personas)	: US\$ 3 080,00

Ernesto Emilio Guevara, John Ramiro Cusipuma Frisancho y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares:

Pasajes (US\$ 3 457,66 x 03 personas)	: US\$ 10 372,98
Viáticos (US\$ 385,00 x 6 días x 3 personas)	: US\$ 6 930,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo,

las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 31 de enero de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1338121-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de funcionario en Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 032-2016-DE/**

Lima, 27 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2016-DE de fecha 22 de enero de 2016, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la Defensa, para participar en las reuniones de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe (CELAC), a realizarse en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 24 al 27 de enero de 2016, autorizando su participación a partir del 25 de enero de 2016;

Que, los asuntos a tratar durante la mencionada Cumbre, son de vital importancia para fortalecer las medidas de confianza mutua entre los Estados miembros de la CELAC, motivo por el cual, los representantes de los países participantes han convenido prolongar por dos (2) días más las reuniones de coordinación y de evaluación de dicha actividad, siendo conveniente para los intereses del Sector Defensa autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Comisión de Servicio del señor Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la Defensa, hasta el 29 de enero de 2016; así como modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 024-2016-DE de fecha 22 de enero de 2016, incorporando el nuevo monto por pasaje de retorno y viáticos correspondientes;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de ampliación de permanencia en el exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Comisión de Servicio del señor Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la

Defensa, identificado con DNI N° 06765121, para que continúe participando en las reuniones posteriores de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados de Latinoamérica y el Caribe (CELAC), a realizarse en la ciudad de Quito, República de Ecuador, hasta el 29 de enero de 2016.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 024-2016-DE de fecha 22 de enero de 2016, incorporando los conceptos siguientes:

Pasajes retorno: Quito (República de Ecuador) - Lima

US\$. 98.50 x 1 persona US\$. 98.50

Viáticos:

US\$. 370.00 x 1 persona x 2 días US\$ 740.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 838.50

Artículo 3º.- Disponer la vigencia de las demás disposiciones de la Resolución Suprema N° 024-2016-DE de fecha 22 de enero de 2016, en cuanto no se opongan a la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1339220-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35

DECRETO SUPREMO N° 001-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, PERUPETRO S.A. y PETRO-TECH PERUANA S.A. celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35, el mismo que conforme a Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-EM, publicado con fecha 11 de agosto de 2005 y elevado a escritura pública con fecha 20 de setiembre de 2005;

Que, mediante escritura pública de cambio de denominación social y modificación parcial de estatuto social, de fecha 17 de diciembre de 2009, otorgada por el Notario Público de Lima, Dr. Aníbal Corvetto Romero, se

estableció que la Junta General de Accionistas, llevada a cabo el 09 de diciembre de 2009, decidió variar la razón social de PETRO-TECH PERUANA S.A. por SAVIA PERU S.A.; cambio inscrito en el Asiento B00004 de la Partida N° 00225762 del Registro Público de Personas Jurídicas;

Que, mediante cartas CEO-0000176-2015 del 10 de julio de 2015 y CEO-0000201 del 13 de agosto de 2015, SAVIA PERU S.A. solicitó la extensión del plazo de la fase de exploración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35, por tres (03) años adicionales, a efectos de ejecutar actividades exploratorias destinadas a completar la evaluación del Lote, mediante la perforación de un pozo exploratorio en la estructura Chan Chan;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 111-2015, de 18 de noviembre de 2015, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-EM, a fin de extender el plazo de la fase de exploración por tres (03) años; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-EM, a fin de extender el plazo de la fase de exploración por tres (03) años.

Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa SAVIA PERU S.A. la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-35, que se aprueba en Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciseis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1339220-1

Imponen servidumbre permanente de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para central hidroeléctrica, a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular EGEJUNIN TULUMAYO - IV S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 523-2015-MEM/DM

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11234815 presentado por EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12753198 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima sobre solicitud de imposición de la servidumbre de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 005-2015-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de marzo de 2015, EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV, ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín;

Que, mediante el documento con registro N° 2518074 de fecha 13 de julio de 2015, EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C. solicitó la imposición de la servidumbre de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para la referida Central Hidroeléctrica;

Que, mediante el documento con registro N° 2536623 de fecha 17 de setiembre de 2015, EGEJUNIN TULUMAYO - IV S.A.C. modificó su solicitud, a fin de reducir las áreas de imposición de servidumbre de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre para centrales eléctricas, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV afecta terrenos de propiedad privada y del Estado, habiendo suscrito el concesionario acuerdos de servidumbre con el propietario de los bienes privados;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 538-2015-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C., la servidumbre permanente de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV, ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario
11234815	Servidumbre de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito	Área: 536 656,77 m ²	Privado
	Servidumbre de acueducto	Área: 30 000,00 m ²	

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario	
11234815	Lote 1: Túnel de aducción	Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte A 488,470.6918 8722,786.0448 B 488,481.3380 8722,791.8149 C 489,297.3718 8720,637.8903 D 489,417.2394 8720,481.9631 E 489,416.7565 8720,480.0568 F 489,413.8329 8720,466.6212 G 489,286.8169 8720,632.0385	Privado	
	Servidumbre de obras hidroeléctricas	Área: 200 000,00 m ²		
	Lote 2: Cámara de carga y tubería de presión	Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte A 487,020.2921 8724,572.0015 B 487,087.5038 8724,633.4809 C 487,148.7670 8724,665.1077 D 487,171.6305 8724,755.5744 E 487,189.1317 8724,780.4632 F 487,224.0651 8724,763.7904 G 487,296.8513 8724,879.4499 H 487,315.2400 8724,835.0000 I 487,365.3500 8724,748.4700 J 487,414.1200 8724,661.1700 K 487,442.7500 8724,565.3500 L 487,484.5900 8724,471.0000 M 487,553.7594 8724,410.5351 N 487,468.2328 8724,106.5576 O 487,448.4197 8724,085.6527 P 487,574.2105 8723,824.3734 Q 488,349.5136 8723,132.9393 R 488,582.6959 8723,236.9158 S 488,581.7453 8723,224.4474 T 488,355.6216 8723,123.6197 U 488,481.1593 8722,792.2867 V 488,470.5130 8722,786.5166 W 488,343.2254 8723,122.4684 X 487,564.4368 8723,817.0110 Y 487,437.6066 8724,080.4472 Z 487,423.7070 8724,115.3733 A1 487,438.0068 8724,205.6835 B1 487,159.3365 8724,282.5978 C1 487,247.1271 8724,414.5000 D1 487,184.0477 8724,511.8923		
	Servidumbre de tránsito	Área: 35 000,00 m ²		
	Lote 3: Camino de acceso	Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte A 487,020.3183 8725,017.3032 B 487,147.2198 8724,800.4668 C 487,224.0651 8724,763.7904 D 487,296.8513 8724,879.4499 E 487,277.7800 8724,925.5500 F 487,187.9600 8724,969.5000 G 487,097.4000 8725,011.9100		Privado
	Servidumbre de tránsito	Área: 5 000,00 m ²		
	Lote 4: Camino de acceso	Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte A 486,973.0764 8724,978.8622 B 487,024.9830 8724,950.9827		Privado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario	Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario
11234815	Servidumbre de tránsito Lote 5: Camino de acceso	C 487,074.4247 8724,866.5490 D 486,963.0180 8724,920.9820	Privado	11234815	Servidumbre de tránsito Lote 8: Ampliación de camino de acceso	V2 487,562.9717 8724,184.2000	Privado
Área: 2 374,00 m ²		Vértice Este Norte		V3 487,467.0796 8724,046.8927 V4 487,448.4187 8724,085.6527 V5 487,468.2328 8724,106.5576			
Coordenadas UTM (PSAD 56):		Área: 110 000,00 m ²					
Vértice Este Norte		Coordenadas UTM (PSAD 56):					
A 486,986.5087 8725,055.0889 B 486,987.9373 8725,055.7011 C 487,016.8915 8725,024.7500 D 487,083.0256 8725,024.7500 E 487,111.9799 8725,030.7405		Vértice Este Norte					
Vértice Este Norte		V1 486,968.5793 8725,047.3012 V2 487,024.9830 8724,950.9827 V3 486,973.0764 8724,978.8622 V4 486,963.0180 8724,920.9820 V5 487,074.4247 8724,866.5490 V6 487,126.3925 8724,777.8014 V7 487,169.7527 8724,748.1443 V8 487,148.7670 8724,665.1077 V9 487,087.5038 8724,633.4809 V10 487,020.2921 8724,572.0015 V11 487,184.0477 8724,511.8923 V12 487,247.1271 8724,414.5000 V13 487,159.3365 8724,282.5978 V14 487,438.0068 8724,205.6835 V15 487,426.6996 8724,134.2875 V16 487,102.8394 8724,229.6800 V17 487,216.7678 8724,406.6000 V18 486,893.6100 8724,640.1079 V19 486,925.3300 8725,028.7600					
A 487,134.1461 8724,994.7015 B 487,145.8541 8725,008.7797 H 487,134.1461 8724,994.7015 I 487,097.4000 8725,011.9100 J 486,997.6400 8725,018.8900		Vértice Este Norte					
Área: 27 626,00 m ²		Área: 50 800,00 m ²					
Coordenadas UTM (PSAD 56):		Coordenadas UTM (PSAD 56):					
Vértice Este Norte		Vértice Este Norte					
A 487,134.1461 8724,994.7015 B 487,145.8541 8725,008.7797 C 487,155.8190 8724,995.8253 D 487,184.8724 8724,971.7811 E 487,226.9343 8724,955.7575 F 487,268.9793 8724,948.7500 G 487,310.9317 8724,948.7500 H 487,332.7867 8724,935.8415 I 487,339.7543 8724,900.9539 J 487,346.7581 8724,860.9319 K 487,359.7972 8724,827.8327 L 487,381.8874 8724,813.7753 M 487,410.8535 8724,802.7882 N 487,425.7754 8724,785.8766 O 487,436.7577 8724,747.9378 P 487,447.7628 8724,698.9155 Q 487,461.7673 8724,670.9064 R 487,469.6393 8724,645.5411 S 487,472.7534 8724,601.9433 T 487,480.7733 8724,581.8937 U 487,493.7852 8724,557.8717 V 487,512.8050 8724,528.8414 W 487,532.8459 8724,508.8005 X 487,516.7540 8724,509.6233 Y 487,531.5807 8724,429.9227 Z 487,484.5900 8724,471.0000 A1 487,442.7500 8724,565.3500 B1 487,414.1200 8724,661.1700 C1 487,365.3500 8724,748.4700 D1 487,315.2400 8724,835.0000 E1 487,277.7800 8724,925.5500 F1 487,187.9600 8724,969.5000	A 489,853.3965 8720,433.7897 B 489,851.6621 8720,371.4164 C 489,884.9986 8720,283.2644 D 489,946.8628 8720,202.4926 E 490,011.53 8720,140.6504 F 490,067.4359 8720,034.5197 G 490,092.0262 8719,969.3332 H 490,175.3202 8719,888.1440 I 490,149.5300 8719,817.7300 J 490,132.1800 8719,794.8900 K 490,128.2698 8719,792.1366 L 490,085.6282 8719,930.7520 M 489,951.6934 8720,026.1735 N 489,870.4260 8720,124.1590 O 489,820.9046 8720,243.2527 P 489,816.0576 8720,399.1654						
Área: 10 000,00 m ²	Área: 28 503,00 m ²						
Coordenadas UTM (PSAD 56):	Coordenadas UTM (PSAD 56):						
Vértice Este Norte	Vértice Este Norte						
V1 487,519.4871 8724,288.7251	A 490,016.7716 8719,733.9146 B 490,025.4156 8719,727.6032 C 490,016.8742 8719,660.4259 D 490,009.4804 8719,602.2756						
	Servidumbre de obras hidroeléctricas Lote 6: Casa de máquinas		Privado		Servidumbre de obras hidroeléctricas Lote 9: Bocatoma y Reservorio de regulación		Público
	Servidumbre de obras hidroeléctricas Lote 7: Chimenea de equilibrio		Privado		Servidumbre de tránsito Lote 12: Camino de acceso		Público

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario			
11234815		E 490,053.8084 8719,563.9887	Público			
		F 489,959.2838 8719,555.7754				
		G 489,923.3184 8719,548.2038				
		H 489,904.3630 8719,494.3585				
		I 489,816.6680 8719,514.0344				
		J 489,831.8118 8719,621.5938				
		K 489,960.0738 8719,697.3062				
		L 489,972.9824 8719,707.4103				
		Servidumbre de tránsito		Área: 25 000,00 m ²	Público	
		Lote 13: Camino de acceso		Coordenadas UTM (PSAD 56):		
		Vértice		Este		Norte
		A		490,016.7716		8719,733.9146
		B		490,023.3135		8719,737.8743
		C		490,103.4771		8719,780.4370
		D		490,073.6227		8719,542.5910
		E		489,942.7529		8719,526.6166
		F		489,920.8914		8719,464.5162
		G		489,778.8383		8719,496.3882
		H		489,793.2628		8719,598.8385
		I		489,831.8118		8719,621.5938
J	489,816.6680	8719,514.0344				
K	489,904.3630	8719,494.3585				
L	489,923.3184	8719,548.2038				
M	489,959.2838	8719,555.7754				
N	490,053.8084	8719,563.9887				
O	490,009.4804	8719,602.2756				
P	490,016.8742	8719,660.4259				
Q	490,025.4156	8719,727.6032				
Servidumbre de tránsito		Área: 7 336,00 m ²	Público			
Lote 14: Camino de acceso		Coordenadas UTM (PSAD 56):				
Vértice	Este	Norte				
A	490,169.6177	8719,872.5719				
B	490,214.6609	8719,722.1445				
C	490,157.8946	8719,706.9372				
D	490,154.0661	8719,717.7918				
E	490,141.0436	8719,748.7729				
F	490,127.0696	8719,791.2914				
G	490,132.1800	8719,794.8900				
H	490,149.5300	8719,817.7300				
Servidumbre de tránsito		Área: 3 500,00 m ²	Público			
Lote 16: Camino de acceso		Coordenadas UTM (PSAD 56):				
Vértice	Este	Norte				
A	489,833.6200	8720,700.9100				
B	489,884.6715	8720,661.5117				
C	489,875.4900	8720,655.2500				
D	489,821.8700	8720,646.0800				
E	489,815.9700	8720,649.4300				
F	489,786.3900	8720,668.4400				
G	489,776.8549	8720,651.8779				
H	489,778.2384	8720,680.1808				
I	489,824.1700	8720,700.9100				
Servidumbre de acueducto		Área: 1 517,77 m ²	Público			
Lote 19: Túnel de aducción		Coordenadas UTM (PSAD 56):				
Vértice	Este	Norte				
A	8720,480.4450	489,417.2993				

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre de la C.H. Tulumayo IV	Área de Servidumbre	Propietario
11234815		B 8720,298.4808 489,555.1706	
		C 8720,295.2932 489,550.0517	
		D 8720,470.7789 489,415.2393	

Artículo 2º.- EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbres no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- EGEJUNIN TULUMAYO – IV S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1317847-1

INTERIOR

Aprueban “Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052 2016 IN/DGCO

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS, el Informe N° 000003-2016-IN/DGCO de fecha 15 de enero del 2016, a través del cual la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior - DGCO solicita la aprobación del “Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016”, formulado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial “Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga” - CORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas; asimismo regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, establece que la reducción de los cultivos de la planta de coca es uno de los objetivos de dicha Ley;

Que, el artículo 31º del precitado dispositivo legal prescribe que queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almacigos en nuevas áreas del territorio nacional; prohibición que incluye renovaciones y recalces en los cultivos existentes;

Que, por Decreto Supremo N° 043-82-AG del 22 de abril de 1982 se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial “Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga” - CORAH, como órgano responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de coca;

Que, por Resolución Ministerial N° 005-88-IN/ OFECOD del 22 de agosto de 1988, ratificado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio de 2005, el Proyecto Especial “CORAH” fue incorporado en la estructura orgánica del Ministerio del Interior dependiendo

de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD;

Que, por Resolución Ministerial N° 0889-94-IN-011100000000 de 27 de diciembre de 1994, se amplió el accionar del Proyecto Especial "CORAH" a todo el ámbito nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2003-PCM del 23 de abril de 2003, se dispone la intervención del Proyecto Especial CORAH en la eliminación de almácigos y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca - ENACO S.A. y la participación del Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA en los programas de reducción gradual y concertada;

Que, habiendo culminado el periodo de vigencia del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2015", aprobado por Resolución Ministerial N° 042-2015-IN/DGCO, resulta necesario aprobar un nuevo Plan para el período 2016;

Que, en la formulación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016" se han considerado los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012-2016, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2012-PCM, en el marco de la Política Nacional de Lucha Contra las Drogas;

Que, mediante oficio N° 005-2016-DV-PE la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, manifestó que la más adecuada a los esfuerzos del Gobierno Peruano y en la perspectiva de consolidar la drástica reducción del espacio cocalero en el presente quinquenio, es la meta que está contenida en el Plan mencionado precedente;

Que, asimismo, a efectos de garantizar el orden y seguridad en las zonas cocaleras existentes y en las que se vienen generando en el país por el accionar del narcotráfico y el terrorismo, resulta conveniente realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente de la ejecución del Plan Anual, planes complementarios, específicos o alternos y especiales que se ejecuten a fin de determinar en función a la flexibilidad de los mismos, las necesidades de reorientación, previstas y/o imprevistas en cada coyuntura para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

Que, atendiendo a lo propuesto por la Dirección General Contra el Crimen Organizado, y contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016", que constituye el documento normativo, ejecutivo y de actividades que debe desarrollar el Proyecto Especial "CORAH", durante el período operativo correspondiente al año 2016, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de las actividades contenidas en el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2016", aprobado por el artículo precedente, serán evaluadas mensualmente por la Dirección General Contra el Crimen Organizado - DGCO, en base a los reportes diarios e informes mensuales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "CORAH", a fin de determinar el grado de avance e identificar los problemas que dificulten y/o impidan su ejecución, para adoptar las medidas adecuadas y correctivas del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1339074-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director Adjunto de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2016/MINSA

Lima, 25 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 15-132033-001; que contiene el Oficio N° 3584-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2015/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2015, se designó al médico cirujano Luis Martín Botton Estrada, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Visto, se comunica que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 498-2015/MINSA;

Que, mediante Informe N° 0054-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido con Memorando N° 0019-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 60-2016-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General;

Y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Martín Botton Estrada, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1338610-1

Aprueban Directiva Administrativa que regula el procedimiento de verificación del cumplimiento de corresponsabilidades en salud de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, en los establecimientos de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2016/MINSA

Lima, 25 de enero del 2016

Visto, el Expediente N° 14-108219-002 que contiene el Informe N° 095/2015-DGSP-DAIS/ESNSSR/MINSA, emitido por la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 1504-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”, que tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de la población, rurales y urbanas, así como facilitar a las familias beneficiadas, con su participación y compromiso voluntario, prestaciones de salud, nutrición, de educación e identidad, orientadas a asegurar la salud y nutrición preventiva materno-infantil, la escolaridad sin deserción así como registro e identificación;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 5 de la citada norma establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Resolución Ministerial N° 807-2010/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 083 MINSA/DGSP- V.02, “Directiva Administrativa para el Manejo de Formatos de Salud – “JUNTOS”, por el personal asistencial de los establecimientos de salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”, con el objetivo de establecer el procedimiento que debe seguir el personal asistencial de los establecimientos de salud que atienden a la población procedente de los distritos donde interviene dicho Programa, para el llenado y visado de los Formatos de Salud “JUNTOS”, pertenecientes al referido Programa;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la atención Integral y servicios de salud;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Dirección General de Salud de las Personas, ha solicitado dejar sin efecto la Directiva Administrativa N° 083-MINSA/DGSP-V.02, “Directiva Administrativa para el Manejo de Formatos de Salud – “JUNTOS”, por el personal asistencial de los establecimientos de salud, comprendidos en los distritos donde interviene el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS” y aprobar un nuevo documento normativo, toda vez que, la aplicación de los Formatos será a través del Gestor Local del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”; quienes registrarán la información que el personal de la salud de los establecimiento de salud les facilite; lo que permitirá que las atenciones de salud, sean más eficientes y por otro lado, permitirá evaluar el cumplimiento de la corresponsabilidad asumida por los usuarios del Programa “JUNTOS”;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 213-MINSA/DGSP.V.01: Directiva Administrativa que

regula el procedimiento de verificación del cumplimiento de corresponsabilidades en salud de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”, en los establecimientos de salud, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 807-2010/MINSA que aprobó la Directiva Administrativa N° 083-MINSA/DGSP-V.02, “Directiva Administrativa para el Manejo de Formatos de Salud- “JUNTOS”, por el personal asistencial de los establecimientos de salud comprendidos en los distritos focalizados a nivel nacional, donde interviene el programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – “JUNTOS”.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1338610-2

Aprueban Documento Técnico “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2016/MINSA**

Lima, 27 de enero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-005971-001, que contiene la Nota Informativa N° 017-2016-DGE-DVE-JAR/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología, el Oficio N° 052-2016-DG-CNSP/INS del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, el Memorando N° 154-2016-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, el Memorando N° 070-2016-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Informe N° 248-2016/DSB/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental, el Memorandum N° 032-2016-DARES/MINSA de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorandum N° 065-2016-OCS-OGC/MINSA de la Oficina General de Comunicaciones, el Memorando N° 065-2016-DG-OGDN/MINSA, que adjunta el Informe N° 004-2016-AMP/MDN-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional, el Informe N° 010-2016-OGPP-OPGI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 045-2016-DPCS-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Promoción de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias, así como en inteligencia sanitaria, respectivamente;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud disponen que son

funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)";

Que, el literal b) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Epidemiología es el órgano responsable de conducir el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y del análisis de la situación de salud del Perú, teniendo como función general diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Epidemiología ha elaborado el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en la población ante el riesgo de introducción y expansión de dicho virus en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Que, mediante Informe N° 115-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1339077-1

Designan profesional en el cargo de Ejecutiva Adjunta I en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2016/MINSA

Lima, 27 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-002696-001, que contiene la Nota Informativa N° 008-2016-OGPP/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP N° 153) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita se efectúe la designación de la contadora pública Rosa Aljobin Tejada en el cargo citado en el considerando precedente, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 077-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 065-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre el pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que procede la designación de la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP N° 153) se encuentra calificado como de confianza y en condición de vacante;

Que, mediante Nota Informativa N° 073-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a la profesional que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP N°
Contadora Pública Rosa Aljobin Tejada	Ejecutiva Adjunta I	153

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1339077-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2016-TR

Lima, 26 de enero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 168-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 336-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil y establecen normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1187 establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación del RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC resulta conveniente desplegar la función orientadora del Sistema de Inspección del Trabajo previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementación del RETCC en la Región Tumbes

Iniciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Tumbes.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tumbes realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC; siendo que a partir del quinto día hábil contado desde la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tumbes, mediante

resolución directoral, publica un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente, y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tumbes es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Gerencia Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Tumbes, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cronograma para la inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tumbes adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1338840-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2016-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-023188, presentado por el señor JAVIER AURELIO SUCUITANA CAICO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Córdova-San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, que fue modificada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAVIER AURELIO SUCUITANA CAICO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2106-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de

Córdova - San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2106-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2737-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JAVIER AURELIO SUCUITANA CAICO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Córdova - San Juan de Huirpachanca, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la oposición favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER AURELIO SUCUITANA CAICO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Córdova-San Juan de Huirpachanca, departamento Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Huancavelica Mz. O, Lt. 15, distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
---------	---



Coordenadas Geográficas	
Longitud Oeste	: 75° 11' 06.45"
Latitud Sur	: 14° 02' 27.00"
Planta Transmisora	: Cerro Buenavista, distrito de Cordova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste: 75° 11' 00.90"
	: Latitud Sur: 14° 02' 04.26"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Córdova-San Juan de Huirpachanca, departamento de Huancavelica es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y su modificatoria.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste no deberá superar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y la localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentado por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1338119-1

 **El Peruano** 190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA****Autorizan viaje de funcionarios de
PROINVERSIÓN a España, Bélgica y los
Países Bajos, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 008-2016**

Lima, 26 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, se priorizó la ejecución a cargo de PROINVERSIÓN para el año 2010, entre otros, del proyecto denominado "Navegabilidad de rutas fluviales: Primera Etapa ruta fluvial Yurimaguas - Iquitos";

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2012-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión del 26 de septiembre de 2012, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Maraón y Amazonas, tramo Saramirza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - confluencia con el río Maraón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Maraón";

Que, mediante Informe Técnico N° 3-2016/DPI la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, señala que en el marco de las labores de promoción, el Consorcio Alatec-CSI-Serman, Asesor de Transacción, conjuntamente con PROINVERSIÓN, han organizado eventos de promoción a fin de mantener el interés de empresas que participaron en el proceso de promoción en su primera convocatoria, y otras empresas que pudiesen despertar interés en el proyecto, en las ciudades de Madrid, Reino de España, Bruselas y Amberes, Reino de Bélgica y Rotterdam, Países Bajos;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por los señores Luis Natal del Carpio Castro y Ernesto Guevara Kjiuro, funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en los mencionados eventos, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF y constituye una acción de promoción de la inversión privada de importancia para el Perú; por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de los referidos funcionarios a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Luis Natal del Carpio Castro y Ernesto Guevara Kjiuro, funcionarios de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, del 31 de enero al 6 febrero de 2016, a las ciudades de Madrid, Reino de España, Bruselas y Amberes, Reino de Bélgica y Rotterdam, Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroque la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 5,527.00
Viáticos : US\$ 7,560.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1338831-1

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS****Designan Fedatarios de la SUTRAN****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 007-2016-SUTRAN/01.2**

Lima, 20 de enero de 2016

VISTOS: El Documento Interno N° 376-2015-SUTRAN/06.4 del 23 de diciembre del 2015, el Documento Interno N° 005-2016-SUTRAN/05.1.4 del 5 de enero de 2016 y el Informe Legal N° 007-2016-SUTRAN/04.1 del 7 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, publicada el 16 de junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado con fecha 10 de setiembre del 2015, se aprobó el ROF de la SUTRAN, que establece en su artículo 8° que el Superintendente constituye la máxima autoridad y ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente el servicio de autenticación de documentos en copia;

Que, para el normal funcionamiento de la SUTRAN, se hace necesaria la designación de fedatarios, de conformidad a lo establecido en el citado artículo 127º de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR como Fedatarios de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) a los servidores siguientes:

- Aguirre Hilario, Benjamin Lorgio (D.N.I. N° 43537998)
- Doria Guzmán, Zoraida Patricia (D.N.I. N° 08162582)
- Peña Ospina, César Rafael (D.N.I. N° 20653660)
- Martínez Quispe, Raymundo (D.N.I. N° 40362588)
- Cerro Ruiz, Fidia Patricia (D.N.I. N° 42554384)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA JARA RISCO
Superintendente

1338660-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Prorrogan vigencia de designación de vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 009-2016-OS/CD

Lima, 20 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, creándose el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) como órgano de Osinergmin encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación, en lo que resulte competente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo. Asimismo, se dispuso que el funcionamiento del TASTEM se detalle en su respectivo reglamento interno;

Que, en virtud a ello, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, modificado con Resoluciones Nos. 227-2012-OS/CD, 211-2013-OS/CD y 075-2015-OS-CD, que rige el funcionamiento del TASTEM;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que las Salas del TASTEM son órganos colegiados especializados por materias y conformados por tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes, designados por el Consejo Directivo de Osinergmin, a propuesta del Presidente de dicho Consejo, por un período de dos (2) años renovables;

Que, considerando que el 1 de febrero de 2016 se cumplirá el período de designación de cinco (5) de los vocales integrantes del TASTEM, mediante Resolución N° 003-2016-OS/PRES, la Presidencia del Consejo Directivo ha conformado un comité para seleccionar a los candidatos a ser propuestos al Consejo Directivo;

Que, en tal sentido, en tanto se produzca la designación de los vocales, a fin de que ambas Salas de TASTEM cuenten con el quórum reglamentario que permita que las funciones a cargo de dicho órgano resolutivo continúen realizándose con normalidad, se dispone prorrogar el

período de vigencia de los cinco (5) vocales del citado tribunal administrativo hasta el 18 de marzo de 2016;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 067-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el viernes 18 de marzo de 2016, la vigencia del período de designación, de los siguientes vocales del TASTEM:

- Abogado Mario Antonio Nicolini Del Castillo, Vocal Titular de la Sala 1 de TASTEM;
- Ingeniera María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, Vocal Titular de la Sala 2 de TASTEM;
- Abogado Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo, Vocal Titular de la Sala 2 de TASTEM;
- Ingeniero Felipe Santiago Bruno Repetto Sánchez, Vocal Suplente de TASTEM; y
- Abogado José Luis Harnes Bouroncle, Vocal Suplente de TASTEM.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1338701-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Disponen la publicación en el portal institucional de SERVIR, de proyecto de directiva "Reglas y estructura aplicables a los Servidores de Actividades Complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 005-2016-SERVIR-PE

Lima, 22 de enero de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 1497-2015-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, entre las atribuciones de SERVIR, se encuentra la de dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, SERVIR podrá aprobar normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 260 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que los servidores de actividades complementarias ingresan al servicio civil mediante concurso público de méritos abierto y abarcan puestos que ejecutan actividades de soporte y complemento e incluyen actividades operativas o manuales respecto de las funciones sustantivas y de administración interna. Asimismo, el citado artículo señala que la contratación a plazo fijo procede para la contratación de servidores de actividades complementarias de los proyectos;

Que, el artículo 261 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que los servidores de actividades complementarias se organizan en familias de puestos en atención a ocupaciones o funciones indirectamente vinculadas a las funciones sustantivas y de administración interna;

Que, es necesario desarrollar las reglas sobre la incorporación, derechos, desplazamientos, designaciones, estructura, del grupo de servidores de actividades complementarias, previsto en la Ley N° 30057;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas"*;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone el proyecto de directiva "Reglas y estructura aplicables a los Servidores de Actividades Complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo que resulta necesario disponer su publicación, así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de directiva "Reglas y estructura aplicables a los Servidores de Actividades Complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1339123-1

Disponen la publicación en el portal de SERVIR, de proyecto de directiva "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", su anexo y exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 008-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 006-2016-SERVIR/GDSRHR, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, cuyo mecanismo de incorporación es el proceso de selección, el mismo que tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública;

Que, el literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, entre las atribuciones de SERVIR, se encuentra la de dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, SERVIR podrá aprobar normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, es necesario desarrollar las normas técnicas, métodos y procedimientos de cumplimiento obligatorio en materia de gestión de procesos de selección, previstos en la Ley N° 30057;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas"*;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, propone el proyecto de directiva "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y su anexo denominado "Guía Metodológica para el proceso de selección para el concurso público de méritos en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; por lo que resulta necesario disponer su publicación, así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; y, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad

Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de directiva "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", su anexo denominado "Guía Metodológica para el proceso de selección para el concurso público de méritos en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1339164-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Disponen la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 011-2016/CDB-INDECOPI

Lima, 25 de enero de 2016

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: *En el marco del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina, la Comisión ha dispuesto aplicar medidas compensatorias definitivas sobre las referidas importaciones, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo SMC), consistentes en la existencia de subvenciones, daño a la rama de producción nacional (RPN) y relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño ocasionado a dicha rama.*

De acuerdo a un examen objetivo basado en pruebas positivas, se ha verificado el otorgamiento de ayudas por parte del gobierno de la República Argentina a la producción de biodiesel de ese país, a través de programas que califican como subvenciones recurribles en el marco del Acuerdo SMC (Acuerdo de Abastecimiento y reducción de la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta). Asimismo, se ha constatado que el incremento de las importaciones de biodiesel subvencionado originario de Argentina incidió negativamente sobre los precios de venta del producto elaborado por la RPN, así

como en el desempeño de la misma, pues los principales indicadores económicos y financieros de dicha rama mostraron una evolución desfavorable durante el periodo de análisis del daño y de la relación causal (enero de 2009 – junio de 2014), no habiéndose identificado otros factores que expliquen o contribuyan al daño importante experimentado por la RPN.

Visto, el Expediente N° 009-2014/CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 03 de abril de 2014, complementado el 26 de mayo del mismo año, Industrias del Espino S.A. (en adelante, **Industrias del Espino**) presentó una solicitud ante la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, **la Comisión**)¹, para que se disponga el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de biodiesel (B100)² originario de la República Argentina (en adelante, **Argentina**).

En su solicitud, Industrias del Espino solicitó la aplicación de derechos compensatorios provisionales, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias**)³. Asimismo, solicitó que, en su oportunidad, se apliquen derechos compensatorios definitivos retroactivos, al amparo del artículo 54 de dicho Reglamento⁴.

El 11 de junio de 2014, la Comisión invitó a las autoridades del gobierno de Argentina, mediante comunicación cursada a la Embajada de dicho país en el

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² Para determinar los diversos tipos de mezclas entre biodiesel y diésel, existe el sistema que se conoce como el factor "B", que indica la cantidad exacta de biodiesel que hay en cualquier mezcla: por ejemplo, una mezcla que contenga 10% de biodiesel se denomina B10; mientras que el biodiesel puro es referido como B100, que significa 100% de biodiesel.

³ **REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS**, Artículo 49.- Aplicación de derechos antidumping o compensatorios provisionales.- Sólo podrán aplicarse derechos antidumping o compensatorios provisionales si:

i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del presente Decreto Supremo, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;

ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping o subvención y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y

iii) la Comisión juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

No se aplicarán derechos antidumping o compensatorios provisionales antes de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de inicio de la investigación. En la aplicación de las medidas provisionales se tomarán en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 9° del Acuerdo Antidumping y del artículo 19° del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁴ **REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS**, Artículo 54.- Aplicación de derechos compensatorios definitivos retroactivos.- En circunstancias críticas, cuando respecto del producto subvencionado de que se trate la Comisión concluya que existe un daño difícilmente reparable causado por importaciones masivas, efectuadas en un periodo relativamente corto, de un producto que goza de subvenciones pagadas o concedidas de forma incompatible con las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Subvenciones, y cuando, para impedir que vuelva a producirse el daño, se estime necesario percibir retroactivamente derechos compensatorios sobre esas importaciones, los derechos compensatorios definitivos podrán percibirse sobre las importaciones que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales.

No se establecerán retroactivamente derechos compensatorios sobre los productos despachados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

Perú, a una reunión de consultas para el día 25 de junio de 2014, con relación a la solicitud de inicio de investigación presentada por Industrias del Espino, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **Acuerdo SMC**)⁵.

El 25 de junio de 2014 se llevó a cabo la reunión de consultas entre la Comisión y las autoridades del gobierno de Argentina. A dicha reunión asistieron también representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Ambiente.

Por Resolución N° 081-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2014, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación solicitado por Industrias del Espino.

Inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de biodiesel (B100) originario de Argentina, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁶. De igual manera se remitió al gobierno de Argentina, mediante su Embajada en Perú, el "Cuestionario para gobiernos investigados por prácticas de subvenciones".

En el curso del procedimiento de investigación, las empresas importadoras Molinos Río de la Plata S.A. (en adelante, **Molinos Río de la Plata**), T6 Industrial S.A. (en adelante, **T6 Industrial**), LDC Argentina S.A. (en adelante, **LDC**), Vicentín S.A.I.C. (en adelante, **Vicentín**), Cargill S.A.C.I. (en adelante, **Cargill**) y Renova S.A. (en adelante, **Renova**), así como el gobierno de la República Argentina, formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 081-2014/CFD-INDECOPI, mediante la cual se dispuso iniciar la presente investigación.

El 16 de enero de 2015 se llevó a cabo la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁷.

El 10 de noviembre de 2015, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes aponadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 12.8 del Acuerdo SMC⁸.

El 18 de diciembre de 2015 se realizó la audiencia final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias⁹.

II. ANÁLISIS

En el Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica se explica que el presente procedimiento de investigación ha sido tramitado en observancia del artículo 19.1 del Acuerdo SMC y el artículo 47 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, conforme a los cuales, solamente se pueden imponer derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones cuando se haya determinado la existencia de una subvención, de daño a la rama de producción nacional (en adelante, **RPN**) y de relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño ocasionado a dicha rama.

De acuerdo al análisis efectuado en el referido Informe, la presente investigación fue iniciada en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo SMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, habiendo sido conducida en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. En esta investigación se ha garantizado a las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por Molinos Río de la Plata, T6 Industrial, LDC, Vicentín, Cargill, Renova y el gobierno de Argentina contra la Resolución N° 081-2014/CFD-INDECOPI, por la cual se dispuso el inicio de la investigación.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco del presente procedimiento, se ha determinado que para los fines de la investigación, la RPN se encuentra

conformada por Industrias del Espino, única empresa productora nacional de la que se dispone información completa sobre sus indicadores económicos y financieros, y cuya producción representó una proporción importante (88%) de la producción nacional total del producto similar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Acuerdo SMC.

Asimismo, se ha verificado que el biodiesel producido por la RPN y el biodiesel importado de Argentina constituyen productos similares en los términos establecidos en la nota al pie de página 46 del Acuerdo SMC, pues ambos productos son elaborados siguiendo el mismo proceso productivo, tienen los mismos usos y se clasifican bajo la misma subpartida arancelaria. Asimismo, si bien el biodiesel argentino es elaborado a partir de aceite de soja y el biodiesel de la RPN a partir de aceite de palma, en ambos casos el insumo empleado corresponde a aceites vegetales.

Como se explica en el Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, en el curso del procedimiento de investigación, las empresas argentinas Molinos Río de la Plata, T6 Industrial, LDC, Vicentín, Cargill, Renova, Bunge Argentina S.A. y Aceitera General Deheza S.A. comparecieron ante la Comisión en su condición de exportadores de biodiesel al Perú, habiendo cooperado en el procedimiento de investigación al remitir absuelto

⁵ ACUERDO SMC, Artículo 13.- Consultas

13.1 Lo antes posible una vez admitida una solicitud presentada con arreglo al artículo 11, y en todo caso antes de la iniciación de una investigación, se invitará a los Miembros cuyos productos sean objeto de dicha investigación a celebrar consultas con objeto de dilucidar la situación respecto de las cuestiones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 y llegar a una solución mutuamente convenida.
(...)

⁶ REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación. Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio. La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

⁷ REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 39.- Audiencias.- Dentro del periodo probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo periodo. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

⁸ ACUERDO SMC, Artículo 12.- Pruebas

(...)
12.8. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todos los Miembros interesados y partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.
(...)

⁹ REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.- (...) De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

el "Cuestionario para el productor o exportador extranjero".

Al respecto, se ha determinado que las ayudas gubernamentales otorgadas por el gobierno argentino a la producción de biodiesel en ese país, a través de las disposiciones del Acuerdo de Abastecimiento y mediante la reducción de la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, constituyen contribuciones financieras en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Tales medidas gubernamentales confieren un beneficio a las empresas argentinas elaboradoras de biodiesel y son específicas, por lo que se trata de subvenciones recurribles. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo SMC, la cuantía de las subvenciones a la producción de biodiesel argentino fue calculada en función del beneficio obtenido por las empresas argentinas receptoras de tales subvenciones.

En el caso de las empresas argentinas que han participado en el procedimiento de investigación se determinó que la cuantía de las subvenciones se ubica entre US\$ 15.4 por tonelada y US\$ 31.3 por tonelada. En el caso de las demás empresas argentinas que no han participado en la investigación se determinó que la cuantía de las subvenciones asciende a US\$ 208.2 por tonelada.

El monto de la cuantía calculada varía en cada caso en función al volumen de ventas destinadas al mercado interno por cada empresa argentina, así como a las características particulares de estas últimas, pues el gobierno argentino establece precios regulados diferenciados según categoría de empresa (el menor precio para las empresas grandes integradas y el mayor precio para las empresas pequeñas). Como se explica detalladamente en el acápite D.8 del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, los productores argentinos que han participado en el procedimiento son grandes empresas integradas y destinan un volumen reducido de su producción al mercado interno; mientras que los demás productores que no han participado en el procedimiento son mayoritariamente empresas medianas y pequeñas que orientan su producción principalmente al mercado interno, lo cual explica las diferencias existentes en el monto de las cuantías calculadas.

De otro lado, como se explica en la sección E del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, a partir de un examen objetivo basado en pruebas positivas respecto a la evolución de las importaciones subvencionadas y del efecto de éstas sobre los precios de venta internos, así como del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se han encontrado pruebas suficientes que acreditan que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis del caso (enero de 2009 – junio de 2014), en los términos previstos en el artículo 15 del Acuerdo SMC.

Con relación a la evolución del volumen de las importaciones del biodiesel subvencionado originario de Argentina, se ha constatado que las mismas experimentaron un crecimiento significativo entre 2010 (año en que se registraron los primeros envíos de biodiesel argentino al mercado peruano) y 2014 (enero – junio), tanto en términos absolutos como en términos relativos, según lo dispuesto en el artículo 15.2 del Acuerdo SMC. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) En términos absolutos, las importaciones de biodiesel originario de Argentina experimentaron un aumento significativo durante el periodo 2010 – 2014 (enero – junio), al incrementarse 264% entre 2010 y 2013, y 91% en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014). Los niveles de crecimiento de los volúmenes de importación del producto argentino fueron impulsados principalmente por la expansión de la demanda peruana de biodiesel, debido al incremento del porcentaje de biodiesel utilizado en la mezcla con diésel a partir de 2011.

(ii) Al evaluar la evolución de las importaciones de origen argentino en términos relativos a la producción de la RPN y al consumo nacional de biodiesel, se obtienen conclusiones similares. Así, tales importaciones pasaron de representar 9 veces el volumen de la producción de la RPN y 55.4% del consumo nacional en 2010, a representar 130 veces el volumen de dicha producción y 99.1% del consumo interno en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014). La evolución de las importaciones investigadas en el último

semestre del periodo de análisis coincidió con el hecho de que Argentina se consolidó prácticamente como el único proveedor del mercado peruano, al haber desplazado las ventas de la RPN, de otros productores locales y de los demás productores extranjeros.

(iii) Adicionalmente, en términos relativos al total importado, se ha observado que las importaciones de origen argentino pasaron de tener una participación en el total importado de 59% en 2010, a consolidarse como el único proveedor extranjero de biodiesel en el mercado peruano en el último semestre del periodo de análisis (participación de 100%), desplazando así al resto de proveedores extranjeros (Ecuador, Indonesia y Trinidad y Tobago).

Con relación al efecto de las importaciones subvencionadas sobre los precios de la RPN, se ha verificado que tales importaciones afectaron de manera significativa el precio de venta interno del producto nacional, lo cual propició que dicha rama registre pérdidas económicas en sus ventas internas entre 2010 y 2014 (enero – junio). Dicha conclusión se sustenta en las siguientes constataciones:

(i) A lo largo del periodo de análisis, las importaciones de biodiesel argentino ingresaron al mercado peruano a precios que se ubicaron por debajo del precio del producto fabricado por la RPN, registrándose, en tal sentido, una subvaloración promedio de 13% entre 2010 y 2014 (enero – junio). Cabe precisar que el precio promedio registrado por las importaciones del producto argentino (US\$ 1 025 por tonelada) se ubicó, entre enero de 2012 y junio de 2014, prácticamente al mismo nivel que el precio promedio internacional del aceite crudo de soya (US\$ 1 017 por tonelada), principal insumo utilizado en la elaboración de biodiesel de origen argentino.

(ii) Se ha verificado que el ingreso de importaciones de biodiesel subvencionado de origen argentino al mercado peruano, tuvo por efecto contener el precio de venta de la RPN entre 2010 y 2014 (enero – junio), pues durante la mayor parte del periodo de análisis, la RPN no pudo fijar sus precios en niveles por encima de sus costos de producción, propiciando que dicha rama registre pérdidas económicas. Si bien la RPN obtuvo un margen de rentabilidad positivo (cercano al 1%) en 2013, el mismo retornó nuevamente a niveles negativos en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014). Así, en un contexto en que Argentina se posicionó como el principal abastecedor de biodiesel del mercado peruano a partir de 2010, introduciendo dicho producto a precios por debajo del precio de venta y costo de producción de la RPN, dicha rama no pudo establecer sus precios por encima de sus costos, lo que en otro contexto se hubiera producido.

Con relación a la repercusión de las importaciones de biodiesel argentino sobre la RPN, se ha observado que, en un contexto de expansión de la demanda interna de biodiesel impulsada por el incremento en el porcentaje de mezcla de biodiesel con diésel (de 2% a 5%) en 2011, los principales indicadores de la RPN, y en particular aquellos de especial importancia para medir el desempeño económico de esa rama de producción en el mercado interno (tales como la producción, el uso de la capacidad instalada, las ventas internas, la participación de mercado, los beneficios y los inventarios), mostraron una evolución desfavorable durante el periodo de análisis (enero de 2009 – junio de 2014), habiéndose mostrado signos de un notable deterioro en la parte final y más reciente de dicho periodo. Así, de la revisión de la información que obra en el expediente se ha verificado lo siguiente:

(i) La producción de la RPN experimentó una importante contracción durante el periodo de análisis; incluso, entre marzo y mayo de 2014, dicha rama paralizó sus operaciones de producción. En efecto, aunque este indicador registró aumentos entre 2009 y 2010 (2.1%) y entre 2011 y 2012 (9.4%), a partir del año siguiente y hasta el final del periodo de análisis, la producción de la RPN registró una clara tendencia negativa. Así, dicho indicador se redujo entre 2012 y 2013 (-2.4%), y esta tendencia negativa se acentuó de forma considerable en el último semestre del periodo de análisis (enero – junio de 2014), en que la producción experimentó una contracción significativa (88%) con relación al mismo

periodo de 2013. Como consecuencia del comportamiento de este indicador, mientras que en 2011 – 2013, el promedio mensual de producción de la RPN fluctuó en niveles de entre 1 154 y 1 262 toneladas, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), la producción mensual promedio de la RPN fue aproximadamente 8 veces menor.

(ii) La tasa de uso de la capacidad instalada de la RPN permaneció en niveles por debajo del 30% a lo largo del periodo de análisis, lo que implica que dicha rama registró una amplia capacidad ociosa disponible que le hubiese permitido cubrir, cuando menos, el 24% del incremento de la demanda nacional de biodiesel durante el periodo 2011 – 2014 (enero – junio); a pesar de ello, la RPN sólo cubrió el 4.5% de dicho incremento en el periodo antes indicado. En efecto, los leves aumentos de este indicador entre 2009 y 2010 (0.3 puntos porcentuales) y entre 2011 y 2012 (2.6 puntos porcentuales) se revirtieron en 2013 (-0.7 puntos porcentuales), y esta tendencia negativa se acentuó considerablemente en el último semestre del periodo de análisis (enero – junio de 2014), en que el uso de la capacidad instalada experimentó una reducción sustancial (-27 puntos porcentuales) con relación al mismo periodo de 2013, registrando en dicho semestre el nivel más bajo de todo el periodo de análisis (3.7%).

(iii) Las ventas internas de la RPN registraron una tendencia desfavorable durante el periodo de análisis, en contraposición a la continua expansión experimentada por la demanda nacional de biodiesel durante ese periodo. En efecto, entre 2009 y 2010, las ventas internas de la RPN se redujeron 21% (-1 454 toneladas), en contraste con el incremento de 11% (9 060 toneladas) registrado por la demanda interna de biodiesel en ese año. La evolución negativa de dicho indicador en 2010 coincidió con los primeros ingresos de biodiesel argentino al mercado peruano a precios inferiores a los de la RPN, registrándose ese año un nivel de subvaloración cercano a 18%. En el periodo posterior (2011 – 2013), si bien las ventas internas de la RPN reportaron un aumento de 7%, dicho crecimiento medido en términos de volumen (994 toneladas) fue bastante inferior al crecimiento reportado por la demanda interna (16 417 toneladas). En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), las ventas internas de la RPN registraron nuevamente una tendencia negativa al sufrir una significativa contracción de 86% (-6 495 toneladas), pese a que el mercado interno continuó creciendo en el mismo periodo, aunque a un ritmo moderado de 2% (2 225 toneladas).

(iv) En ese contexto, la participación de mercado de la RPN experimentó una evolución negativa durante el periodo de análisis. Así, en 2010, año en que empezó a ingresar biodiesel argentino al mercado peruano (alcanzando una cuota de mercado de 55.2%), la participación de mercado de la RPN se ubicó en un nivel de 5.8%, lo que representó una caída de 2.3 puntos porcentuales respecto al nivel registrado en 2009 (8.1%). Entre 2011 y 2013, la cuota de mercado de la RPN se mantuvo relativamente estable, fluctuando en niveles de entre 5.5% y 5.8%; no obstante, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), la participación de mercado de la RPN registró nuevamente una tendencia negativa al sufrir una significativa contracción que hizo que dicho indicador llegara a su nivel más bajo en todo el periodo de análisis (alrededor de 1%). En contraste con ello, hacia el final del periodo de análisis, Argentina se consolidó como prácticamente el único abastecedor de biodiesel del mercado interno.

(v) El margen de utilidad neta de la RPN se mantuvo en niveles negativos en casi todo el periodo de análisis, generando para dicha rama pérdidas económicas por las ventas de biodiesel en el mercado interno entre 2010 y 2012 (es decir, desde el año en que comenzaron a ingresar al mercado peruano las importaciones de biodiesel originario de Argentina). Únicamente en 2013, la RPN alcanzó un margen positivo, aunque en un nivel reducido (cercano a 1%), el cual generó beneficios económicos que, en comparación con las pérdidas acumuladas en los años previos (entre 2010 y 2012), no superaron el 8% de las mismas. Además, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), este indicador experimentó nuevamente una tendencia negativa

(reducción de 2 puntos porcentuales) y retornó a un nivel negativo, en una coyuntura de reducción importante de las ventas internas de la RPN y un incremento significativo de las importaciones del producto argentino.

(vi) El indicador de inventarios, medido en términos relativos a las ventas internas de la RPN, registró una evolución desfavorable durante el periodo de análisis. En efecto, entre 2009 y 2010, la participación de los inventarios respecto a las ventas internas se incrementó de manera importante (10 puntos porcentuales). La evolución negativa de dicho indicador en 2010 coincidió con los primeros ingresos de biodiesel argentino al mercado peruano a precios considerablemente inferiores a los de la RPN. Si bien entre los años 2011 y 2013, los inventarios se mantuvieron en un nivel relativamente estable, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2014), el volumen de inventarios registró nuevamente una tendencia negativa, al aumentar sustancialmente su participación respecto a las ventas internas de la RPN (29 puntos porcentuales), debido a la significativa caída experimentada por estas últimas en dicho periodo.

De acuerdo con lo señalado, considerando las pruebas recopiladas en la investigación, y en base a un análisis objetivo e imparcial sobre la evolución de las importaciones de biodiesel argentino, así como de su efecto sobre los precios de venta del producto similar y el desempeño económico de la RPN, se concluye que la RPN de biodiesel experimentó un daño importante en el periodo enero de 2009 – junio de 2014, según los términos establecidos en los artículos 15.1, 15.2 y 15.4 del Acuerdo SMC.

Asimismo, conforme se ha explicado en la sección F del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, a partir de la información recabada durante el curso del procedimiento, se ha constatado también la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones de biodiesel de origen argentino y el deterioro observado en los principales indicadores económicos de la RPN durante el periodo de análisis. Ello, pues el incremento sustancial de dichas importaciones a precios considerablemente menores a los del producto nacional coincidió con la significativa pérdida de participación de mercado experimentada por la RPN y la evolución desfavorable que registraron otros indicadores de especial importancia para medir el desempeño económico de dicha rama, tales como la producción, el uso de la capacidad instalada, las ventas internas, la participación de mercado, los beneficios y los inventarios, los cuales mostraron signos de un notable deterioro en la parte final y más reciente del periodo de análisis, conforme se ha explicado en párrafos previos. Esta relación no puede ser explicada por otros factores distintos de las importaciones subvencionadas.

En efecto, en aplicación del artículo 15.5 del Acuerdo SMC, se han evaluado también otros factores que podrían haber influenciado en la evolución de los principales indicadores de la RPN durante el periodo de análisis, tales como, el volumen y precio de las importaciones de terceros países; la evolución de la demanda interna; la diferencia entre los precios de los principales insumos utilizados en la elaboración del biodiesel argentino y el nacional; el tipo de cambio; los aranceles; las especificaciones técnicas del biodiesel (B100) producido por la RPN, incluyendo las alegaciones formuladas por las partes sobre el parámetro de punto de obstrucción en frío (POFF); el efecto de la caída del precio del petróleo; la competitividad de la RPN; y, la pérdida del principal cliente de la RPN. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis.

Considerando lo expuesto, resulta necesaria la aplicación de medidas compensatorias definitivas sobre las importaciones de biodiesel subvencionado originario de Argentina, a fin de evitar que tales importaciones sigan causando un daño importante a la RPN.

Para tal efecto, como se explica en el Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, corresponde que los derechos compensatorios sean aplicados en un monto equivalente a la cuantía total de las subvenciones calculada en esta investigación, bajo la forma de un derecho específico, por un periodo de cinco (5) años.

En tal sentido, corresponde que los derechos compensatorios definitivos sean aplicados conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina

Productores y/o exportadores	US\$ por tonelada
LDC Argentina S.A.	15.4
Molinos Rio de la Plata S.A.	
Renova S.A.	17.1
Vicentín S.A.I.C.	
Cargill S.A.C.I.	24.1
Aceitera General Deheza S.A.	
Bunge Argentina S.A.	31.3
T6 Industrial S.A.	
Demás productores y/o exportadores	208.2

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

Respecto a las solicitudes formuladas por Industrias del Espino para que se disponga la aplicación de derechos provisionales y derechos definitivos retroactivos sobre las importaciones de biodiesel de origen argentino, cabe señalar que, atendiendo a las complejidades técnicas vinculadas a la calificación jurídica de las medidas denunciadas en la solicitud como presuntas subvenciones, durante el curso de la investigación no se estimó pertinente la aplicación de medidas provisionales. Considerando ello, no se verifica el presupuesto exigido en el artículo 20.6 del Acuerdo SMC y el artículo 54 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias para la aplicación de derechos definitivos retroactivos, conforme se desarrolla en el Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 007-2016/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del Indecopi: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo SMC, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 25 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar los cuestionamientos formulados por Molinos Rio de la Plata S.A., T6 Industrial S.A., LDC Argentina S.A., Vicentín S.A.I.C., Cargill S.A.C.I., Renova S.A. y el gobierno de la República Argentina, contra la Resolución N° 081-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2014, que dispuso el inicio del presente procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de biodiesel originario de la República Argentina.

Artículo 2º.- Aplicar derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina por un periodo de cinco (5) años, los cuales quedan fijados conforme al detalle que se muestra en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3º.- Denegar el pedido formulado por Industrias del Espino S.A. para la aplicación de derechos compensatorios definitivos retroactivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina.

Artículo 4º.- Dar por concluido el presente procedimiento de investigación.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a las partes personadas al procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

Anexo

Derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel (B100) originario de la República Argentina

Productores y/o exportadores	US\$ por tonelada
LDC Argentina S.A.	15.4
Molinos Rio de la Plata S.A.	
Renova S.A.	17.1
Vicentín S.A.I.C.	
Cargill S.A.C.I.	24.1
Aceitera General Deheza S.A.	
Bunge Argentina S.A.	31.3
T6 Industrial S.A.	
Demás productores y/o exportadores	208.2

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

1338753-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Disponen la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio"; Encuesta Mensual de Restaurantes"; Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios" dirigidas a empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 030-2016-INEI

Lima, 22 de enero de 2016

Visto el Oficio N° 015-2016-INEI/DTIE, de fecha 13 de enero de 2016 de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la actualización por ampliación de la muestra, de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, desde el año 2006, se viene autorizando la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a Empresas y Otros Servicios, investigaciones estadísticas que en forma continua vienen desarrollándose con normalidad;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, requiere dar continuidad en el año 2016, a la ejecución

de las encuestas de la actividad comercial, restaurantes, servicios prestados a empresas, y de otros servicios; por lo que considera necesaria la actualización de la muestra en concordancia con la evolución del Sector que implica la aparición de nuevas empresas por ampliación y posicionamiento de mercados, así como también retiros por cambios, fusiones y absorciones empresariales, de tal manera que los resultados obtenidos sean los más próximos al real desenvolvimiento de la economía;

Que, resulta pertinente continuar con la ejecución de las mencionadas encuestas dirigidas a las empresas que desarrollan actividades de comercio, restaurantes, servicios prestados a empresas y, de otros servicios, ubicadas en el territorio nacional, como sectores componentes del cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, indicador que muestra la evolución de la actividad productiva global y sectorial en el corto plazo, así como aprobar los formularios correspondientes y el plazo de su envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la continuidad de la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y "Encuesta Mensual de Otros Servicios", dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática (ODEI) en las otras ciudades.

Artículo 2°.- Aprobar los correspondientes formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas" y de la "Encuesta Mensual de Otros Servicios", los mismos que estarán disponibles en la página Web del INEI (www.inei.gob.pe), desde el día de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

Artículo 4°.- La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

Artículo 5°.- Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1337737-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 019-2016/SUNAT

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 07-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y el Informe N° 001-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas y las de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que con Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT;

Que el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, facultan a la SUNAT a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal mediante resolución de su Titular, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión;

Que asimismo, la referida disposición, para su mejor aplicación, ordena suspender las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión; precisando además que la implementación de lo establecido en dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 07-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta necesario aprobar la modificación y actualización del CAP a fin de eliminar, incorporar y reordenar cargos con motivo de la modificación al ROF de la SUNAT dispuesta por la Resolución de Superintendencia N° 372-2015/SUNAT, vigente a partir del 1 de febrero de 2016;

Que asimismo, según indica el referido informe técnico, se requiere incorporar y eliminar cargos de supervisor en la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, lo cual le permitirá el cumplimiento de sus necesidades operativas;

Que asimismo, para poder atender las necesidades planteadas por el dimensionamiento institucional efectuado para las Líneas de Servicio secundaria de Auditoría y Despacho Aduanero, se requiere reordenar e incorporar cargos de Especialista 1, 5 y 6 pertenecientes a la Superintendencia Nacional, Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico, Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y Superintendencia Nacional Adjunta Operativa;

Que asimismo, se requiere incorporar cargos de Especialista en las Líneas de Servicio secundarias de Auditoría y de Despacho Aduanero que corresponden al personal que ocupa cargos de Directivo Superior que no son de libre designación y remoción; así como incorporar cargos para dar cumplimiento a mandatos judiciales;

Que de otro lado, el referido informe señala que la propuesta de modificación y actualización del CAP cumple con los criterios para la elaboración y aprobación del CAP que viene utilizando la SUNAT, recogiendo la clasificación del empleo público aprobada mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en los Formatos 1 y 2 y sus respectivos anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, con excepción de la actualización y modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP efectuada con motivo de la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT dispuesta por la Resolución de Superintendencia N° 372-2015/SUNAT, que entrará en vigencia el 1 de febrero de 2016.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo y el Formato 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1339107-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el uso del Lector de Huella Dactilar en la recepción de quejas escritas ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03-2016-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 27 de enero del 2016

VISTOS; El Oficio N° 4792-2015-P-CSJCL/PJ, de fecha 20 de mayo del 2015, suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, el Oficio N° 180-2015-GAD-CSJCL/PJ, de fecha 05 de junio del 2015, suscrito por el Licenciado César Pacheco Amorín, Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Oficio N° 077-2015-CI-UAF-GA-CASJCL/PJ, de fecha 03 de junio del 2015, suscrito por el Ingeniero Martín Villa Apolaya, Coordinador de Informática de la Unidad Ejecutoria de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Como parte del Plan de Trabajo de ODECMA Callao 2015 - 2016, se propuso como primer pilar la aplicación del principio de gestión de la mejora continua. En las organizaciones, los líderes buscan que mejoren continuamente sus productos, la prestación de sus servicios o sus procesos. En consecuencia se conseguirán menores costos, mayor capacidad de cumplir en los tiempos de entrega y una mayor calidad en el servicio.

Segundo: El Plan de Trabajo antes referido, tiene como objetivo general: Combatir con eficiencia y eficacia la corrupción en todas sus formas, y la conducta irregular en la tramitación de los procesos judiciales, y como una de las acciones estratégicas, la descrita en el punto 4. que corresponde a la EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA. MODERNIZACIÓN DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

Tercero: En dicho contexto, esta Jefatura de Control gestionó ante la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia desde el mes de mayo del año 2015, así como ante la Gerencia de Administración de esta Corte Superior, la obtención de 1 Lector de Huella Dactilar (Biométrica), con el fin de evitar la falsa identidad de algunas personas

que vienen a presentar su queja escrita, identificándose con nombres falsos y suplantando la identidad de otra persona, conducta maliciosa que debe ser sancionada conforme a Ley, en aras de brindar un servicio eficaz y transparente en la recepción de quejas escritas, cumpliendo el usuario judicial con presentar su queja escrita con los requisitos establecidos en la normatividad vigente descrita en el Capítulo II De la Queja, artículo 8°.- Requisitos de la Queja del novísimo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, del 22 de julio del 2015, conforme lo descrito en el numeral 1. *El nombre, copia del documento de identidad y domicilio real y procesal del quejoso. (...)*, numeral 7. *La firma del quejoso y/o la de su abogado. Si el quejoso no sabe leer ni escribir, se tomará su huella dactilar, dejándose constancia de ello por el recepcionista responsable* y numeral 8. *Documento que acredite la representación del quejoso. (...)*.

Cuarto: El sistema de captura biométrica brindado por la RENIEC, constituye una herramienta tecnológica para el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y un elemento disuasivo para la presentación de documentación falsa en la presentación de la queja escrita, al permitir que el personal de ODECMA Callao, a cargo del lector de huella dactilar, se asegure que el usuario judicial (quejoso) es quien dice ser y es quien efectivamente solicita el servicio, con las responsabilidades administrativas, civiles o penales de ser el caso correspondan.

Quinto: Que la Corte Superior de Justicia del Callao, en mérito a lo solicitado por esta Jefatura de ODECMA del Callao mediante oficio N° 329-2015-J-ODECMA-CALLAO, de fecha 18 de mayo del 2015, ha adquirido 1 lector de huella dactilar, que se encuentra integrado con el sistema de captura biométrica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial y RENIEC, pedido que se sustentó en la finalidad de acreditar objetivamente la identidad del ciudadano peruano que solicita acceder al servicio que brinda esta ODECMA Callao, al momento de presentar su queja escrita; lector de huella dactilar que fue entregado a esta Jefatura de ODECMA en el mes de agosto del año 2015.

Sexto: De las coordinaciones realizadas ante la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial por parte de la Jefatura de ODECMA Callao, se obtuvo con fecha 04 de noviembre del año 2015, la disposición para instalar o configurar el aplicativo web del RENIEC (servicio de verificación Biométrica) en la Mesa de Partes de la ODECMA Callao, para realizar el requerimiento de acceso al módulo de consulta biométrica, al haberse sustentado el pedido en la necesidad de utilizar este recurso para verificar la identidad de los quejosos y mejorar la calidad de atención al usuario, en mérito al Convenio Interinstitucional con RENIEC que permite que este servicio se utilice en cualquiera de sus puntos de atención. Siendo que con fecha 12 de enero del 2016, a través de la Oficina de Informática de esta Corte Superior de Justicia monitoreada por la Gerencia de Informática del Poder Judicial, se instaló correctamente el aplicativo Web de autenticación e identificación biométrica de la identidad en la Mesa de Partes de la ODECMA Callao; siendo que la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, encargada de los Convenios con RENIEC de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 191-2016-GSJR-GG/PJ, de fecha 13 de enero del 2016, solicita al Jefe de la Oficina de Convenios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la creación del Usuario para el servicio de verificación Biométrica - SVB; usuario y clave que han sido entregados a la Responsable de Mesa de Partes de ODECMA Callao el día 27 de enero del 2016.

Sétimo: En dicho contexto, de conformidad con las funciones de la Jefatura de la ODECMA descritas en el artículo 12° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 01 de agosto del 2015, "1. planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA", resulta necesario el uso de las herramientas tecnológicas siguiendo la línea de trabajo propuesto por la Jefatura de la OCMA, estando

a la adquisición de **1 lector de huella dactilar** que se encuentra integrado con el sistema de captura biométrica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a efectos de coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia al momento de recepcionar una queja escrita, identificando al usuario y/o en su defecto durante el trámite de la misma, con el uso del software de captura biométrica, es necesario disponer el uso del lector de huella dactilar, el cual se ubicará en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, a cargo de la Responsable de Mesa de Partes de ODECMA Callao, quien cuenta a partir de la fecha con una cuenta de acceso a la consulta biométrica de la RENIEC; por lo que, corresponde disponer el uso del dispositivo biométrico en la recepción de quejas escritas a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, la cual se publicará en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por tales razones, estando con las facultades conferidas en el artículo 12° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobada por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER el uso del LECTOR DE HUELLA DACTILAR a partir de la fecha, el cual se encuentra integrado con el sistema de captura biométrica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en la recepción de quejas escritas, el cual estará ubicado en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao y estará a cargo de la Responsable de Mesa de Partes de ODECMA Callao, a fin de que se asegure que el usuario judicial (quejoso) es quien dice ser y es quien efectivamente solicita el servicio, con las responsabilidades administrativas, civiles o penales de ser el caso correspondan; debiendo imprimir la ficha respectiva que se adjuntará a la queja escrita.

Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Control de la Magistratura, Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Magistrados y personal de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura del Callao

1339073-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante Oficio N° 061-SG/2015, recibido el 26 de enero de 2016)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0446

Lima, 9 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 31298-2015 presentado por el señor ARMANDO ERICK BADILLO CARRILLO, quien solicita duplicado de su diploma Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Armando Erick Badillo Carrillo, identificado con DNI N° 08543832 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/JGT de fecha 23.03.2015, precisa que el diploma del señor Armando Erick Badillo Carrillo se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 06, página 228, con el número de registro 19431-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 09-2015, realizada el 06 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica a don Armando Erick Badillo Carrillo;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 08 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica, a don Armando Erick Badillo Carrillo;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica a don ARMANDO ERICK BADILLO CARRILLO, otorgado el 02 de julio de 1997, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1338228-1

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante Oficio N° 041-SG-UNI/2016.SRG recibido el 26 de enero de 2016)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1406

Lima, 28 de octubre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: N° 2015-101800 presentado por el señor LUIS FRANCISCO DEGREGORI CADENILLAS, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Francisco Degregori Cadenillas, identificado con DNI N° 08531462 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 101-2015-UNI/SG/GyT de fecha 27.08.2015, precisa que el diploma del señor Luis Francisco Degregori Cadenillas se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 226, con el número de registro 6729;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 25-2015, realizada el 21 de setiembre del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor Luis Francisco Degregori Cadenillas;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 23 de octubre del 2015 de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor LUIS FRANCISCO DEGREGORI CADENILLAS, otorgado el 15 de mayo de 1981 anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1338114-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente queja presentada contra miembros del Jurado Electoral de Chanchamayo instalado con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCIÓN N° 0341-A-2015-JNE

ADX N° 2015-033650

Lima, treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTO el escrito presentado por César Augusto Merea Tello, con fecha 3 de noviembre de 2015, en respuesta al Oficio N° 03183-2015-SG/JNE, de fecha 12 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 014-2015-CAMT, de fecha 2 de setiembre de 2015, César Augusto Merea Tello pone en conocimiento que cuando postuló al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Satipo por el partido político Fuerza Popular, con motivo de las elecciones municipales de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, mediante Resolución N° 0012-2014-JEECH, de fecha 4 de octubre de 2014, recaída en el Expediente N° 00039-2014-049, resolvió excluirlo de la lista de candidatos, pero al ser dicha decisión recurrida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por Resolución N° 3124-2014-JNE, del 20 de octubre de 2015, declaró fundado dicho medio impugnatorio, y, en consecuencia, revocó la resolución recurrida y dispuso que el referido órgano electoral lo reincorpore en la lista de candidatos correspondiente, no obstante, esta disposición no fue cumplida.

Asimismo, informa que, por esta razón, en fechas posteriores, solicitó al Presidente de la República del Perú y al Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, una investigación sobre estos hechos, a efectos de que se determine la responsabilidad de los miembros del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo. Sin embargo, refiere que, hasta la fecha, no ha obtenido una respuesta satisfactoria, por lo

que solicita que se le indique el motivo por el cual fue excluido y, posteriormente, esto es, luego de concluido el proceso electoral, reincorporado, así como las acciones tomadas con relación a los hechos descritos, toda vez que demostrarían una posible corrupción por parte del órgano electoral de primera instancia.

Ahora bien, a través del Oficio N° 03238-2015-SG/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2015, se solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que informe si, en efecto, el referido ciudadano fue retirado del cartel de candidatos, adjuntando la documentación respectiva que corrobore el acto de publicación del mencionado cartel.

En respuesta a ello, mediante Oficio N° 001695-2015-SG/ONPE, de fecha 7 de octubre de 2015, la Secretaría General del citado organismo electoral remitió el Memorando N° 001931-2015-GGE/ONPE, de fecha 26 de setiembre del año en curso, emitido por la Gerencia de Gestión Electoral, así como los documentos sustentatorios, a fin de dar cuenta de la publicación del cartel de candidatos en la provincia de Satipo, departamento de Junín, para las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

En base a dichos documentos, por Oficio N° 03183-2015-SG/JNE, de fecha 12 de octubre de 2015, se le respondió al solicitante que, de conformidad con el artículo 36, literal f, de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, encargados de administrar justicia en materia electoral en primera instancia, función jurisdiccional que, además, de acuerdo con el artículo 6, numeral 6.3, del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por la Resolución N° 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, ejercen con autonomía y con arreglo a la Constitución Política del Perú y demás normas electorales.

Asimismo, se le precisó que, de conformidad a la LOJNE y demás normativa electoral, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es la autoridad competente para resolver en instancia final y definitiva las controversias que se planteen, vía recurso de apelación, durante los procesos electorales, recordándole, en tal sentido, que este colegiado, en el ejercicio de sus funciones, actúa con probidad y transparencia, en aras del fortalecimiento de la democracia que debe existir en todo Estado constitucional de derecho.

De esta manera, teniendo en cuenta lo antes señalado, se le informó al solicitante que la ONPE, con la información actualizada hasta el 8 y 25 de setiembre de 2014, fechas en las cuales aún no había sido excluido como candidato, ordenó, en primer lugar, la impresión del cartel de candidatos para la difusión del proceso electoral, y, posteriormente, la impresión del cartel de candidatos para el día del sufragio, a efectos de que sean distribuidos desde quince días antes de la elección, apreciándose de las copias simples de dichos carteles que efectivamente el solicitante sí figuraba como candidato al cargo de alcalde, por la organización política Fuerza Popular, para la Municipalidad Provincial de Satipo.

Finalmente, mediante Carta N° 020-2015-CAMT, de fecha 3 de noviembre de 2015, el solicitante manifiesta su rechazo y extrañeza con relación al Oficio N° 03183-2015-SG/JNE, de fecha 12 de octubre de 2015, sobre la participación de los integrantes del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo. Asimismo, indica que la afirmación "el Jurado Nacional de Elecciones, en el ejercicio de sus funciones, actúa con probidad y transparencia, en aras del fortalecimiento de la democracia que debe existir en todo Estado constitucional de derecho" es un simple formulismo basado en normas que permiten la impunidad respecto al actuar de los miembros del citado JEE, órgano electoral que ante una sentencia del 1 de octubre de 2014, que llega a su conocimiento el 2 de octubre, resuelve excluirlo el 3 de octubre, siendo publicada dicha decisión el 4 de octubre, provocando que el día de las elecciones la población comentase que César Augusto Merea Tello había sido excluido y que no se podía votar por él. Por lo tanto, considera que acciones como estas no fortalecen la democracia que debe existir en todo Estado de derecho, invocando a este colegiado que no sea partícipe y cómplice de la corrupción y la impunidad, exigiendo que se respete y que sea resarcido su derecho, y se sancione a quienes presunta pero evidentemente han actuado con una celeridad



difícil de entender pero que tienen la obligación ética y moral de explicar, agregando que se reserva el derecho de hacer público estos hechos y de tomar las acciones correspondientes.

CONSIDERANDOS

1. Mediante comunicación de fecha 3 de noviembre de 2015, César Augusto Merea Tello cuestiona la actuación del Pleno del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEE), integrado por Wálter Chipana Guillén, Janet Rossana Almeyda Escobar y Juliana Eulogia Aliaga Ingaruca, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, así como a Patricia Párraga Jeremías, secretaria jurisdiccional, por considerar que dicho colegiado resolvió irregularmente el procedimiento de exclusión seguido en su contra.

2. En este sentido, el recurrente solicita que se sancione a los miembros que conforman el JEE de Chanchamayo, debido a que en el trámite del Expediente N° 00039-2014-049, con una inusitada celeridad, habrían emitido la Resolución N° 0012-2014-JEECH, del 4 de octubre de 2014, que dispuso su exclusión como candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, por el partido político Fuerza Popular, en el proceso de Elecciones Municipales 2014.

3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se advierte que la comunicación presentada por el solicitante se trata en realidad de una queja por defectos en la tramitación del Expediente N° 00039-2014-049, presentada en contra de los miembros del mencionado JEE, por un supuesto incumplimiento de deberes funcionales, al haber emitido la mencionada Resolución N° 0012-2014-JEECH con inusitada celeridad.

4. Respecto a la queja, el artículo 158, numeral 158.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados pueden formular queja en contra de los defectos de tramitación en cualquier momento y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Por otro lado, los numerales 158.3, 158.4 y 158.5 del citado artículo señalan que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

5. A partir de las normas glosadas, con relación a los hechos que denuncia el quejoso, cabe recordar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 3124-2014-JNE, del 20 de octubre de 2014, se pronunció en instancia final y definitiva sobre la exclusión de César Augusto Merea Tello como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Satipo por el partido político Fuerza Popular, decisión en base a la cual, el JEE de Chanchamayo, por Resolución N° 016-2014-JEECH, del 20 de noviembre de 2014, dispuso su cumplimiento, dándose por concluido el trámite del citado expediente de exclusión.

6. Teniendo en cuenta ello, a consideración de este colegiado, la queja presentada por el solicitante resulta improcedente, por cuanto encontrándose a la fecha el Expediente N° 00039-2014-049 -donde se dio lugar la supuesta conducta funcional que el interesado denuncia-, concluido y archivado, carece de objeto que este colegiado emita pronunciamiento al respecto, máxime cuando incluso el proceso de elecciones municipales del año 2014, que sirvió de marco precisamente para el procedimiento de exclusión respecto del cual el solicitante se queja, fue declarado concluido mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, del 29 de diciembre de 2014.

7. Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a fin de desvirtuar cualquier indicio de irregularidad o falta de integridad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales por parte de los miembros del citado JEE de Chanchamayo, este colegiado considera necesario referirse a los fundamentos de la queja que

formula el quejoso, quien cuestiona principalmente el hecho de que dicho órgano electoral resolvió con prontitud su exclusión como candidato en el proceso de elecciones municipales del año 2014.

8. Al respecto, conviene recordar que, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el artículo 36, literal f, de la LOJNE, establece que los Jurados Electorales Especiales tienen, dentro de su respectiva jurisdicción, la función de administrar justicia en materia electoral, en primera instancia.

9. Ahora bien, para que estos órganos electorales temporales, dotados de jurisdicción electoral, ejerzan adecuadamente dicha función, a partir de una interpretación conjunta del artículo 35 de la LOJNE, con el artículo 23 de dicho cuerpo normativo y el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, se ha entendido que los Jurados Electorales Especiales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal como sucede también con el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Precisamente, en dicha consideración radica la razón por la cual, en algunas ocasiones, el sentido en el que resuelva un Jurado Electoral Especial no será necesariamente compartido por este colegiado, órgano que a partir de la independencia y autonomía de la que también goza, podrá ciertamente llegar a una interpretación distinta de la normativa electoral.

10. En suma, al no estar sometidos a ningún otro ente o tercero, las determinaciones que adoptan los Jurados Electorales Especiales obedecen única y exclusivamente a sus propios designios volitivos, recayendo sobre ellos, eso sí, la obligación de resolver las controversias y pedidos que se sometan a su conocimiento con sujeción a la Constitución Política del Perú y demás normas electorales.

11. Teniendo en cuenta lo antes señalado, en el presente caso, de la lectura de la mencionada resolución, se observa que el JEE de Chanchamayo, tomando como fundamento jurídico el artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 así como del criterio establecido por este colegiado en la Resolución N° 2798-2014-JNE, del 30 de setiembre de 2014, arribó a la conclusión de que correspondía declarar la suspensión de César Augusto Merea Tello como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Satipo por el partido político Fuerza Popular.

12. Sin embargo, a partir de ello, y con independencia de que al momento de resolver el recurso de apelación que se presentó en contra de la Resolución N° 0012-2014-JEECH, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adoptara un criterio distinto al del JEE de Chanchamayo, este colegiado, de lo señalado por el quejoso, no advierte ninguna irregularidad en la emisión del citado pronunciamiento, toda vez que dicho acto procesal respondió a una interpretación que el mencionado órgano electoral, en uso de las atribuciones y competencias que la Constitución y la LOJNE le han conferido, realizó de la normativa electoral, debiendo tenerse en cuenta además que la controversia jurídica que refiere el ahora quejoso fue discutida, en vía de apelación, y resuelta por este Supremo Tribunal Electoral en su oportunidad.

13. De igual forma, tampoco resulta suficiente el hecho de que el quejoso concluya la existencia de una supuesta irregularidad debido a la "inusitada rapidez" con que el JEE de Chanchamayo resolvió su exclusión como candidato, toda vez que, como lo ha señalado este colegiado en innumerables ocasiones, los procesos electorales tienen como una de sus principales características la preclusión de sus etapas, lo que exige justamente de parte de los distintos organismos electorales que intervienen en su desarrollo, que actúen de manera célere y pronta en la resolución de los pedidos y controversias que se sometan a su conocimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar IMPROCEDENTE la queja presentada por César Augusto Merea Tello contra los miembros del Jurado Electoral de Chanchamayo instalado

con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1339042-1

Confirman la Res. N° 181-2015-DNROP/JNE que estableció como válidos documentos a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0027-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00417
AREQUIPA
INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública del 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Abdón Álvarez Monje en contra de la Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2015, que resolvió establecer como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas, con fecha 2 de julio de 2015, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción

Con fecha 1 de diciembre de 2011, Teresa Elena Ramos Mercado presentó, ante la oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, la solicitud de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, a efectos de que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP) proceda con su evaluación. No obstante, la citada oficina observó que la mencionada solicitud incumplía con algunos requisitos previstos en la normativa electoral vigente en aquel entonces, por lo que le concedió un plazo de 2 días hábiles, a fin de que subsane las omisiones advertidas.

Al día siguiente, mediante escrito del 2 de diciembre de 2011 (fojas 5), Teresa Elena Ramos Mercado presentó una serie de documentos, entre ellos, copia certificada por notario público del acta de fundación, del 2 de noviembre de 2011 (fojas 9 a 13), en la que se indica que en la fecha Jaime Pedro Chávez Flores, Walter Leoncio Arotaipe Llaiqui, Victoria Zenobia Roncalla Romero, Teresa Elena Ramos Mercado, Alberto Leandro Vargas Moscoso, Ángel Rolando Mamani Conteras, Ángel Guillermo Quispe Trujillano, Moisés Jesús Chuctaya Huarca y Fabiola Candelaria Apaza Vargas acordaron constituir el movimiento regional Todos por Arequipa, así como aprobar el ideario, órganos directivos, conformación y funciones, y símbolo de la referida agrupación política. Igualmente, en la citada acta se recoge el acta de elección, además de establecer sus funciones, de Jaime Pedro Chávez Flores como presidente del consejo directivo, representante legal y apoderado, de Walter Leoncio Arotaipe Llaiqui como secretario de organización, de Teresa Elena Ramos Mercado como personera legal titular y de Fabiola

Candelaria Apaza Vargas como personera legal alterna.

Posteriormente, el 18 de julio de 2013, Jaime Pedro Chávez Flores presentó, ante la Unidad Regional de Enlace de Arequipa (en adelante URE), el cargo de su renuncia irrevocable, con firma legalizada ante notario público, a su condición de "integrante, presidente y representante legal del movimiento regional Todos por Arequipa", que fuera recibida el 5 de julio de 2013 por Walter Arotaipe Llaiqui, secretario de organización, en aquel entonces, de la referida organización política (fojas 172 a 173).

Por su parte, el 26 de mayo de 2014, Walter Leoncio Arotaipe Llaiqui presentó, ante la URE, el cargo de su renuncia irrevocable a su condición de afiliado, socio fundador y secretario de organización política Todos por Arequipa, que fuera recibida el 28 de diciembre de 2013 por Alberto Leandro Vargas Moscoso, secretario de asuntos políticos (fojas 242 y 243).

Mediante Oficio N° 000987-2014/GRE/SGVFAE/RENIEC, recibido el 26 de junio de 2014 (fojas 266), el Reniec remite el resultado de la tercera entrega para la verificación de firmas de la lista de adherentes al movimiento regional Todos por Arequipa, con el cual, dicha organización política logró reunir 8,045.00 firmas válidas, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 17, numeral a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), antes de su modificación.

Por esta razón, el 3 de julio de 2014, la DNROP procedió a revisar los requisitos de fondo de la solicitud de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa y emitió el Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE, a través del cual observó que la citada organización política no había cumplido con presentar el estatuto correspondiente, así como tampoco con el número mínimo de afiliados de los comités provinciales de Camaná, Castilla, Caylloma e Ilay, ni con señalar direcciones válidas en donde funcionen los comités de Arequipa e Ilay. En este sentido, la DNROP otorgó al referido movimiento regional 120 días hábiles más el término de la distancia para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas (fojas 283 a 286). Dicho informe fue notificado a Teresa Elena Ramos Mercado, por Oficio N° 3594-2014-ROP/JNE, de fecha 3 de julio de 2014, el 9 de julio de 2014 (fojas 301).

En este contexto, por Resolución N° 336-2014-ROP/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 302), la DNROP, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, dispuso la suspensión del procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa hasta que este registro reanude sus funciones, es decir, un mes después de concluido el proceso electoral de elecciones regionales y municipales 2014, debido a que si bien la referida organización política había cumplido con superar el número de firmas necesarias, de acuerdo al artículo 17, numeral a, de la LPP, antes de su modificación, el procedimiento de inscripción aún no había concluido hasta la fecha de cierre de la DNROP, el mismo que está determinado por el inicio de la etapa de inscripción de candidatos a un proceso electoral.

Con Carta N° 001-2015-MPR/TPAQP, de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 314 a 315), Jaime Pedro Chávez Flores (fundador), Alberto Leandro Vargas Moscoso (secretario de asuntos políticos), Ángel Rolando Mamani Conteras (secretario de la juventud), Moisés Jesús Chuctaya Huarca (personero técnico titular), Fabiola Candelaria Apaza Vargas (personera legal titular), Victoria Zenobia Roncalla Romero (secretaria de la mujer), Ángel Guillermo Quispe Trujillano (secretaria de recursos humanos) y Alexander Chahuasoncco Papel (personero técnico alterno) informan que en sesión del comité ejecutivo regional del movimiento regional Todos por Arequipa del 9 de junio de 2015 (fojas 318), acordaron, entre otras cuestiones, dejar sin efecto la designación en el cargo de personera legal titular de Teresa Elena Ramos Mercado, y nombrar en su reemplazo a Fabiola Candelaria Apaza Vargas, así como nombrar a Juan Enrique Macedo Reynoso como nuevo personero legal alterno.

Escrito presentado por Abdón Álvarez Monje a fin de subsanar las observaciones formuladas por la DNROP mediante Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE

Con escrito de fecha 1 de julio de 2015 (fojas 324 a 326), presentado ante la URE, Abdón Álvarez Monje informa a la DNROP lo siguiente:



a) Dado que el 18 de julio de 2013 Jaime Pedro Chávez Flores renunció al cargo de presidente del comité ejecutivo del movimiento regional Todos por Arequipa y solicitó su desafiliación, por documento privado de fecha 8 de mayo de 2014, este transfirió y entregó los libros de actas y demás documentación de la referida organización política a José Luis Chirinos Chirinos (actualmente, secretario general), a efectos que continúe con el trámite de inscripción.

b) Siendo así, indica que en el acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", realizada el 25 de febrero de 2015, se deja constancia de que los ciudadanos firmantes del mencionado documento, adherentes del movimiento regional Todos por Arequipa, adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- i) Eligieron al nuevo presidente y nuevos miembros del comité ejecutivo regional.
- ii) Determinaron a los nuevos miembros fundadores.
- iii) Aprobaron el estatuto, el ideario, la denominación, el símbolo y el domicilio de la citada organización política.
- iv) La nueva presidenta del citado movimiento regional, de conformidad con sus facultades, designó a Valery Mishel Zevallos Hinojosa como personera legal titular y a Abdón Álvarez Monje como personero legal alterno.

En este sentido, a fin de subsanar las omisiones advertidas por la DNROP mediante Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE, adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario público del acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015 (fojas 328 a 343).
- b) Copia certificada por notario público de las actas de las asambleas extraordinarias - actas ampliatorias del acta de constitución de los Comités Provinciales de Arequipa, Islay, Caylloma, Castilla y Camaná, de fechas 5, 6, 21, 28 y 14 de marzo de 2015, respectivamente (fojas 346, 348 a 351, 353 a 357, 359 a 361 y 363 a 367).
- c) Copia certificada por notario público del documento privado, fechado el 8 de mayo de 2014, suscrito entre Jaime Pedro Chávez Flores y José Luis Chirinos Chirinos (fojas 375).

Escrito presentado por Fabiola Candelaria Apaza Vargas a fin de subsanar las observaciones formuladas por la DNROP mediante Informe N° 0039-2014-RCA-ROP/JNE

Por otro lado, con escrito de fecha 2 de julio de 2015 (fojas 378 a 379), Fabiola Candelaria Apaza Vargas presenta ante la URE, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario público del acta de la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015 (fojas 389).
- b) Copia certificada por notario público del acta de la primera asamblea regional ordinaria del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 17 de junio de 2015 (fojas 390 a 395), mediante la cual se aprueba el estatuto de la organización política y se elige al presidente y a los miembros del comité ejecutivo regional.
- c) Copia certificada por notario público de los libros de actas de los comités provinciales de Camaná, Caylloma, Castilla e Islay, del movimiento regional Todos por Arequipa (fojas 396 a 431).

Asimismo, se adjuntan constancias de las denuncias policiales realizadas el 20 y el 24 de junio de 2015 (fojas 434 a 435 y 432 a 433).

Escrito presentado por Valery Mishel Zevallos Hinojosa a fin de complementar el escrito presentado por Abdón Álvarez Monje

Posteriormente, con escrito, de fecha 6 de julio de 2015 (fojas 438 a 440), Valery Mishel Zevallos Hinojosa, a fin de dar mayores argumentos con relación al escrito presentado por Abdón Álvarez Monje, señala lo siguiente:

- a) Como se informó desde el mes de febrero de 2015, el expresidente Jaime Pedro Chávez Flores y el ex secretario del movimiento regional Todos por Arequipa

renunciaron a la organización política, dejándolo acéfalo, para que pudieran postular como candidatos por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa.

b) En este sentido, Jaime Pedro Chávez Flores hizo entrega de los libros de actas originales del movimiento regional y de los comités provinciales a José Luis Chirinos Chirinos. De modo que los referidos libros de actas en ningún momento han sido robados o extraviados.

c) Sin embargo, con fecha 1 de julio de 2015, tomó conocimiento que la anterior personera legal alterna Fabiola Candelaria Apaza Vargas se había acreditado nuevamente en el mes de junio como personera legal titular, queriendo sorprender a la DNROP, toda vez que, el 25 de febrero de 2015, se realizó la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", eligiendo, entre otros, a los nuevos directivos y personeros.

d) Por ende, al carecer Jaime Pedro Chávez Flores de legitimidad para obrar, y al estar desautorizados todas las personas que originalmente lo acompañaron, debe continuarse con el trámite de inscripción en base a la documentación presentada por Abdón Álvarez Monje el 1 de julio de 2015.

Pronunciamiento de la DNROP sobre los escritos de subsanación: Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE

Con relación a los escritos de subsanación presentados por Abdón Álvarez Monje y Fabiola Candelaria Apaza Vargas, con fechas 1 y 2 de julio de 2015, así como respecto del escrito presentado por Valery Mishel Zevallos Hinojosa, el 6 de julio de 2015, la DNROP emitió la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015 (fojas 445 a 440), estableciendo que, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, se tomarían por válidos los documentos presentados por Fabiola Candelaria Apaza Vargas, en base a los siguientes fundamentos:

Con relación a los escritos presentados por Abdón Álvarez Monje y Valery Mishel Zevallos Hinojosa

a) El título del cual emana el derecho que les asiste a Abdón Álvarez Monje y a Valery Mishel Zevallos Hinojosa para presentar documentos, ante la DNROP, en nombre del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, es el acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015, convocada por una denominada comisión, a través de una publicación realizada en esa misma fecha, en el diario Noticias.

b) No obstante, con relación a la convocatoria a la citada asamblea extraordinaria, en autos no obra ningún documento partidario que deje constancia del acuerdo para constituir la referida comisión, su conformación, así como sus facultades y su periodo de vigencia. Por ende, se concluye que la referida convocatoria no puede ser considerada como válida.

c) Es más, se señala que en el supuesto de considerar válida la convocatoria, correspondería analizar si la citada asamblea contó con el quórum necesario tanto para la instalación como para la adopción de acuerdos.

De esta forma, la DNROP advierte que en la mencionada asamblea no participaron los fundadores, directivos, representante legal, ni personeros habilitados o vigentes, que suscribieron el acta de fundación del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 2 de noviembre de 2011. Del mismo modo, observó que de los asistentes a la asamblea en mención, ninguno era miembro afiliado de la referida agrupación política. Por tanto, se concluye que en dicha asamblea no se contó con el quórum para su instalación y aprobación de acuerdos.

d) Por otro lado, respecto al documento privado del 8 de mayo de 2014, con el cual Jaime Pedro Chávez Flores, refiriendo ser presidente del movimiento regional Todos por Arequipa, pretendió transferir la citada organización política a José Luis Chirinos Chirinos a cambio de 600 polos de algodón, la DNROP indicó que, a la fecha de suscripción del referido documento, el primero de los mencionados no tenía ningún vínculo con la citada agrupación política, dado que el 18 de julio de 2013 había renunciado a todos los cargos que ocupaba, y que de esta situación tenía conocimiento la contraparte. A ello, agregó que, aún cuando, a la fecha de la celebración del documento privado, Jaime Pedro Chávez Flores hubiese

ostentado el cargo de presidente, tampoco se podría considerar como válido dicho acuerdo, puesto que fue realizado de manera unilateral e inconulta respecto de los demás directivos de la organización política.

Con relación al escrito presentado por Fabiola Candelaria Apaza Vargas

a) La DNROP señala que el documento del cual emana el derecho que le asiste a Fabiola Candelaria Apaza Vargas para presentar documentos ante esta dirección, en nombre del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, es el acta de sesión del comité ejecutivo regional, del 9 de junio de 2015, llevada a cabo al haber renunciado el presidente y el secretario general del movimiento regional, por los demás directivos, quienes en ejercicio de sus funciones, acordaron sustituir a Teresa Elena Ramos Mercado en el cargo de personera legal titular, por Fabiola Candelaria Apaza Vargas.

b) Asimismo, respecto a la participación del expresidente Jaime Pedro Chávez Flores en la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015, considera que esta fue irrelevante, por cuanto en ella participaron los directivos, de modo que el acuerdo aprobando el nombramiento de los nuevos personeros fue válidamente adoptado.

c) En suma, la DNROP concluye que al haberse acreditado que los directivos que participaron en la sesión del 9 de junio de 2015, han seguido una línea de acción sin solución de continuidad, y que estos, nombraron como nueva personera legal a Fabiola Candelaria Apaza Vargas, por tanto, corresponde admitir a trámite la documentación presentada por dicha ciudadana para continuar con el procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Abdón Álvarez Monje

Con escrito de fecha 7 de agosto de 2015 (fojas 469 a 473), Abdón Álvarez Monje interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, del 7 de julio de 2015, por cuanto considera que la DNROP ha incurrido en error al no haber valorado correctamente las pruebas obrantes en autos. En este sentido, a fin de sustentar su recurso expone lo siguiente:

a) En el acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015, consta la relación de integrantes o miembros de la comisión que la convocó, así como la de los nuevos "adherentes" y nuevos directivos del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, cuyas facultades se encuentran previstas en el Estatuto.

b) No era posible que los directivos que figuran en el acta de fundación de la citada organización política participen en la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015, debido a que los mismos la abandonaron el 15 de febrero de 2011, y posteriormente, al advertir del Oficio N° 4340-2011, que para inscribirse necesitaban 3% de firmas válidas, la vendieron. Por ello, José Luis Chirinos Chirinos junto con la actual presidenta Nury Hinojosa y otros simpatizantes continuaron con el proceso de inscripción.

c) En la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015, sí se contó con el quórum necesario para la instalación y adopción de acuerdos, dado que estuvieron presentes setenta personas, las mismas que decidieron continuar con la recolección de firmas y con el procedimiento de inscripción.

d) Si Jaime Pedro Chávez Flores, en calidad de presidente, vendió el movimiento regional, mediante documento privado, la consecuencia lógica de esto era que tanto dicho ciudadano como los demás directivos dejaran de participar en el trámite de inscripción del movimiento regional y en las asambleas posteriores, más aún si este, además de abandonar y vender a la organización política, participó como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad de Cayma por el movimiento regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en las elecciones municipales del 2014, por lo que no ha habido una línea de acción sin solución de continuidad.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2015-00236

Elvado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se generó el Expediente N° 2015-00236. En dicho expediente se emitió la Resolución N° 234-2015-JNE, de fecha 31 de agosto de 2015 (fojas 501 a 510), que declaró nula la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, disponiendo que la DNROP, en el marco del procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, emita un nuevo pronunciamiento, debiendo previamente requerir a los interesados, en observancia del principio de verdad material, y a fin de determinar su legitimidad, los siguientes documentos:

En el caso de Abdón Álvarez Monje:

a) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la creación de la comisión encargada de convocar a la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", del 25 de febrero de 2015, así como sus integrantes y sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

b) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la creación del órgano que llevó a cabo la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", de fecha 25 de febrero de 2015, de sus integrantes y de sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

En el caso de Fabiola Candelaria Apaza Vargas:

a) Documento formal, de fecha cierta, mediante el cual Jaime Pedro Chávez Flores solicitó su reafiliación a la organización política en vías de inscripción Todos por Arequipa, y que conste su recepción por parte del órgano partidario competente, en el que figure clara y expresamente su voluntad de pertenecer nuevamente a la citada agrupación política. Este documento deberá ser de fecha anterior a la sesión del 9 de junio de 2015.

b) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente, de acuerdo con la normativa interna, que acredite la reafiliación de Jaime Pedro Chávez Flores. Este documento deberá ser de fecha anterior a la sesión del 9 de junio de 2015.

c) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente, de acuerdo con la normativa interna, que acredite el nombramiento o elección de Jaime Pedro Chávez Flores como presidente de la citada organización política y del "comité ejecutivo regional". Este documento deberá ser de fecha posterior a su solicitud de reafiliación y anterior a la referida sesión del 9 de junio de 2015.

Actuación de la DNROP una vez devuelto el expediente de apelación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la DNROP solicitó a Fabiola Candelaria Apaza Vargas y a Abdón Álvarez Monje, mediante los Oficios N° 1500-2015-DNROP/JNE y N° 1501-2015-DNROP/JNE, recibidos el 2 y 3 de octubre de 2015, respectivamente, la documentación detallada precedentemente, la cual es la misma que está indicada en los considerandos 6 y 13 de la Resolución N° 234-2015-JNE, de fecha 31 de agosto de 2015.

Escrito de subsanación de Abdón Álvarez Monje con relación al Oficio N° 1501-2015-DNROP/JNE

Por escrito de fecha 19 de octubre de 2015 (fojas 546 a 549), presentado ante la URE, Abdón Álvarez Monje, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio N° 1501-2015-DNROP/JNE y subsanar las omisiones advertidas, señala lo siguiente:

a) Los miembros adherentes del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa realizaron una asamblea general extraordinaria el 15 de octubre de 2015, en la que participaron 42 adherentes.

b) Para viabilizar la convocatoria a dicha asamblea, la comisión encargada de convocar a reuniones y asambleas, y el secretario general se reunieron, de manera



extraordinaria, el día 12 de octubre de 2015. En dicha reunión se analizó la Resolución N° 234-2015-JNE y se concluyó que para poder regularizar el trámite inscripción del referido movimiento regional, de conformidad a los requerimientos efectuados por el Jurado Nacional de Elecciones y la DNROP, era necesario convocar a asamblea general extraordinaria. Para ello, acordaron que José Luis Chirinos Chirinos, en representación de la comisión encargada de convocar a reuniones asambleas, hiciera la convocatoria a la referida asamblea general, la cual fue publicada los días 14 y 15 de octubre de 2015, en el diario Noticias de Arequipa.

c) En la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 2015, con el objetivo de regularizar y continuar con el mencionado proceso de inscripción, se validaron las dos declaraciones juradas notariales presentadas por el secretario general, José Luis Chirinos Chirinos, las mismas que demuestran y reafirman la línea de continuidad de los actos partidarios, por cuanto en dichas declaraciones se detalla la conformación de la comisión central ampliada, como órgano competente del movimiento regional, y de la comisión encargada de convocar las reuniones y asambleas partidarias.

d) De esta manera, conforme se desprende de la lectura del acta de la mencionada asamblea, se ha cumplido con absolver los puntos a) y b) del oficio remitido por la DNROP.

En este sentido, adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia certificada por notario público, de la legalización de apertura del libro denominado "Regularización y legitimación" (fojas 551).

b) Copia certificada por notario público, del acta de reunión extraordinaria del 12 de octubre de 2015 del movimiento regional Todos por Arequipa (fojas 551 reverso a 552 anverso).

c) Copia certificada por notario público, del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2015 (fojas 552 reverso a 555).

d) Recortes del diario Noticias, de los días 14 y 15 de octubre de 2015, que contienen las convocatorias realizadas por José Luis Chirinos Chirinos a la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre, como representante de la comisión encargada (fojas 557).

e) Originales de las declaraciones juradas realizadas por José Luis Chirinos Chirinos, con firma legalizada ante notario público el 15 de octubre de 2015, donde informa sobre la conformación de la comisión central ampliada, como órgano competente del movimiento regional, y de la comisión encargada de convocar las reuniones y asambleas partidarias (fojas 558 y 559).

f) Copia autenticada, por notario, con fecha 2 de julio de 2015, del documento privado que celebraron Jaime Pedro Chávez Flores y José Luis Chirinos Chirinos el 8 de mayo de 2014 (fojas 560).

Escrito de subsanación de Fabiola Candelaria Apaza Vargas con relación al Oficio N° 1500-2015-DNROP/JNE

Por su parte, con escrito de fecha 19 de octubre de 2015 (fojas 522), presentado ante la URE, Fabiola Candelaria Apaza Vargas, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio N° 1500-2015-DNROP/JNE, presenta, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia legalizada por notario público, de la solicitud de afiliación de Jaime Pedro Chávez Flores, recepcionado por la secretaria de asuntos políticos (fojas 523).

b) Copia legalizada por notario público, de la ficha de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, con el visto bueno de las secretarías de asuntos políticos y recursos humanos (fojas 524).

c) Copia legalizada por notario público, de la constancia de afiliación al movimiento regional Todos por Arequipa de Jaime Pedro Chávez Flores, expedida por el secretario general regional (fojas 525).

d) Copia legalizada por notario público, del acta de asamblea extraordinaria del consejo directivo del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 9 de enero de 2015 (fojas 526 a 527).

e) Copia simple de la primera asamblea regional ordinaria, de fecha 17 de junio de 2015 (fojas 528 a 538).

f) Copia legalizada por notario público, del acta de asamblea extraordinaria regional del movimiento regional Todos por Arequipa del 10 de octubre de 2015 (fojas 539 a 543).

Pronunciamento de la DNROP con relación a los escritos de subsanación: Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE

Mediante Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2015 (fojas 577 a 583), la DNROP, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, resolvió considerar como válidos los documentos presentados por Fabiola Candelaria Apaza Vargas, mediante escrito del 2 de julio de 2015. Dicha decisión se tomó en base a las siguientes consideraciones:

Respecto a la revisión del escrito de subsanación presentado por Abdón Álvarez Monje

a) Se han presentado dos declaraciones juradas suscritas por José Luis Chirinos Chirinos, con fecha 12 de octubre de 2015, a través de las cuales dicho ciudadano declara que una vez realizada la transferencia a su favor del libro de acta de constitución del movimiento regional Todos por Arequipa, así como de los libros de los comités provinciales y de la documentación relacionada con el proceso de inscripción, conjuntamente con la participación de otros ciudadanos adherentes se constituyó una comisión encargada de convocar las reuniones y asambleas partidarias que fueran necesarias a fin de culminar con el trámite de inscripción iniciado. Para ello, detalla los nombres de los integrantes de la referida comisión.

b) Al respecto, la DNROP indica que el contenido de esas declaraciones juradas no puede ser considerado como válido, puesto que en el procedimiento de inscripción no se ha establecido la posibilidad de que este tipo de documentos sirvan de sustento para alguna modificación o cambio en el seno de una organización política, y dado que no existe ningún otro documento que respalde lo que en las citadas declaraciones se señala, esto es, que la referida agrupación política en vías de inscripción haya acordado conformar una comisión para convocar y realizar asambleas o reuniones, entre ellas, la "Asamblea extraordinaria - acta ampliadora de fundación" del 25 de febrero de 2015, los referidos documentos no pueden merecer fe plena por parte del registro.

c) Asimismo, aún en el supuesto de que la convocatoria a la "Asamblea extraordinaria - acta ampliadora de fundación", del 25 de febrero de 2015, hubiese sido válida, la DNROP observa que esta reunión no contaba con el quorum correspondiente, toda vez que los asistentes a la misma no eran miembros afiliados de la aludida agrupación política en vías de inscripción.

d) Por otro lado, con relación al documento privado, de fecha 8 de mayo de 2014, mediante el cual Jaime Pedro Chávez Flores, refiriendo ser presidente del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, lo transfirió a José Luis Chirinos Chirinos a cambio de 600 polos de algodón, la DNROP señala que Jaime Pedro Chávez Flores no tenía ningún vínculo con la organización política en vías de inscripción Todos por Arequipa, dado que el 18 de julio de 2013 había renunciado a esta y a los cargos que ocupaba. Además, precisa que no se pueden transferir o vender principios y orientaciones políticas de los ciudadanos afiliados a una agrupación política, y que admitir lo contrario generaría la sensación errónea de que las convicciones políticas tienen un precio.

e) Con respecto al acta de reunión extraordinaria del 12 de octubre de 2015, a través de la cual se acordó, entre otros temas, realizar una asamblea general extraordinaria el 15 de octubre de 2015, a fin de ratificar el contenido del acta de la "Asamblea extraordinaria - acta ampliadora de fundación", del 25 de febrero de 2015, la DNROP advierte que los ciudadanos que la suscriben no cuentan con afiliación a la citada organización política en vías de inscripción, según el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas, y dado que no se ha presentado ningún documento que así lo establezca, concluye que no se encontrarían facultados para adoptar dichos acuerdos. De este modo, una vez más, observa que no se puede establecer una relación de continuidad entre los directivos,

fundadores y afiliados a la citada agrupación política y los suscribientes del acta referida.

f) Del mismo modo, con relación a la asamblea extraordinaria realizada el 15 de octubre de 2015, mediante la cual se validaron las declaraciones juradas presentadas por José Luis Chirinos Chirinos, la DNROP señala que esta no contó con la presencia de los directivos, fundadores ni afiliados del movimiento regional Todos por Arequipa, por lo que lo acordado en dicha asamblea carece de validez.

Respecto a la revisión de la documentación presentada por Fabiola Apaza Vargas

a) Conforme se acredita de la solicitud de reafiliación, de fecha 9 de diciembre de 2014, el ciudadano Jaime Pedro Chávez Flores solicitó nuevamente su afiliación al movimiento regional Todos por Arequipa, pedido que fue aceptado por los directivos correspondientes, conforme se acredita de la ficha de afiliación, de fecha 13 de diciembre de 2014.

b) Asimismo, del acta de la asamblea extraordinaria del concejo directivo del 9 de enero de 2015, se advierte que Jaime Pedro Chávez Flores fue elegido como de presidente de la referida agrupación política, siendo dicho acuerdo adoptado por los directivos habilitados y facultados para ello.

c) Teniendo en cuenta ello, y dado que se advierte una línea de acción sin solución de continuidad de los directivos que participaron en la sesión del comité ejecutivo regional, de fecha 9 de junio de 2015, se concluye que la designación de Fabiola Apaza Vargas como personera legal titular, en reemplazo de Teresa Elena Ramos Mercado, resulta válida.

d) Por consiguiente, corresponde admitir a trámite la documentación presentada por Fabiola Apaza Vargas, con la cual se busca levantar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Abdón Álvarez Monje

El 1 de diciembre de 2015, Abdón Álvarez Monje interpone recurso de apelación (fojas 597 a 600) en contra de la Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2015, señalando que la DNROP no ha valorado los hechos ni las pruebas presentadas en su escrito del 19 de octubre de 2015, así como tampoco ha advertido la falta de legitimidad de Jaime Pedro Chávez Flores. En este sentido, a fin de sustentar su recurso, expone lo siguiente:

a) La DNROP no ha tenido en cuenta que el recurrente ha cumplido con cada uno de los requerimientos u observaciones efectuadas, adjuntando inclusive los recibos de los pagos que se realizaron para continuar con el procedimiento de inscripción.

b) Asimismo, se ha aclarado que para la "Asamblea extraordinaria - acta ampliadora de fundación", del 25 de febrero de 2015, se contó con el quórum reglamentario, esto es, con la asistencia de todos los adherentes al movimiento regional en vías de inscripción. Además, este hecho ha sido ratificado con las declaraciones juradas y con el acta de la asamblea del 15 de octubre de 2015, en la que precisamente todos los adherentes han confirmado su voluntad de constituir el referido movimiento.

c) La DNROP no se ha pronunciado por el fondo del asunto, esto es, sobre la voluntad legítima de constituir una organización política por encima de las circunstancias formales, las cuales han sido transgredidas por el expresidente Jaime Pedro Chávez Flores y sus seguidores.

d) Con relación a esto último, la DNROP debió valorar el hecho de que Jaime Pedro Chávez Flores y su grupo desvirtuaron la inscripción original del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, al renunciar a ella, venderla y, luego, practicar el transfuguismo, lo cual constituye un vicio en el ejercicio democrático y en la ética. De esta forma, se está dejando de lado a los que de manera limpia, legítima y de libre voluntad asumieron, de manera inmediata, la decisión de constituir el referido movimiento.

e) A ello, agrega que el Jurado Nacional de Elecciones ha expedido resoluciones mediante las cuales rechaza las formas deshonestas de constituir una organización

política, es decir, que ha hecho prevalecer la ley y los principios democráticos, esto es, el fondo sobre la forma, como solicita en el presente caso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, como materia controvertida en el presente caso, corresponde determinar si la decisión adoptada por la DNROP, de que no se puede disponer del trámite de la documentación presentada por Abdón Álvarez Monje, con fecha 1 de julio de 2015, toda vez que esta persona no tiene facultades para representar al movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, se encuentra conforme a la normativa electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la constitución de las organizaciones políticas como instrumentos de participación política para la consolidación de la democracia

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, de conformidad a la ley" y que "tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular". Asimismo, señala que "su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica", por lo que adquieren derechos y deberes.

2. Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), brinda una definición de los partidos políticos, que resulta aplicable a los movimientos regionales, en los siguiente términos:

"Artículo 1.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley."

3. En este sentido, a partir de las normas antes glosadas, podemos reafirmar dos ideas fundamentales: primero, que las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales) deben ser entendidas -sin perjuicio de las particularidades de cada una-, como asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político; y, segundo, como consecuencia de lo anterior, que las agrupaciones políticas se han convertido, en los sistemas democráticos actuales, en el principal instrumento de participación política, constituyendo, incluso, en ordenamientos como el nuestro, en vías privilegiadas y necesarias para expresar el pluralismo en las instituciones y dotar de expresión política a los intereses sectoriales, ideas y valores de una parte -mayoritaria o minoritaria- de la sociedad.

Sobre la obligación de las organizaciones políticas de remitir sus documentos partidarios y el principio de verdad material en el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas

4. Resulta relevante indicar que las organizaciones políticas tienen el deber de revestir todos sus actos partidarios de cierta formalidad, a efectos de que, luego de realizados, de conformidad a la normativa prevista para ello, sean presentados a la DNROP por la persona

designada por el órgano partidario competente para tal efecto.

5. Asimismo, cabe mencionar que, si bien tratándose de organizaciones políticas en vías de inscripción, ni la LPP ni el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, han regulado el trámite para la presentación de documentos partidarios que sirvan de sustento para la modificación o variación, en el seno de una organización política, de la información anteriormente alcanzada o registrada en el mencionado registro (como por ejemplo, el cambio de directivos o de personeros), se debe entender que estas agrupaciones tienen la obligación de presentar todos aquellos documentos (actas, convocatorias, publicaciones, esquelas, reglamentos, directivas, etcétera) que resulten necesarios para determinar la validez y encadenamiento de los acuerdos partidarios adoptados con posterioridad, y que su vez permitan advertir una línea de acción sin solución de continuidad de los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados que intervengan en tales actos.

6. En este sentido, de conformidad con el artículo 8, literal i, del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, la DNROP, en los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas, deberá tener en cuenta el principio de verdad material, el cual indica que “en la presentación de títulos, el registrador deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley”, precepto normativo que, por cierto, resulta coherente con el artículo IV, numeral 1.11, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

7. En consecuencia, si una organización política en vías de inscripción presenta documentos partidarios a partir de los cuales la DNROP no puede advertir una línea de acción sin solución de continuidad de los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados anteriormente registrados, o que los acuerdos adoptados que se pretende inscribir no guardan coherencia y relación con los actos internos de la agrupación política anteriormente registrados, esta dirección, previamente a emitir pronunciamiento, deberá requerir a la organización política que presente la documentación que resulte necesaria.

Análisis del caso concreto

8. Conforme se ha detallado en los antecedentes del presente pronunciamiento, por Resolución N° 234-2015-JNE, de fecha 31 de agosto de 2015, este Supremo Tribunal Electoral declaró nula la Resolución N° 145-2015-DNROP/JNE, de fecha 7 de julio de 2015, mediante la cual la DNROP había establecido como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas por escrito del 2 de julio de 2015; disponiendo que el citada registro emita nuevo pronunciamiento, para lo cual, previamente debía requerir a los interesados los documentos señalados en los considerandos 6 y 13 de la aludida resolución.

9. En este contexto, la DNROP, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 234-2015-JNE, y a efectos de determinar la legitimidad de Abdón Álvarez Monje para intervenir en el procedimiento de inscripción en representación del movimiento regional Todos por Arequipa, le solicitó, mediante Oficio N° 1501-2015-DNROP/JNE, recibido el 3 de octubre de 2015, que presentase los siguientes documentos:

a) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la constitución de la comisión encargada de convocar a la “Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación”, del 25 de febrero de 2015, de sus

integrantes y sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

b) Documento partidario, de fecha cierta, emitido por el órgano competente de la organización política, que acredite la conformación del órgano que llevó a cabo la “Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación”, de fecha 25 de febrero de 2015, de sus integrantes y sus facultades. Este documento deberá ser de fecha cierta anterior a la sesión antes aludida.

10. En respuesta a este requerimiento, Abdón Álvarez Monje, mediante escrito del 19 de octubre de 2015, presentó a la DNROP los siguientes documentos:

a) Copia certificada por notario público, de la legalización de apertura del libro denominado “Regularización y legitimación” (fojas 551).

b) Copia certificada por notario público, del acta de reunión extraordinaria del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 12 de octubre de 2015, (fojas 551 reverso a 552 anverso).

c) Copia certificada por notario público, del acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2015 (fojas 552 reverso a 555).

d) Recortes del diario Noticias, de los días 14 y 15 de octubre de 2015, que contienen las convocatorias realizadas por José Luis Chirinos Chirinos a la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 2015, como representante de la comisión encargada de convocar a reuniones y asambleas partidarias (fojas 557).

e) Originales de las declaraciones juradas efectuadas por José Luis Chirinos Chirinos, con firma legalizada ante notario público el 15 de octubre de 2015, donde informa sobre la conformación de la comisión central ampliada, como órgano competente del movimiento regional, y de la comisión encargada de convocar las reuniones y asambleas partidarias (fojas 558 y 559).

f) Copia autenticada, por notario, con fecha 2 de julio de 2015, del documento privado que celebraron Jaime Pedro Chávez Flores y José Luis Chirinos Chirinos el 8 de mayo de 2014 (fojas 560).

11. Luego de revisados los documentos detallados precedentemente, la DNROP, mediante Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, del 11 de noviembre de 2015, concluyó que no se encontraba acreditada la legitimidad de Abdón Álvarez Monje, para intervenir en el procedimiento de inscripción del movimiento regional Todos por Arequipa.

12. Ahora bien, el recurrente, en su recurso de apelación, alega que sí cumplieron con aclarar que la “Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación” del 25 de febrero de 2015, contó con el quórum reglamentario, toda vez que a esta reunión habrían asistido todos los adherentes al movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, y que este hecho lo acreditaba i) no solo con las declaraciones juradas presentadas por José Luis Chirinos Chirinos (fojas 558 y 559), ii) sino también con el acta de la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 2015 (fojas 552 reverso a 555), en donde los adherentes al movimiento confirmaron su voluntad de constituir esta agrupación política.

13. Al respecto, con relación a las declaraciones juradas antes mencionadas, en donde José Luis Chirinos Chirinos precisa la acreditación, integrantes y facultades de la comisión encargada de convocar a reuniones y asambleas, constituida a partir de la presunta transferencia del movimiento regional Todos por Arequipa que Jaime Pedro Chávez le hizo a su favor, cabe señalar que estos documentos no constituyen instrumentos partidarios válidos que permitan acreditar lo ahí señalado.

14. Ciertamente, a consideración de este colegiado, las referidas declaraciones juradas, presentadas en la reunión extraordinaria del 12 de octubre de 2015 (fojas 551 reverso a 552), y aprobadas o validadas en la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 2015 (fojas 552 reverso a 555), se tratan de medios probatorios que, al no estar acompañadas de documentos partidarios de fecha cierta anteriores al 25 de febrero de 2015, solo pueden ser valoradas como afirmaciones personales de quien las suscribe, no siendo, sin embargo, suficientes para que la DNROP y este Supremo Tribunal Electoral tengan la certeza de que efectivamente se produjo una continuidad o secuencia entre los fundadores, directivos, representantes,

apoderados, personeros o afiliados que suscribieron el acta de fundación del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 2 de noviembre de 2011 (fojas 9 a 13), y aquellos que intervinieron en la mencionada "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación" del 25 de febrero de 2015 (fojas 328 a 343), quienes precisamente nombraron al recurrente como personero legal alterno.

15. De otro lado, el recurrente alega que no se valoró debidamente el hecho de que mediante asamblea general extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2015, los ciudadanos adherentes al movimiento regional Todos por Arequipa confirmaron su voluntad de constituir esta agrupación política. En efecto, tal como se observa del acta de la referida sesión (fojas 552 reverso a 555), en esta se detalla que un grupo de personas adeptas a la citada agrupación política, precisamente con la finalidad de dar respuesta a la comunicación cursada por la DNROP, acordaron principalmente lo siguiente: i) validar las declaraciones juradas presentadas por José Luis Chirinos Chirinos, y ii) ratificar, validar y legitimar la "Asamblea extraordinaria - acta ampliatoria de fundación", de fecha 25 de febrero de 2015, y su respectiva acta.

16. No obstante, habiendo revisado el contenido de dicha acta (fojas 552 reverso a 555), del acta de la reunión extraordinaria del 12 de octubre de 2015 (fojas 551 reverso a 552 anverso), así como los recortes del diario Noticias, de los días 14 y 15 de octubre de 2015, que contienen las convocatorias realizadas por José Luis Chirinos Chirinos a la asamblea general extraordinaria del 15 de octubre de 2015, como representante de la comisión encargada de convocar a reuniones y asambleas partidarias (fojas 557), este colegiado concluye que estos documentos aportados por el recurrente tampoco constituyen instrumentos partidarios de fecha cierta anteriores al 25 de febrero de 2015, emitidos por el órgano competente del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, que acrediten que efectivamente existió una línea de acción sin solución de continuidad entre los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados que suscribieron el acta de fundación del movimiento regional Todos por Arequipa, de fecha 2 de noviembre de 2011 (fojas 9 a 13), y la comisión que precisamente convocó a las asambleas extraordinarias del 25 de febrero y del 15 de octubre de 2015, así como su conformación y sus facultades.

17. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario referirse al documento privado celebrado, de fecha 8 de mayo de 2014, mediante el cual Jaime Pedro Chávez Flores, refiriendo ser presidente del movimiento regional Todos por Arequipa, pretendió transferir la citada organización política a José Luis Chirinos Chirinos a cambio de 600 polos de algodón.

18. Al respecto, y sin perjuicio de para este colegiado dicho documento no resulta válido, en tanto que a la fecha de su suscripción, Jaime Pedro Chávez Flores no tenía ningún vínculo con la citada agrupación política, ya que el 18 de julio de 2013 había renunciado a todos los cargos que ocupaba y a su afiliación, no obstante, para este Supremo Tribunal Electoral es importante llamar la atención sobre este tipo de actuaciones por parte de los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados de las organizaciones políticas en vías de inscripción, en tanto no se corresponden con la finalidad que la Constitución y las leyes le han atribuido a las organizaciones políticas.

19. En este sentido, cabe recordar que las agrupaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales) se erigen como personas jurídicas cuya manifestación de voluntad es independiente de la de sus fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados. De ahí que las actuaciones de los sujetos antes mencionados, cuando se realicen en representación de la organización política a la que pertenecen, no pueden responder a los intereses personales de estos, sino exclusivamente a las ideas o concepción y visión de país, región o localidad que la agrupación política tenga.

20. De esta manera, los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados de una organización política deben ser ciudadanos dedicados a la actividad política o que han decidido hacer política, en el mejor sentido del término, con una innegable impronta de orientar su actividad al interés público y al bien común, y deben ser plenamente conscientes de la gran responsabilidad que están asumiendo al tomar tal decisión, lo que implica, per

se, no solo conocer la normatividad legal vigente sobre la materia, sino la voluntad de someterse a la misma.

21. Teniendo en cuenta ello, este colegiado comparte plenamente el criterio expuesto por la DNROP en el considerado 22 de la Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, en donde se señala que "no se pueden transferir o vender los principios y orientaciones políticas de los ciudadanos afiliados a una organización política, admitir lo contrario, equivaldría a cosificar al ser humano y generar la sensación errónea que las convicciones políticas no tienen ningún valor intrínseco y que por el contrario, tendrían un precio".

22. Por consiguiente, y más allá del reproche ético al que pueda ser sometido Jaime Pedro Chávez Flores, así como las responsabilidades de índole distinta a la electoral que le pudiera acarrear dicho documento privado y que deberán ser determinados por los órganos competentes, este Supremo Tribunal Electoral debe exhortar a los fundadores, directivos, representantes, apoderados, personeros o afiliados del movimiento regional organizaciones políticas en vías de inscripción Todos por Arequipa a que adecuen su conducta a los cauces partidarios, estatutarios, legales y constitucionales previstos, y con ello, contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia en el Perú.

Conclusión

23. En consecuencia, teniendo en cuenta que Abdón Álvarez Monje, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2015, no cumplió con presentar documentos partidarios idóneos que demuestren su legitimidad para intervenir en el procedimiento de inscripción en representación del movimiento regional en vías de inscripción Todos por Arequipa, este colegiado concluye que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar la decisión de la DNROP materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Abdón Álvarez Monje, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 181-2015-DNROP/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2015, que estableció como válidos, a efectos de continuar con el procedimiento de inscripción de la organización política Todos por Arequipa, los documentos presentados por Fabiola Apaza Vargas, con fecha 2 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1339042-2

Disponen archivo definitivo de expediente conforme a la Res. N° 0355-2015-JNE mediante la cual se convoca a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Consejo Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0036-A-2016-JNE

Expediente N° J-2015-339-C01
AYACUCHO
SUSPENSIÓN - ACREDITACIÓN

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N° 631-2015-GRA/CR-SCR, recibido el 5 de noviembre de 2015, a través del cual el Consejo Regional de Ayacucho solicita, la convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaración de suspensión de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero regional, por la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00339-A01.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 631-2015-GRA/CR-SCR, recibido el 5 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho procede a remitir a este Supremo Tribunal Electoral copias certificadas del Acuerdo de Consejo N° 113-2015-GRA/CR, del 16 de octubre de 2015, mediante el cual se declara la suspensión de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero regional, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), a fin de solicitar que se proceda con el trámite de acreditación. Precisamente, con esta solicitud se generó el Expediente N° J-2015-339-C01.

No obstante, el 27 de noviembre de 2015, a través del Oficio N° 682-2015-GRA/CR-SCR, se elevó a este Supremo Tribunal Electoral el escrito de apelación presentado por Eulogio Vila Montaña contra el Acuerdo de Consejo N° 113-2015-GRA/CR, que declaró su suspensión, con lo cual se originó el Expediente N° J-2015-00339-A01.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N° 0355-2015-JNE, del 18 de diciembre de 2015, resolvió declarar INFUNDADO el citado recurso de apelación y por ende, confirmar el acuerdo de consejo cuestionado, de manera que se dejó sin efecto la credencial de Eulogio Vila Montaña en el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Ayacucho, porque incurrió en la causal de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

2. Asimismo, mediante la citada resolución se convocó a Miguel Ángel Vila Romero, identificado con DNI N° 42796224, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero por la provincia de La Mar del Consejo Regional de Ayacucho, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgó la credencial respectiva que lo acredita como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 0355-2015-JNE, del 18 de diciembre de 2015; y dispóngase el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marrallano Muro
Secretaría General (e)

1339042-3

Declaran improcedente por ahora la convocatoria de candidato no proclamado para asumir cargo de regidor del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0037-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00398-C01
CALLANMARCA - ANGARAES - HUANCAMELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, once de enero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de vacancia presentada por el alcalde Fidel Ramírez Quispe contra Héctor Efraín Laura Martínez, regidor del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, en la que se invocan las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Escrito N° 1, del 11 de diciembre de 2015, Fidel Ramírez Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Héctor Efraín Laura Martínez por incurrir en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Considerando que la información remitida era insuficiente, a través del Oficio N° 04633-2015-SG/JNE (fojas 6 a 7), del 16 de diciembre de 2015, se requirió al alcalde distrital para que remita documentación pertinente a fin de que este colegiado electoral se pronuncie sobre la vacancia del regidor y proceda con la acreditación del candidato no proclamado.

Finalmente, a través del Oficio N° 131-2015-FRQ-ALC/MDC (fojas 08), del 30 de diciembre de 2015, el burgomaestre, en atención al Oficio N° 04633-2015-SG/JNE, remite documentos mediante los cuales informa sobre el procedimiento de vacancia seguido contra el citado regidor.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada o rechazada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, previa notificación al afectado y al solicitante para que ejerzan su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En esa medida, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

4. Tomando en cuenta ello, la norma le otorga validez a la notificación realizada en el domicilio legal y, solo cuando este no ha sido señalado por el administrado,

se puede realizar en el domicilio real. La finalidad de esta disposición es asegurar que el administrado tenga conocimiento de manera oportuna sobre la comunicación realizada por la administración en caso no se encuentre de manera frecuente en su domicilio real.

5. En el caso de autos, de la revisión de los documentos presentados, se observa que no se cumplió con remitir lo solicitado mediante Oficio N° 04633-2015-SG/JNE (fojas 6 a 7), del 16 de diciembre de 2015, como los originales o copias certificadas de los cargos de la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria y acuerdo de concejo, dirigida a la parte afectada, respetando el procedimiento fijado en la LPAG. Asimismo, no se adjuntó el original o copia certificada del acta de sesión extraordinaria de concejo que resuelve el fondo de la solicitud de vacancia, ni del acuerdo de concejo.

6. Así también, sobre la notificación que obra a fojas 17, se advierte que el Concejo Distrital de Callanmarca, encargado del trámite del procedimiento de vacancia, no ha cumplido con diligenciar válidamente a Héctor Efraín Laura Martínez la notificación del acuerdo de concejo en el que se decide aprobar el pedido de vacancia. Esto, por cuanto no se observaron las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG.

7. Sobre el particular, es preciso señalar que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o lo resuelto por la administración municipal y los órganos de gobierno, el cual solo produce efectos siempre que dicho acto de notificación sea llevado a cabo conforme a ley, con el fin de no recortar los correspondientes derechos del administrado, tal como lo refiere el artículo 19 de la LOM.

8. En tal sentido, puesto que existe certeza de que la parte afectada no fue válidamente notificada y se le privó de la posibilidad real de tomar conocimiento de la decisión del concejo y, por ende, de que pueda impugnar el acuerdo de concejo, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento, vale decir, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la LPAG, razón por la cual debe declararse la nulidad del procedimiento desde el acto de notificación del acuerdo de concejo.

9. Por consiguiente, se debe requerir al Concejo Distrital de Callanmarca para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, notifique el acuerdo de concejo y cumpla, a su vez, con las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG. Después de la subsanación y previa verificación de la validez del acto de notificación, este Supremo Tribunal Electoral procederá a acreditar al candidato no proclamado que corresponda.

10. Finalmente, dicho concejo deberá remitir los siguientes documentos faltantes, en original o copia certificada, bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, sin necesidad de cursar requerimiento de información adicional, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias:

- Original o copia certificada, de los cargos de la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, dirigida a la parte afectada, respetando el procedimiento fijado en la LPAG.

- Original o copia certificada, del acta de la sesión extraordinaria de concejo que resuelve el fondo de la solicitud de vacancia.

- Original o copia certificada, del acuerdo de concejo que resuelve el fondo de la solicitud de vacancia.

- Original o copia certificada, de los cargos de la notificación del referido acuerdo de concejo, dirigida al regidor en cuestión, respetando el procedimiento fijado en la LPAG.

- En caso de que se haya interpuesto recurso de reconsideración, remitir la información correspondiente, o en caso se haya presentado recurso de apelación, elevar el expediente administrativo en original o copia certificada, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el citado recurso, adjuntando, a su vez, la constancia de habilidad del abogado, así como el original

del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la unidad impositiva tributaria.

- En caso de no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, remitir copia certificada de la constancia que declara consentido el acuerdo de concejo adoptado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de la notificación del acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia presentada contra Héctor Efraín Laura Martínez y efectuada por el Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; en consecuencia, IMPROCEDENTE por ahora, la convocatoria de candidato no proclamado hasta la subsanación y previa verificación de la validez del acto de notificación.

Artículo Segundo.- REQUERIR a todos los miembros del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, notifiquen el acuerdo de concejo, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, dicho concejo deberá remitir a este órgano colegiado los documentos en original o en copia certificada, concernientes a las actuaciones relevantes realizadas durante el trámite de la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huancavelica, sin necesidad de cursar requerimiento de información adicional, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1339042-4

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0038-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-0009-C01
CUSCA - CORONGO - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO**

Lima, catorce de enero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el Concejo Distrital de Cusca,

provincia de Corongo, departamento de Áncash, debido a que se declaró la vacancia de Eudolio Celestino Espinoza Córdova, regidor de dicha entidad edil, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Escrito N° 1, del 11 de enero del 2016 (fojas 01), Ascario Wilman Ponce Velasquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cusca, comunica que el concejo edil declaró la vacancia de Eudolio Celestino Espinoza Córdova en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así también, remite el Acuerdo de Concejo N° 035/2015/MDC/CM, del 31 de diciembre de 2015, adoptado en la sesión extraordinaria llevada a cabo un día antes, mediante el cual el concejo distrital declaró la vacancia de Eudolio Celestino Espinoza Córdova en el cargo de regidor (fojas 03 a 06).

Del mismo modo, adjunta copia certificada del Acta de Defunción N° 00638574 (fojas 09), por medio del cual se verifica que el regidor Eudolio Celestino Espinoza Córdova falleció el 12 de diciembre de 2015, a los 33 años.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la LOM, el concejo solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el periodo municipal 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la resolución jurisprudencial (N° 539-2013-JNE) ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino también a la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que cuando se tramite un procedimiento de vacancia por causal de fallecimiento, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Eudolio Celestino Espinoza Córdova.

4. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia de un regidor, lo reemplaza el candidato no proclamado que sigue en su propia lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En consecuencia, corresponde convocar a Soraida Lucia Azaña Ramírez, identificada con DNI 46311978, del Movimiento Regional Ande-Mar, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Eudolio Celestino Espinoza Córdova, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eudolio Celestino Espinoza

Córdova como regidor del Concejo Distrital de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Soraida Lucia Azaña Ramírez, identificada con DNI 46311978, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1339042-5

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen la inscripción y publicación de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Partido Político “Perú Patria Segura”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”, representada por su Personero Legal Titular Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante.

EXPEDIENTE N° 058-2016-032
Jesús María, 26 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PERÚ PATRIA SEGURA”, representado por su Personero Legal Titular Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO	09539056
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) MILUSHKA CARRASCO GALLARDO	10818751
Sr.(a) CARLOS FREDDI VICENTE MARCA	09813014

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “PERU PATRIA SEGURA” que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; bajo apremio de tenerse válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Alejandro Ernesto Ortiz Bustamante por ÚLTIMA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1338832-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Huaura e Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 342 -2016-MP-FN

Lima, 27 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 412-2015-CNM, de fecha 15 octubre de 2015 y el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Abancay; en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 15° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - (PROFA).

Que, estando al nombramiento mencionado,

corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Vilma Yanet Calizaya Pari, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3662-2015-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Brenda Julissa Sánchez González, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Vilma Yanet Calizaya Pari, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1339109-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 343 -2016-MP-FN

Lima, 27 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 305-2016-FSC-FECOR-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora **Katty Lissy Morales Rojas**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1339109-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 344 -2016-MP-FN**

Lima, 27 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 144-2016-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor James Henry Castro Apolaya, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3217-2015-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor James Henry Castro Apolaya, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1339109-3

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban Reglamento de Voto Electrónico

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000022 -2016-J/ONPE**

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS: el Acta N° 07 de la Comisión encargada de la revisión y actualización del Reglamento de Voto Electrónico, el Informe N° 000002-2016-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe N° 000008-2016-GITE/ONPE y el Informe N° 000033-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tiene a su cargo la organización y ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Que, la Ley N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las elecciones generales del año 2006, en su Primera Disposición Complementaria, autorizó a la ONPE a la implementación gradual y progresiva del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos

o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 29603, se autorizó a la ONPE a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico;

Que, como parte de la modernización y de los avances tecnológicos se hace necesario la renovación tecnológica de los procesos, sistemas de la información y de las telecomunicaciones, generando las condiciones de seguridad que estas requieren;

Que, en virtud a ello, la ONPE viene desarrollando e implementando modalidades tecnológicas electorales propias, basadas en el cambio de paradigmas, lo que ha supuesto el redimensionamiento de la conceptualización de "implementación en forma gradual y progresiva del Voto Electrónico"; al pasar de la concepción tradicional referida al número de votantes, a la de gradualidad de la automatización de las actividades y etapas propias de la Jornada y del Proceso Electoral; así como, a la progresividad del alcance respecto al número de electores, dando origen a las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, el Sistema de Transmisión desde el Local de Votación y la generación del Expediente Electrónico de la Jornada Electoral, que comprende a nivel de la post jornada, la recopilación digital de toda la documentación electoral generada durante el proceso, sea física o digital y su conversión a Microformas Digitales, garantizando su preservación y custodia a través de Microarchivos;

Que, siendo así, se hace necesario que la ONPE cuente con un nuevo marco normativo actualizado que permita la aplicación de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico de manera gradual y progresiva, tomando en consideración las particularidades propias de los procesos electorales, las demandas ciudadanas y el impacto de la innovación y aprovechamiento de las tecnologías;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución Jefatural N° 309-2015-J/ONPE se dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Voto Electrónico, a efectos de recibir sugerencias o comentarios de la ciudadanía en general;

Que, conforme es de apreciarse en el documento de Vistos, la Comisión encargada de la revisión y actualización del Reglamento de Voto Electrónico, ha evaluado, procesado y consolidado las sugerencias y los comentarios remitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y por los ciudadanos, elaborando así la versión final, la misma que corresponde aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales n), s) y t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Gestión de la Calidad, de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Voto Electrónico", el cual consta de siete (7) Capítulos, treinta y un (31) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0171-2014-J/ONPE que aprobó el Reglamento de Voto Electrónico, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso de Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016, el Reglamento de Voto Electrónico y la resolución que lo aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del Reglamento de Voto Electrónico aprobado en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

REGLAMENTO DEL VOTO ELECTRÓNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006; Ley N° 29603, Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico; Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; así como el DS N°066-2011-PCM, Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú –Agenda Digital Peruana 2.0.

Artículo 2°.- Abreviaturas

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
ORC	: Oficina Regional de Coordinación de la ONPE
SAJE	: Sistema Automatizado de Jornada Electoral
SAS	: Sistema Automatizado de Sufragio
SEA	: Sistema de Escrutinio Automatizado
SPAMD	: Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales de la ONPE
SVEI	: Sistema de Voto Electrónico Integral
VENP	: Voto Electrónico No Presencial
VEP	: Voto Electrónico Presencial

Artículo 3°.- Principios

3.1 Confiabilidad y Seguridad

Todos los votos emitidos son registrados y contados de manera igualitaria, precisa y transparente en presencia de los actores electorales; avalando su disponibilidad, integridad y confidencialidad; sin perjuicio de la solución tecnológica utilizada.

3.2 Continuidad del proceso electoral

Secuencia ininterrumpida de las etapas del proceso electoral, a través de la implementación de Planes de Continuidad.

3.3 Legalidad

Los actores y autoridades electorales deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas en materia de voto electrónico y conforme a los fines para los que les fueron conferidas.

3.4 Neutralidad Tecnológica

Las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico utilizadas no realizan preferencia por algún tipo de tecnología o desarrollo en particular, que pudiera utilizarse para emitir, registrar, generar, transmitir, almacenar, asistir o archivar electrónicamente información durante el proceso.

3.5 No repudio

La expresión de voluntad del ciudadano de manera escrita en papel o digitalmente a través de un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación,

no podrá ser modificada, ni negarse la vinculación de tal documento.

3.6 Preclusión del Acto Electoral

El proceso electoral se realiza en etapas sucesivas, cada una de las cuales concluye la anterior, independientemente de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico que se utilice.

3.7 Preservación del Voto

Se privilegia la validez del voto frente a cualquier duda en su interpretación.

3.8 Publicidad y Transparencia

La información de los procedimientos electorales es pública y accesible a todos los actores electorales, asegurando los mecanismos que permitan la auditabilidad del proceso electoral.

3.9 Secreto del Voto

Las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico garantizan el secreto de las preferencias electorales manifestadas en las cédulas de votación; así como, la imposibilidad de vinculación entre el votante y el voto emitido.

3.10 Sufragio Universal

Las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico permiten al elector el libre ejercicio del derecho al sufragio independientemente de su edad, condición física, económica, social y cultural.

Artículo 4°.- Garantías técnicas de las Soluciones Tecnológicas

Las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico desarrolladas por la ONPE garantizan:

4.1 Accesibilidad

Los Equipos Informáticos Electorales y sus aplicativos, independientemente del diseño, características y particularidades; son de fácil acceso para todos los electores, sin importar su condición física, social, cultural o racial.

4.2 Acceso a la información

4.2.1 La ONPE facilita el acceso en sus instalaciones a las organizaciones políticas y organizaciones de observación electoral que lo soliciten, para la revisión de los equipos electrónicos, del código fuente y software, pudiendo formular las observaciones que correspondan, de conformidad con los documentos de gestión que para tal fin elabore la ONPE.

4.2.2 La ONPE brinda la información pertinente sobre los procedimientos para la instalación de las versiones de actualización y correcciones del software de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico.

4.3 Interoperabilidad

Capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos para compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento. Permite intercambiar y utilizar información, conocimiento, compartir bases de datos e integrar procesos, con independencia de sus características tecnológicas.

4.4 Seguridad Técnica

4.4.1 Permiten comprobar la identidad de los electores y garantizan la privacidad de los datos, la no vinculación de la identidad con el voto emitido y que el resultado del voto se refleje en el escrutinio.

4.4.2 Registran y generan data fiable, auténtica, disponible e íntegra, a fin que la observación electoral sea óptima y transparente; para ello la ONPE preserva los datos registrados frente a posibles incidentes de seguridad en los sistemas, posibilitando su recuperación y continuidad de la operación durante el proceso electoral.

4.4.3 Aseguran la protección del voto emitido contra la intervención e influencia de medios externos que puedan alterar el contenido del mismo.

4.4.4 Restringen su acceso a los actores electorales en razón del cumplimiento de sus funciones o los atributos asignados durante el proceso electoral.

4.4.5 Durante el proceso electoral y en especial durante la jornada electoral, los equipos electrónicos deberán ser ubicados en zona segura que permita tener vigilancia contra eventuales amenazas y/o incidentes de seguridad de la información, impidiendo la interferencia de cualquier tipo.

4.4.6 Los procedimientos que apoyen los planes de continuidad y seguridad deben establecer la operatividad de las diversas Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico y la continuidad del proceso, permitiendo la emisión oportuna y eficaz de los resultados electorales.

4.5 Auditabilidad

Poseen la cualidad de trazabilidad auditable, garantizando el adecuado y seguro registro de eventos y transacciones en el proceso de generación y remisión de información, mediante reportes generales de consultas y reportes del log (bitácora) o los eventos por fecha y tipo de documento o información, entre otros. Esta información debe ser inalterable e íntegra y encontrarse disponible para cualquier auditoría o en el momento que sea requerida.

4.5.1 La auditoría de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico se podrá realizar en las diferentes etapas del proceso electoral, según lo determine la ONPE a través del documento de gestión correspondiente.

4.5.2 Los registros de auditoría deben ser protegidos contra cualquier incidente de seguridad de la información que puedan alterarlos o eliminarlos parcial o totalmente, garantizando la integridad y disponibilidad de la información obtenida por los auditores.

Artículo 5°.- Glosario

Se utilizan las siguientes definiciones:

5.1 Acta electoral

Documento de registro de los hechos y actos electorales que se producen en cada mesa de sufragio durante las etapas de instalación, de sufragio y de escrutinio. El acta electoral generada por medios electrónicos con arreglo a la NTP 392.030-2, al Decreto Legislativo N° 681 o complementariamente, según corresponda a la Ley N° 27269, sus reglamentos y modificatorias, tienen pleno valor probatorio y efecto legal para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión; por lo que, sustituye al acta electoral generada y firmada en medios físicos, no requiriendo ser impresa.

5.2 Actores electorales

Ciudadanos que durante los procesos electorales, de forma individual o a través de organizaciones, desempeñan funciones específicas cuyo cumplimiento efectivo se traduce en el éxito de las elecciones.

5.3 Amenaza

Causa potencial de un incidente no deseado, que puede provocar daños a un sistema o a la organización.

5.4 Aplicativo de Software - Programa de ordenador (software)

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

5.5 Autenticación

Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

5.6 Cabina de Votación Electrónica

Equipo electrónico y aplicativo de Software puesto a disposición del elector para que emita su voto electrónicamente de forma presencial, ubicado en un ambiente que garantice la seguridad y secreto de su emisión.

5.7 Cédula de Votación Electrónica

Instrumento electrónico que sirve para consignar la

voluntad ciudadana y con el cual se ejerce el voto. Es diseñada y aprobada por la ONPE.

5.8 Centro de Datos

Espacio exclusivo donde la ONPE mantiene y opera la infraestructura de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para el desarrollo de sus funciones.

5.9 Certificado Digital

Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.

5.10 Código fuente

Término que refiere al texto original de un programa informático por el que se tiene acceso a la forma original escrita por el programador.

5.11 Constancia de voto

Impresión del voto emitido por el equipo electrónico de la cabina de votación, que permite al elector constatar que su voto ha sido correctamente registrado.

5.12 Documento

Cualquier escrito público o privado, impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, Microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Los documentos pueden ser archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro similar.

5.13 Documento electrónico

Unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

5.14 Entidad de Registro o Verificación

Es la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.

5.15 Equipo electrónico

Es el conjunto de dispositivos organizados en circuitos que funcionan por señales eléctricas, de tal manera que se logre emitir, registrar, generar, transmitir, recibir y/o almacenar señales que pueden ser traducidos a resultados o datos.

5.16 Equipo Informático Electoral

Equipos, accesorios o dispositivos electrónicos, utilizados para automatizar, total o parcialmente, una o más etapas de la Jornada Electoral.

5.17 Escrutinio electrónico

Contabilización de los votos de la mesa de sufragio efectuada en acto público por medios electrónicos.

5.18 Estación de producción de microformas

Es la instalación donde se realiza solamente una o algunas de las actividades del proceso de producción de microformas, mediante el uso de equipos electrónicos y aplicaciones de software.

Es fija cuando opera únicamente en un lugar determinado. Es móvil cuando es itinerante, de modo que en cada lugar donde opera, realiza una o más (pero no todas) actividades del proceso de producción de microformas.

5.19 Firma Digital

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada

y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada

5.20 Gradualidad de la automatización

Proceso de automatización estratégica de las diferentes etapas de la Jornada Electoral, en función de los impactos positivos que se puedan establecer al mínimo coste. Comprende las automatizaciones totales o parciales de éstas: instalación, sufragio y escrutinio, hasta el nivel de "automatización integral", incluyendo la transmisión de los resultados, dando origen a las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico.

5.21 Incidente de seguridad de la información

Evento único o serie de eventos de seguridad de la información, inesperados o no deseados, que poseen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.

5.22 Integridad

Característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde su generación, transmisión y recepción por el destinatario.

5.23 Línea de producción de microformas

Conjunto de procesos, procedimientos, recursos humanos, software y hardware uniforme e integrado como una sola unidad de producción en una locación fija o móvil para elaborar Microformas Digitales. Funciona con los procedimientos y recursos humanos previstos en la documentación del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales.

Conforme a la NTP 392.030.2, se debe normar y sustentar documentalmente de manera clara y objetiva dónde se inicia y termina el proceso de elaboración de microformas por cada Línea de Producción, las funciones, responsabilidades, tecnologías (Software y Hardware), el cumplimiento de los niveles de seguridad físicos, lógicos, legales y de procesos y procedimientos organizacionales implicadas desde el inicio del proceso de elaboración, en la generación, transmisión, archivo, recuperación y eliminación de los documentos e información; además de los procesos de planificación, preparación, elaboración, control de calidad y almacenamiento idóneo de las microformas resultantes.

5.24 Material Electoral

Elementos que se utilizan durante el proceso electoral. Incluye el material de sufragio, material de reserva y material de capacitación. Mantiene su naturaleza como tal, antes y después de ser utilizado el día de la Jornada Electoral, excepto aquel que forma parte del Acta Padrón que se convierte en Documentos Electorales al momento de registrarse en ellos, los resultados del escrutinio, la asistencia de electores, miembros de mesa y personero.

5.25 Medida de contingencia

Toda aquella medida que se implementa con miras a garantizar la continuidad e integridad de la jornada electoral y los resultados de la misma, ante la ocurrencia de un incidente que afecte el funcionamiento de las soluciones tecnológicas.

5.26 Microformas

Las microformas son imágenes reducidas y condensadas o compactadas o digitalizadas de un documento que se encuentra grabado en un medio físico, con absoluta fidelidad e integridad. Poseen cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o similares al documento original.

En el caso de los documentos producidos en formatos electrónicos, la ONPE cuenta con sistemas de seguridad de datos e información que aseguran su inalterabilidad e integridad.

5.27 Microarchivo

Conjunto ordenado, codificado y sistematizado de los elementos materiales de soporte o almacenamiento portadores de microformas grabados, provisto de sistemas de índice y medios de recuperación que permiten encontrar, examinar visualmente y reproducir en copias exactas los documentos almacenados como microformas.

5.28 Operador de Registro

Funcionario de la Entidad de Registro o Verificación, que identifica a los titulares y/o suscriptores del certificado digital, mediante el levantamiento de datos y la comprobación de la información brindada por aquél de acuerdo a la respectiva Declaración de Prácticas de Registro; asimismo aprueba o deniega, las solicitudes de emisión, modificación, suspensión o cancelación de certificados digitales, comunicándolo a la respectiva Entidad de Certificación, según la correspondiente Declaración de Prácticas de Certificación.

5.29 Progresividad de la implementación

Constituye el proceso estratégico de incremento del alcance –según el número de electores– que hacen uso de las diferentes Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, en función de los impactos positivos que eficientemente se establezcan.

La ONPE determina a nivel de la Ficha Técnica del Proceso Electoral el alcance de la Solución o las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico que implemente, acorde a su "política de progresividad" considerando criterios técnicos, geográficos y sociales; así como, la determinación de actividades críticas, en función a la naturaleza, complejidad del proceso electoral, de la seguridad del personal, material electoral y recursos informáticos que fueran utilizados.

5.30 Puesta a cero

Acto por el cual los Miembros de Mesa constatan que las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico no contengan votos, datos o registros propios de la votación, antes del inicio del acto correspondiente. Una vez culminado el procedimiento, se deja constancia de la puesta a cero de votos o votantes, según el caso, a través de la emisión de un reporte.

5.31 Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales de la ONPE (SPAMD)

Conjunto de principios, normas, reglas, metodologías, procedimientos y tecnologías aplicados y que convergen sistémicamente en los documentos e información de la ONPE -tanto de las nacidas en formato papel como de las nacidas directamente desde un formato electrónico-, a ser convertidas en microformas en sus Líneas de Producción de Microformas Digitales conforme a la legislación y normas técnicas vigentes.

5.32 Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Sistemas y herramientas tecnológicas mediante las que se recibe y procesa información, facilitando la comunicación entre dos o más interlocutores.

5.33 Transmisión de resultados

Envío de los resultados electorales al Centro de Datos de la ONPE, mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

5.34 Trazabilidad

Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar un documento o información desde su nacimiento hasta el fin de su ciclo de vida. Otorga la posibilidad de conocer con certeza el origen, las distintas etapas por las que transcurrió el documento y las acciones realizadas sobre estos.

5.35 Verificación de votos

Es la acción de comparación del resultado registrado en el acta de escrutinio obtenida por medios electrónicos, con el resultado del conteo de las constancias de voto.

5.36 Vulnerabilidad

Debilidad de un activo o control que puede ser explotada por una o más amenazas.

CAPITULO II IMPLEMENTACION DE LAS SOLUCIONES TECNOLOGICAS DE VOTO ELECTRONICO

Artículo 6°.- Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico

Es cualquier modalidad tecnológica que garantiza el desarrollo y la seguridad técnica de los procesos electorales y jurídica de los documentos electrónicos generados en tales procesos, los cuales tienen la misma



validez y eficacia que los documentos generados en medios físicos, de conformidad con la Ley N° 27269, el Decreto Legislativo N° 681 y la NTP 392-030-2.

Las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, sin perjuicio de otras que puedan desarrollarse, son:

1. Sistema de Voto Electrónico Integral (SVEI), en sus dos modalidades:

- a. Voto Electrónico Presencial (VEP)
- b. Voto Electrónico No Presencial (VENP)

2. Sistema Automatizado de Sufragio (SAS)

3. Sistema Automatizado de la Jornada Electoral (SAJE)

4. Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

Artículo 7°.- Sistema Automatizado de Jornada Electoral - SAJE

Comprende la automatización parcial de las etapas de instalación, sufragio y escrutinio; así como de la transmisión de resultados.

En la etapa de Instalación y de Sufragio facilita la identificación de los miembros de mesa y de los electores, utilizando la base de datos del Padrón Electoral contenida en un dispositivo electrónico. Permite la generación electrónica del Reporte de Asistencia de los Miembros de Mesa y de Electores; así como, del reporte de Puesta a Cero de Votantes y las Actas de Instalación y Sufragio.

Para la etapa de Escrutinio se genera electrónicamente el Reporte de Puesta a Cero de Votos, el Acta de Escrutinio y el Cartel de Resultados.

Artículo 8°.- Sistema Automatizado de Sufragio - SAS

Comprende la automatización parcial de la etapa de Sufragio y la automatización total de la etapa de Escrutinio; así como la transmisión de resultados.

En la etapa de Sufragio automatiza la emisión del voto, permitiendo la impresión de la constancia de voto y la generación electrónica del Reporte de Puesta a Cero de Votos y del Acta de Sufragio.

En la Etapa de Escrutinio se contabiliza automáticamente los votos emitidos en la Mesa de Sufragio, se genera electrónicamente el Acta de Escrutinio y el Cartel de Resultados.

Artículo 9°.- Sistema de Escrutinio Automatizado - SEA

Comprende la automatización parcial de la etapa de Escrutinio, así como la transmisión de resultados. La identificación de los Miembros de Mesa se realiza por medios informáticos y se genera electrónicamente el Reporte de Puesta a Cero de Votos, el Acta de Escrutinio y el Cartel de Resultados.

Artículo 10°.- Sistema de Voto Electrónico Integral - SVEI

Comprende la automatización de todas las etapas de la Jornada Electoral, así como la transmisión de resultados.

Permite la generación electrónica del Reporte de Puesta a Cero de Votantes y de Votos, Reporte de Asistencia de los Miembros de Mesa y de electores, Acta de Instalación, Acta de Sufragio y de Escrutinio; Constancia de Voto y Cartel de Resultados en el caso del VEP; así como la transmisión de resultados.

El Sistema de Voto Electrónico Integral presenta dos modalidades:

1. **Voto Electrónico Presencial (VEP)**, requiere la participación del elector para la emisión de su voto a través del uso de equipos informáticos electorales y en ambientes controlados por la ONPE.

2. **Voto Electrónico No Presencial (VENP)**, no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto, garantizando la debida identificación de los electores.

Artículo 11°.- Conformación de mesas de sufragio en las Soluciones Tecnológicas

La ONPE conforma las mesas de sufragio, determina el número de electores que las integran y realiza su

distribución en base a las circunscripciones electorales, que se constituyen para cada proceso electoral.

CAPÍTULO III ACTORES ELECTORALES

Artículo 12°.- Funciones de los miembros de mesa

Los miembros de mesa son los ciudadanos encargados de conducir la jornada electoral. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, tienen las siguientes funciones:

1. Instalar la mesa de sufragio, conducir la votación y el escrutinio, con la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser requerido.

2. Utilizar y conservar los Equipos Informáticos Electorales, así como sus accesorios que le fueran proporcionados por la ONPE, conjuntamente con el material electoral.

Artículo 13°.- Derechos del personero de mesa de sufragio

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

1. Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio y la transmisión de resultados, de ser el caso.

2. Suscribir las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio.

3. Obtener, a su solicitud, una copia de las actas electorales.

Artículo 14°.- Prohibiciones al personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

1. Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

2. Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico.

En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en los numerales anteriores, los Miembros de Mesa, por decisión unánime, disponen el retiro del personero. La ONPE tiene derecho expedito para dar inicio a las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 15°.- Coordinador técnico de mesa

El coordinador técnico de mesa es el responsable de brindar asistencia técnica y electoral a los miembros de mesa durante la jornada electoral, en el manejo de los equipos informáticos electorales respectivos. Cumple el rol de Operador de Registro de la Jornada Electoral y es el responsable de la identificación de los Miembros de Mesa acorde a la Ley de Firmas y Certificados Digitales y la normativa vigente.

Sus funciones son determinadas por la ONPE atendiendo a las particularidades de cada proceso electoral; así como, a la Solución Tecnológica de Voto Electrónico que se implemente.

CAPÍTULO IV MATERIAL ELECTORAL

Artículo 16°.- Diseño de la cédula de votación electrónica

El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica son aprobados por la ONPE, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada organización política u opción en consulta, además de las medidas de seguridad pertinentes. Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

Artículo 17°.- Elaboración del material electoral para las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico

La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes a emplearse en las mesas de sufragio; así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, referéndum o consulta popular.

CAPÍTULO V JORNADA ELECTORAL Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18°.- Instalación de la mesa de sufragio

El presidente de mesa recibe el material electoral correspondiente, incluyendo los equipos electrónicos que conforman la respectiva solución tecnológica, verifica su contenido y coloca la relación de electores en un lugar visible. Comprueba que los carteles de candidatos se encuentren en cada cabina de votación.

En el caso de aplicar las soluciones SAJE y VEP, se genera en la instalación el Reporte de Puesta a Cero de Votantes. Adicionalmente, en el caso del VEP se genera también el Reporte de Puesta a Cero de Votos.

De aplicarse las soluciones SEA y SAS, la instalación se lleva a cabo de manera convencional.

Para el caso del VENP la instalación de la mesa se realiza de forma virtual, de acuerdo a los procedimientos que la ONPE determine.

Para la operatividad de los Equipos Informáticos Electorales los Miembros de Mesa, de acuerdo a sus funciones, se sujetan a los documentos de gestión elaborados y aprobados por la ONPE para tal fin.

Artículo 19°.- Acta de instalación

Instalada la mesa de sufragio, se genera el acta de instalación con la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser requerida. Es firmada en forma manual o digital, según la Solución Tecnológica de Voto Electrónico que se aplique, por los miembros de mesa y por los personeros presentes en este acto, que así lo soliciten, dejando constancia de los incidentes y de las observaciones que pudieran formularse.

Artículo 20°.- Sufragio

Firmada el acta de instalación correspondiente, en forma manual o digital, se da inicio a la votación. Sufraga en primer lugar el presidente de mesa seguido de los demás miembros de mesa; luego se reciben los votos de los electores en orden de llegada, de corresponder, de acuerdo a los pasos siguientes:

20.1 Sufragio para SAJE y SEA

20.1.1. El elector se identifica ante la mesa de sufragio.

20.1.2. Se comprueba la identidad del elector, a través de medios físicos y/o electrónicos.

20.1.3. Únicamente los electores con alguna discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañados por una persona de su confianza para ser asistidos en ese acto.

20.1.4. Emitido el voto en forma manual, la cédula de sufragio se deposita en el ánfora para su contabilización posterior por los Miembros de Mesa, conforme al procedimiento convencional.

20.2 Sufragio para SAS y VEP

20.2.1. El elector se identifica ante la mesa de sufragio.

20.2.2. Se comprueba la identidad del elector, a través de medios físicos y/o electrónicos.

20.2.3. Únicamente los electores con alguna discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañados por una persona de su confianza para ser asistidos en ese acto.

20.2.4. Registrado el voto se imprime automáticamente la constancia de voto, la misma que es depositada en el ánfora correspondiente.

20.2.5. Si el elector no emite su voto se considera como "voto en blanco", contabilizándose en el cómputo general.

20.3 Voto Electrónico No Presencial

20.3.1 El elector accede al sistema y se identifica ante la mesa de sufragio.

20.3.2 Se comprueba la identidad del elector, a través de medios electrónicos.

20.3.3 Los miembros de mesa habilitan la aplicación para la emisión del voto.

20.3.4 Una vez que el voto ha sido registrado en el sistema se remite el acuse de recibo, según los procedimientos dispuestos por la ONPE.

Artículo 21°.- Impugnaciones durante el Sufragio y el Escrutinio

La impugnación y/o apelación contra la identidad de un elector procede en las siguientes modalidades de votación electrónica: SAS, SEA, SAJE y VEP. De presentarse apelación contra lo resuelto por la Mesa de Sufragio respecto a la impugnación a la identidad de un elector, en los casos donde se aplique SAS y VEP, procede la votación manual.

La impugnación y/o apelación de cédula de votación procede solo cuando se utilice el SAJE y SEA, siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto en el artículo 282° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 22°.- Cierre de la votación y emisión del Acta de Sufragio

Culminada la votación, se verifica que el aplicativo de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico utilizada: SAS o VEP, se encuentre cerrado, procediendo a generar el reporte respectivo y el Acta de Sufragio correspondiente en presencia de los personeros, observadores y otros actores electorales, pudiendo solicitar la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser necesario.

Artículo 23°.- Verificación de votos

Se efectuará a través de un muestreo aleatorio determinado por la ONPE, dentro de un número de mesas de sufragio previamente seleccionadas en acto público.

Artículo 24°.- Escrutinio electrónico

Culminada la etapa del sufragio se inicia el escrutinio, que tiene el carácter de acto público e ininterrumpido y que constituye el acto a través del cual el aplicativo de software procesa el resultado electoral, generando de manera electrónica el Acta de Escrutinio, el Cartel de Resultados y la transmisión de los mismos.

Para el caso del VEP y del SAS, la solución tecnológica permite la contabilización automática de los votos emitidos en la Mesa de Sufragio, generando el Reporte de la Puesta a Cero y el Cartel de Resultados.

Artículo 25°.- Acta de escrutinio

Concluida la etapa de Sufragio, se genera el Acta de Escrutinio. El acta es firmada en forma manual o digitalmente, de acuerdo a la Solución Tecnológica de Voto Electrónico que se aplique, por los miembros de mesa y por los personeros presentes en este acto, que así lo soliciten, dejando constancia de los incidentes que pudieran presentarse y de las observaciones que pudieran formularse.

Artículo 26° Transmisión de los resultados electorales

La transferencia de los resultados electorales se efectúa siguiendo los protocolos definidos por la ONPE, permitiendo obtener el cómputo general.

La transmisión de resultados puede ser realizada desde la mesa de sufragio, desde el centro de acopio del local de votación, desde el centro de cómputo de la ODPE o de la ORC y según corresponda a las características de la Solución Tecnológica de Voto Electrónico empleada para cada proceso electoral.

CAPÍTULO VI EXPEDIENTE ELECTORAL ELECTRÓNICO

Artículo 27°.- Expediente Electoral Electrónico

Por cada mesa de sufragio se genera un Expediente Electoral Electrónico que contiene toda la documentación emitida, en formato físico o por medios electrónicos, en las distintas etapas de la Jornada Electoral. Este expediente incluye las impugnaciones y los resultados finales de la mesa de sufragio, con excepción de la constancia de voto y el cartel de resultados.

Artículo 28°.- Conservación del Expediente Electoral Electrónico

El Expediente Electoral Electrónico se conserva en Microformas, las cuales se producen y almacenan de

conformidad con el Decreto Legislativo N° 681 y la Norma Técnica Peruana 392.030-2 Microformas. Las microformas mantienen el formato original de generación, preservando la exactitud e integridad del contenido electrónico.

Artículo 29°.- Producción de Microformas del Expediente Electoral Electrónico

El proceso de producción de Microformas del Expediente Electoral Electrónico procede previa comprobación y registro de la integridad de los documentos e información definidos por la ONPE. La inalterabilidad de estos documentos durante todas las etapas del proceso de producción de microformas, se verifica mediante la revisión de los registros de auditoría informática y/o usando las propiedades de la firma digital asociada.

Artículo 30°.- Líneas de producción de Microformas

El Expediente Electoral Electrónico puede generarse desde la sede de la ONPE, en las ODPE u ORC o en las mesa de sufragio, a través de las siguientes modalidades de producción de Microformas:

1. Línea de Producción Central
2. Líneas de Producción Remotas
3. Líneas de Producción Móviles

CAPITULO VII TRANSPARENCIA ELECTORAL

Artículo 31°.- Transparencia electoral

Las garantías de transparencia en los procesos electorales que utilizan las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico se materializan a través de:

1. La fiscalización electoral del JNE.
2. La supervisión de la Defensoría del Pueblo.
3. La participación de las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas ante el JNE.
4. La participación de los personereros de las organizaciones políticas, debidamente acreditados.
5. Otras que establezcan las disposiciones de la materia.

Para las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico los Miembros de Mesa y los personereros garantizan que los electores ingresen solos a la Cabina de Votación y no sean interrumpidos durante la emisión del voto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto la ONPE se encuentre implementando las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico al amparo de la Ley N° 27269 y la generación de Microformas al amparo del Decreto Legislativo N° 681, dichas Soluciones garantizan las seguridades técnicas de los procesos así como la integridad del contenido, la veracidad y autenticidad de los documentos electrónicos generados. En todos los casos estos documentos electrónicos serán entregados al JNE con sus respectivas Microformas.

Segunda.- Los documentos electrónicos que cumplan con las formalidades señaladas en el artículo precedente y que dieran origen a sus respectivas actas suscritas en papel, podrán ser utilizados para el cómputo de resultados electorales; teniendo en consideración, que el proceso de registro del voto, su contabilización y transmisión de datos electorales se encuentra técnicamente garantizado en su inalterabilidad al incorporar a la firma digital el sello de tiempo. Adicionalmente, los datos electorales transmitidos desde el Local de Votación al Centro de Datos de la ONPE, cuentan con todas las seguridades y garantías técnicas y legales desde su ingreso a la Línea de Producción de Microformas Digitales, implementada de conformidad con lo dispuesto por la normatividad sobre la materia y a partir de la cual se genera el Expediente Electoral Electrónico.

En el caso de pérdida, robo o sustracción del documento en papel, y sólo para el caso que no fuera posible su recuperación, el documento electrónico lo reemplazará para todos sus efectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se aplica la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte pertinente.

Segunda.- La ONPE determina el plan de implementación y las circunscripciones en las que se utilizará las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico de manera gradual y progresiva.

Tercera.- La ONPE, acorde a su política de progresividad, determina el tipo de Solución Tecnológica de Voto Electrónico que será empleada dependiendo del tipo de proceso electoral del que se trate. Asimismo, cuenta con facultades suficientes para decidir los casos en que se procederá a la sustitución del documento en formato papel por el de formato electrónico.

Cuarta.- La ONPE elabora los documentos de gestión necesarios para el desarrollo de las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Quinta.- La ONPE puede contratar los servicios de una empresa para que audite las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico de acuerdo con los estándares internacionales. Asimismo, pondrá a disposición de los personereros los ambientes que permitan la familiarización y revisión de las soluciones implementadas.

1339167-1

Designan Gerente de la Gerencia General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000023 -2016-J/ONPE

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS: el Informe N° 000013-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000036-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de los trabajadores;

Que, la Plaza N° 009 del Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo del Gerente de la Gerencia General de la ONPE, se encuentra vacante;

Que, mediante el documento de vistos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano se señala que de la revisión de los documentos adjuntos al curriculum vitae, el señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), para el efecto, se adjunta el Informe N° 00174-2016-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios a cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL

RIOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia General, correspondiente a la plaza N° 009 del Cuadro de Asignación de Personal de la ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1339060-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 163-2016

Lima, 13 de enero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (2) agencias ubicadas en los departamentos de Lima e Ica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 20 de noviembre de 2015, se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de una agencia ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima y una agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica, a las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

ANEXO - RESOLUCIÓN SBS N° 163-2016

Agencia	Dirección Actual	Dirección Nueva
Los Olivos	Av. Alfredo Mendiola N° 3717, Urbanización Panamerica Norte, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.	Av. Alfredo Mendiola N° 3599, Urbanización Panamerica Norte, distrito de Los Olivos provincia y departamento de Lima

Agencia	Dirección Actual	Dirección Nueva
Ica	Av. Grau N° 300, distrito, provincia y departamento de Ica	Calle Lima N° 243-249, distrito, provincia y departamento de Ica.

1338133-1

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial situada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 324-2016

Lima, 21 de enero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial, situada en Av. Andrés Avelino Cáceres, Manzana D, Lote 1, Sección 3, Urbanización Vista Hermosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1339004-1

Autorizan viaje de funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS al Principado de Mónaco, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 388-2016

Lima, 26 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo Egmont a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones del Comité y sus Grupos de Trabajo, en la Reunión Intersesional de Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera y en las Reuniones Regionales de Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera, que se llevarán a cabo del 31 de enero al 05 de febrero de 2016, en la ciudad de Montecarlo, Principado de Mónaco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

(SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en el marco del 23° Plenario del Grupo Egmont que se llevó a cabo en junio de 2015 en la ciudad de Bridgetown, Barbados, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) asumió la presidencia del Grupo Egmont por el periodo 2015-2017;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) estará sustentando ante el Grupo de Trabajo Legal, que pasará a convertirse en el Membership Support and Compliance Working Group, el informe de la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador (UIF-El Salvador), en el marco de su proceso de Apoyo y Cumplimiento, así como el informe de la Unidad de Análisis Financiero de Ecuador (UAF-Ecuador) como parte de su proceso de membresía al Grupo Egmont. En ambos procesos la UIF-Perú ha participado como miembro del grupo de apoyo y como patrocinador, respectivamente. Adicionalmente, durante las sesiones de este grupo de trabajo se presentará el estado de situación del proceso de membresía seguido por la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua (UAF-Nicaragua), de la cual la UIF-Perú también es patrocinadora;

Que, asimismo, durante las sesiones del Grupo de Trabajo Operativo, que pasará a convertirse en el Information Exchange on ML/TF Working Group, se presentará el Informe Final del Financial Reporting Project, liderado por la UIF-Perú;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo Egmont, al señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, con la finalidad de que ocupe la silla de la UIF-Perú durante las Reuniones de Jefes de UIFs y participe en las Sesiones del Grupo de las Américas, del Grupo de Trabajo de Capacitación y del Grupo de Trabajo Operativo para presentar el Informe Final del Financial Reporting Project y al señor Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, con la finalidad de que ejerza las labores de Egmont Person, apoyando al Presidente durante las sesiones del Comité y en las sesiones extraordinarias de Jefes de UIFs, ejerciendo de nexo con la Secretaría del Grupo Egmont, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 28 de enero al 06 de febrero de 2016 a la ciudad de Montecarlo, Principado de Mónaco, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque
Pasaje aéreo US\$ 1 611,25
Viáticos US\$ 4 320,00

Jorge Yumi Taba
Pasaje aéreo US\$ 1 611,25
Viáticos US\$ 4 320,00

Gonzalo José Alvarado Palomino
Pasaje aéreo US\$ 1 611,25
Viáticos US\$ 4 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones(e)

1338489-1

Aprueban Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN SBS N° 395-2016

Lima, 27 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Carta de las Naciones Unidas, aprobada y ratificada por el Estado Peruano el 10 y 31 de octubre de 1945, respectivamente, en su artículo 25, dispone que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Asimismo, el Capítulo VII de la misma Carta otorga facultades a su Consejo de Seguridad para adoptar decisiones a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional cuando dicho órgano determine la existencia de una amenaza a la paz o un acto de agresión, así como la facultad para imponer medidas y sanciones

que deben ser aplicadas por los Estados Miembros;

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, la Carta de las Naciones Unidas forma parte del derecho nacional, desde su entrada en vigor; por tanto, el Estado Peruano está obligado a aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco del Capítulo VII de la referida Carta;

Que, el Estado Peruano es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica –GAFILAT y como parte de este organismo regional está sujeto a la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI;

Que, de acuerdo a la Recomendación 6 del GAFI los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, exigiendo a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan; o (ii) designada por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001);

Que, las designaciones de personas o entidades relativas a Al-Qaida, así como al Talibán y amenazas relacionadas a Afganistán, las realizan los Comités 1267 y 1988 respectivamente, conforme a la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan; mientras que las designaciones al amparo de la Resolución 1373 (2001) las realiza un país por iniciativa propia o a petición de otro país, siempre que la solicitud de designación esté debidamente fundamentada y cumpla con los criterios de designación de las Naciones Unidas que establece dicha resolución;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE dispone la obligatoriedad de la publicación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las listas de entidades o personas que hayan sido identificadas por el referido Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios como sujetas al régimen de sanciones;

Que, adicionalmente, el referido Decreto Supremo señala que el Poder Ejecutivo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adoptarán, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Que, de acuerdo con las Leyes N° 27693 y N° 29038 y sus normas modificatorias, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informar a la UIF-Perú sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, la SBS -a través de la UIF-Perú- tiene la facultad de disponer excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la norma que regule los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú, en el uso de las facultades otorgadas, congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de la Resolución

1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan y la Resolución 1373 (2001);

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, la Ley N° 27693, así como la Ley N° 29038 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se transcribe a continuación:

NORMA QUE REGULA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LA UIF-PERÚ CONGEELE ADMINISTRATIVAMENTE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, IDENTIFICADAS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y LAS RESOLUCIONES QUE LA SUCEDAN Y LA RESOLUCIÓN 1373 (2001)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 2.-Definiciones y abreviaturas

a) Congelamiento: medida administrativa de carácter preventivo dictada por la UIF-Perú, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o son controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; así como de los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados por las personas o entidades designadas, y los fondos u otros activos de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas mientras no se revoque por decisión del Poder Judicial en los casos vinculados al financiamiento del terrorismo. La medida administrativa de congelamiento no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados.

b) CSNU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

c) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

d) Fondos u otros activos: cualquier activo, incluyendo aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos, bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad o la participación en tales fondos u otros activos. Los fondos incluyen, sin que la enumeración sea taxativa, dinero en efectivo, valores e instrumentos financieros, fondos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, depósitos, giros, transferencias de fondos nacionales y/o extranjeras, joyas y metales preciosos, entre otros, en custodia, cajas de seguridad y su contenido, aportes sin fin previsional, aportes o depósitos en cooperativas de ahorro y crédito, derechos de crédito; seguros de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos y/o fondos de inversión, certificados de



participación en fondos colectivos, títulos valores físicos o desmaterializados mediante anotación en cuenta, incluyendo, sin carácter limitativo, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras de cambio, derechos sobre cartas de crédito, intereses, dividendos o cualquier otro tipo de ingresos que se generen por tales fondos u otros activos.

e) Personas o entidades designadas: personas naturales y jurídicas designadas por los Comités 1267 y 1988 del CSNU, en virtud de la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, que la modifiquen o cualquier otra resolución que la reemplace, así como las personas naturales y jurídicas designadas por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001).

f) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

g) Sujetos obligados: personas naturales o jurídicas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS, que se encuentran obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIF-Perú, así como sobre quienes recae la obligación de ejecutar la medida de congelamiento dispuesta por la UIF-Perú.

h) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS VINCULADAS AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS RESOLUCIONES QUE LA SUCEDAN

Artículo 3.- Comunicación de operaciones detectadas que involucran a las personas o entidades designadas

La SBS, sin perjuicio de la publicación y actualización a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, publica y actualiza sin demora las listas de personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, a través de su página web (www.sbs.gob.pe/UIF/).

Los sujetos obligados deben revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web y contrastar esta con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

El envío de dichas comunicaciones por parte de los sujetos obligados se realiza a través del medio que establezca la SBS.

Artículo 4.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos, dispuesto por la UIF-Perú

La UIF-Perú, una vez recibida la comunicación de los sujetos obligados, sin demora dispone el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas; y comunica la decisión a los sujetos obligados mediante oficio, ordenando a estos que procedan a ejecutar el congelamiento dispuesto, sin perjuicio de que inicie el correspondiente análisis e investigación financiera. Dicho oficio es remitido al correo electrónico registrado ante la UIF-Perú por el sujeto obligado y por medio físico.

Artículo 5.- Ejecución del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos, por parte de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deben proceder sin demora al congelamiento administrativo de los fondos u otros activos una vez recibido el oficio de la UIF-Perú; y, de la misma forma, deben comunicar por correo electrónico y por medio físico a la UIF-Perú la ejecución del congelamiento dispuesto. Esta medida se mantiene hasta su convalidación o revocación por parte de la autoridad judicial.

Artículo 6.- Convalidación o revocación judicial del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos

La UIF-Perú, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida administrativa de congelamiento de los fondos u otros activos, da cuenta al juez, quien en el mismo término puede convalidar o revocar dicha medida. Asimismo, la UIF-Perú comunica la medida adoptada al Ministerio Público y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo, con el fin de que actúen en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- Propuesta de inclusión y exclusión de personas listadas

La UIF-Perú solicita mensualmente a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio Público y al Poder Judicial, información que manejan en el ámbito de su competencia, sobre las personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo, colaboración con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

Recibida la información, la UIF-Perú procede a su análisis, y de contar motivos o bases razonables para determinar que una persona o entidad cumple los criterios de designación estipulados por la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, lo comunica sin demora al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en las listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en las listas, pueden solicitar su exclusión ante la Oficina del Ombudsman del CSNU y, en caso se presente ante la UIF-Perú, esta traslada el requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

La UIF-Perú, una vez que toma conocimiento de haberse efectuado el retiro por el CSNU de una persona o entidad incluida en sus listas, procede sin demora a comunicar dicha información al Juzgado que convalidó la medida de congelamiento, solicitando se revoque dicha decisión; y al Ministerio Público, para que este actúe en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 8.- Congelamiento de los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo, colaboración con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

Conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693, la UIF-Perú solicita mensualmente a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial, información que manejan en el ámbito de su competencia, relativa a personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo, colaboración con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo para analizarla y, de ser procedente, dispone sin demora el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, en tanto se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que se encuentren con investigación fiscal o proceso penal en trámite, en el país o en el extranjero, como autor, partícipe, facilitador de presuntos delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo o de financiamiento del terrorismo.

2. Que hayan sido objeto de resolución judicial emitida en el país o en el extranjero, que lo individualice como autor, partícipe de, o facilitador de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo o de financiamiento del terrorismo.

Artículo 9.- Comunicación a los sujetos y procedimiento para el congelamiento administrativo

de los fondos u otros activos

La UIF-Perú, una vez dispuesto el congelamiento administrativo de fondos u otros activos, lo comunica mediante oficio a los sujetos obligados, disponiendo que sin demora procedan a ejecutarlo. Dicho oficio se remite al correo electrónico registrado ante la UIF-Perú por el sujeto obligado y por medio físico.

Luego de recibida la comunicación, los sujetos obligados deben sin demora revisar los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo.

Artículo 10.- Ejecución del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos y convalidación o revocación judicial

Los sujetos obligados, culminada la revisión a que se refiere el artículo anterior, y en caso detecten fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo, deben ejecutarlo sin demora, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente norma. La UIF-Perú, por su parte, actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

En caso los sujetos obligados no detecten fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales se dispuso el congelamiento administrativo, deben comunicar sin demora el resultado negativo a la UIF-Perú, declarando que no se puede ejecutar el congelamiento administrativo dispuesto.

Artículo 11.- Cese del congelamiento administrativo de los fondos u otros activos

La UIF-Perú, una vez recibida la información de las autoridades competentes sobre el cese de alguno de los supuestos previstos en el artículo 8 de la presente norma, acude ante al juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando que deje sin efecto dicha medida.

Una vez que se deje sin efecto la medida de congelamiento, la UIF-Perú procede a informar sin demora al sujeto obligado para que proceda inmediatamente con el cese del congelamiento.

SUBCAPÍTULO I**MECANISMOS PARA COOPERAR CON OTROS PAÍSES EN MATERIA DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS U OTROS ACTIVOS DE PERSONAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR OTRO PAÍS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 1373 (2001)****Artículo 12.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos de personas o entidades designadas por otro país conforme a la Resolución 1373 (2001)**

La UIF-Perú recibe las solicitudes de congelamiento administrativo de fondos u otros activos de personas o entidades designadas por otros países conforme a la Resolución 1373 (2001) del CSNU, debidamente fundamentadas. Estas solicitudes deben contener la mayor cantidad de información que posibilite la identificación plena de las personas o entidades, tales como nombres y apellidos, denominación social de ser el caso, nacionalidad y dirección, así como el sustento de la medida solicitada; y, estar acompañadas de la documentación respectiva.

La UIF-Perú, luego de la evaluación del sustento enviado por el país solicitante, dispone sin demora el congelamiento administrativo de fondos u otros activos y actúa conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente norma, correspondiendo a los sujetos obligados actuar, según los artículos 9 y 10 de la presente norma.

Artículo 13.- Cese del congelamiento administrativo de fondos u otros activos

La UIF-Perú recibe las solicitudes de cese del congelamiento administrativo debidamente fundamentado por parte del país solicitante y acude ante al juez que convalidó la medida de congelamiento administrativo de fondos u otros activos, solicitando que deje sin efecto

dicha medida.

CAPITULO IV**ACCESO A FONDOS**

Artículo 14.- La persona o entidad cuyos fondos u otros activos han sido congelados tiene derecho de solicitar ante las instancias competentes el acceso a ellos, para solventar gastos básicos o extraordinarios.

CAPITULO V**SANCIONES**

Artículo 15.- El incumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones previstas en la presente norma constituye infracciones graves, sancionables de acuerdo con los Reglamentos de Infracciones y Sanciones, aprobados por la SBS, en coordinación con los respectivos organismos supervisores, según corresponda.

DISPOSICION FINAL

Única.- La medida de congelamiento se sustenta en la verificación objetiva acerca de si la persona o entidad afectada fue designada por el CSNU en las listas correspondientes, conforme al Capítulo VII de la Carta de Naciones y las Resoluciones del CSNU.

Artículo 2.- Incorporar las siguientes infracciones graves al Anexo 1 referido a Infracciones Comunes del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias:

- Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.

- Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.

Artículo 3.- Incorporar las siguientes infracciones graves al Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor, aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias:

Con relación al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU)

- Incumplir con la obligación de revisar permanentemente la publicación de las listas que realiza la SBS en su página web, de las personas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.

- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU.
- Incumplir con la obligación de revisar sin demora los registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.
- Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo.
- Incumplir con la obligación de ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.

Artículo 4.- Notificación a los organismos supervisores

Si en el ejercicio de sus funciones la UIF-Perú detecta el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la norma que aprueba el Artículo 1 de la presente resolución, comunica sin demora a los organismos supervisores, a efectos de que procedan conforme a su competencia, cuando corresponda.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución SBS N° 12565-2009 que aprueba los Lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del financiamiento del terrorismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1339051-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Derogan Ordenanza N° 1747 que aprobó las Normas Complementarias en materia de Promoción de la Inversión Privada

ORDENANZA N° 1928

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de enero de 2016, los Dictámenes N° 06-2016-MML-CMAL y N° 06-2016-MML-CMAEO, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 1747 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 QUE APRUEBA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo Primero.- Deróguese la Ordenanza N° 1747, mediante la cual se aprobaron las Normas Complementarias en materia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de enero de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1338258-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0820**

Ate, 22 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el documento N° 24692-2015, de la empresa Constructora e Inmobiliaria MONTEROSA S.A.C.; el Informe N° 117-2015-MDA/GDU-SGHUE-FCHV e Informe N° 339-2015-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 739-2015 y N° 1050-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 138-2015-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Proveído N° 3196-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento N° 24692-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, la empresa Constructora e Inmobiliaria MONTEROSA S.A.C., solicitó la inspección ocular que determine que el terreno constituido por el lote 02, Mz. "L", que formó parte de la Lotización del ex – fundo Barbadillo, ubicado en el Distrito de Ate, donde se ha constituido la Urbanización "Las Garzas de Ate", tiene la condición de Habilitación Urbana de Oficio, y por tanto se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29090; por lo que solicita que en su oportunidad se emita la resolución de Habilitación Urbana de Oficio;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones)

la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 45142949 del Registro de Predios, Zona Registral IX, Sede Lima – SUNARP, correspondiente al terreno de 11,720.00 m2. de propiedad de la Constructora e Inmobiliaria Monterosa, ubicado en el lote N° 02 de la Manzana “L” de la Habilitación Pre Urbana denominada Barbadillo, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estando calificada registralmente como Predio Rústico; sin embargo, el inmueble tiene edificaciones fijas, permanentes y consolidadas de uso residencial desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública; como también, cuenta con manzaneo, lotización y las vías ejecutadas, y a pesar de ello no cuenta con Habilitación Urbana;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones, señala que el predio en mención está calificado con la zonificación “RDM” Residencial de Densidad Media y Comercio Zonal “CZ” de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo los lotes el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, el mencionado inmueble no se encuentra afecto a las vías colectoras y arteriales de dicha Ordenanza. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 1050-2015/MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1263-2015-MDA-GDU-SGHUE de fecha 15.10.2015, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolvió en su artículo primero declarar la caducidad del procedimiento seguido por la Constructora e Inmobiliaria Monterosa SAC., sobre la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para uso Residencial de Densidad Media “RDM” y de Comercio Vecinal “CV” del terreno de 11,720.00 m2., ubicado en el Lote N° 2, Mz. L de la Habilitación Pre – Urbana denominada Barbadillo, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima. Acorde a lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que una vez que la Resolución de Sub Gerencia N° 1263-2015-MDA-GDU-SGHUE (que declara la caducidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 214-2011-MDA/GDU-SGPUC), haya quedado firme, se podrá recién emitir la Resolución de Alcaldía que declara la Habilitación Urbana de Oficio que solicita la empresa Constructora e Inmobiliaria Monterosa SAC., señalando que a la fecha la Resolución de Sub Gerencia N° 1263-2015-MDA-GDU-SGHUE, no se encuentra consentida; opinando, que mientras se encuentre en tal situación, no se podrá emitir la Resolución de Alcaldía que declare la Habilitación Urbana de Oficio del predio de 11,720.00 m2., ubicado en el Lote N° 02, Mz. L, que formó parte de la Lotización del ex fundo Barbadillo;

Que, mediante Informe N° 138-2015-MDA-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a los informes N° 339-2015-MDA/GDU-HUE y N° 1015-2015-MDA/GAJ, de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, por los que se determina la factibilidad de su habilitación; respecto a la observación de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre que la Resolución de Sub Gerencia N° 1263-2015-MDA-GDU-SGHUE, se encuentre consentida; esto se verifica con la copia de la notificación adjunta al expediente, realizada con fecha 16 de octubre del 2015; en tal sentido, considera que se ha cumplido los requerimientos necesarios y eleva los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Provedido N° 3196-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en lo dispuesto por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley N° 29898 ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO; el terreno con un área de 11,720.00 m2, ubicado en el Lote N° 02 de la Manzana “L” de la Habilitación Pre Urbana denominada Barbadillo, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que figura debidamente inscrito en la Partida Registral N°45142949 del Registro de Predios, Zona Registral IX, Sede Lima - SUNARP, encontrándose calificado con la zonificación “RDM” - Residencial de Densidad Media y Comercio Zonal “CZ”, de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- APROBAR; el Plano N° 81-2015-SGHUE-GDU/MDA, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba es la siguiente:

AREA TOTAL	11,720.00 m2.
AREA UTIL	9,745.07 m2.
AREA DE CIRCULACION Y VIAS	1,974.93 m2.

Artículo 3°.- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana el predio en mención cuenta con 54 lotes, con un área de 8,038.97m2, con zonificación “RDM” Residencial de Densidad y 06 lotes con un área de 1,706.10m2, con zonificación “CZ” Comercio Zonal, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 81-2015-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima el cambio de uso de Rústico a Urbano de los lotes que conforman la presente habilitación urbana de oficio, y en consecuencia otorgar la libre disponibilidad de los mismos, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Predios, Zona Registral IX, Sede Lima – SUNARP, el cambio de uso Rústico a Urbano del lote que conforma la presente Habilitación Urbana de Oficio, señalado en el artículo 1° de esta Resolución; y, en consecuencia otorgar la libre disponibilidad del mismo, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 6°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, por cuenta y costo de la propietaria del inmueble.

Artículo 7°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1338257-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2015/MDLCH**

Chosica, 28 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°029-2015/MDLCH-GDEL, el Gerente de Desarrollo Económico Local, remite a la Gerencia Municipal el proyecto del Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal elaborado por la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico Local para su evaluación y consideraciones del caso así como los aportes que permitan obtener un documento de gestión viable y productivo.

Que, el Gerente de Asesoría Legal mediante Informes Nos.585, 803 y 918-2015-MDLCH/GAF, expresa que el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, tiene como sustento jurídico la Constitución del Estado en cuanto las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en su desarrollo local conforme está previsto en su artículo 197°, así como la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal N°29073 y su Reglamento, asimismo la Ordenanza N°158-MDL por la que constituyen el citado Consejo en el distrito, manifestando que dicho proyecto constituye una disposición que tiene como objetivo normar el régimen interno del COLOFAR teniendo entre otras funciones la de promover el crecimiento y desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local impulsando la actividad privada y el acceso al mercado interno y externo, opinando que resulta procedente la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal.

Que, mediante Memorandum N°4707-2015-MDLCH/GM, el Gerente Municipal dispone se emita el acto administrativo correspondiente para la aprobación del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR- del distrito de Lurigancho – Chosica, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1338353-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurín

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 306-2015-ML**

Lurín, 29 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN.

POR CUANTO:

En sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe N° 1627-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Memorandum N°

2878-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización. Asimismo el Informe N° 2083-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde aprueban factible el proyecto de Ordenanza de EDUCCA – LURIN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y 197°, modificado mediante la Ley N° 27680, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Organos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, gozando de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N° 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N° 27972, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el párrafo h del inciso 127.2 del artículo 127° de la Ley N° 28611, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, según el inciso 5 Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política del Decreto Supremo N° 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM, aprueba la creación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales C Verde, como un mecanismo de incentivo a las buenas prácticas ambientales locales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; en su hogar, institución educativa, barrio o comunidad, como aporte al desarrollo sostenible de su localidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurín requiere dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos municipales.

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y

Que, es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, según el Informe N° 1627-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía remite el Proyecto de Ordenanza para el Programa EDUCCA – LURIN.

Que, según Informe N° 2878-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización opina que es responsabilidad de la Gerencia otorgar la disponibilidad presupuestal, por rubro y fuente de financiamiento, según corresponda, previa verificación y aprobar la certificación presupuestal a través del módulo de procesos presupuestarios – SIAF.

Que, mediante el Informe N° 2083-2015-GAJ/ML la Gerencia de Asesoría jurídica opina por la factibilidad de aprobación del proyecto de Ordenanza referente al Programa de Educación, cultura y Ciudadanía Ambiental.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Conceso Municipal con el voto Unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN (PROGRAMA EDUCCA-LURIN)

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurín, documento que busca contribuir directamente a los objetivos de la política nacional de educación ambiental, el mismo que en anexo adjunto, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa EDUCCA-Lurín tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la implementación del reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales C Verde" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MINAM.

Artículo Tercero.- Encárguese, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encárguese, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización designar el presupuesto cada año; para dicho programa propuesto.

Artículo Quinto.- Alcanzar la presente Ordenanza Municipal al Ministerio de Educación y Ministerio del Ambiente.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación y/o "El Peruano".

PRIMER DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Establecer que antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex-post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Establecer la participación activa del Programa EDUCCA-Lurín al Consejo Participativo Local de Educación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1338168-1

Crean la Comisión Ambiental Municipal de Lurín - CAML

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 307-2015-ML**

Lurín, 29 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN:

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, mediante Informe N° 1335-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Memorandum N° 2328-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización. Asimismo el Informe N° 1761-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, donde opinan factible la aprobación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurín, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del distrito, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Que, visto el Informe N° 1335-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y gestión Ambiental donde remite el proyecto de Ordenanza para la Aprobación de la Comisión Ambiental Municipal de Lurín.

Que, según Memorandum N° 2328-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización Opina factible seguir con el trámite correspondiente de aprobación de la Ordenanza.

Que según Informe N° 1761-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina factible el proyecto de Ordenanza Municipal, previa evaluación.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal de Lurín- CAML como la instancia de gestión



ambiental del distrito de Lurín, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal de Lurín (CAML) tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local (distrital/provincial) con la participación de los (Gobiernos Locales Distritales) para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAML a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Lurín acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal-CAML, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

2. Un representante de La Sub Gerencia de Maestranza.

3. Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control.

4. Un representante de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

5. Un representante de las Juntas de Regadío.

6. Un representante de los Centros Poblados.

7. Un representante del Ministerio de Salud.

8. Un representante del SEDAPAL.

9. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

10. Un representante de Autoridad Local del Agua (ALA).

11. Un representante de la Asociación UNACEM.

12. Un representante de la Policía Ecológica.

13. Un representante de la ONG Ciudad Soluble.

14. Un representante de la Universidad Alas peruanas.

Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal-CAML, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

Artículo Quinto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio

de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Sexto.- Facultar a la CAML la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAML.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1338167-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2016-A/MM

Miraflores, 25 de enero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorandum N° 020-2016-GPP-MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 009-2016-SGP-GPP-MM de la Subgerencia de Presupuesto, sobre la propuesta de delegación de facultades en materia presupuestal, referidas a la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, asimismo durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 104-2015/MM de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016 de la Municipalidad de Miraflores; habiéndose promulgado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para dicho período, con Resolución de Alcaldía N° 748-2015-A/MM del 28 de diciembre de 2015;

Que, según el artículo 7, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado. De igual modo, según el numeral 40.2 del artículo 40, del mismo dispositivo, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, a través del Informe N° 009-2016-SGP-GPP/MM del 20 de enero de 2016, indica que en el marco del referido Principio de Anualidad y considerando que durante el año fiscal 2016 el presupuesto institucional está sujeto a modificaciones en los niveles institucional y funcional programático, a efectos de facilitar la gestión presupuestal y el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, propone se deleguen las funciones correspondientes, en materia presupuestal, en el gerente municipal de la entidad; propuesta que cuenta con apreciación favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según se aprecia del Memorandum 020-2016-GPP/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 009-2016-GAJ/MM de fecha 20 de enero de 2016, concluye que la delegación propuesta en líneas precedentes se encuentra acorde a ley y corresponde emitir la resolución respectiva a efectos de delegar facultades al gerente municipal, para la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Año Fiscal 2016;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM y sus modificatorias, la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable, entre otros, de planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la gestión presupuestaria y financiera de la administración municipal, que depende funcional y jerárquicamente del Alcalde;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, es facultad del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar, en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2016, incluido sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1338619-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 309

Mediante Oficio N° 078-2016-MDSJL/SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 309,

publicada en Separata Especial del día 16 de enero de 2016.

1. En el artículo tercero de la ordenanza (página 575576).

DICE:

“ARTÍCULO TERCERO.- APRUÉBESE como Anexo II de la presente Ordenanza, los formatos siguientes: Notificación preventiva de sanción, Resolución de sanción, Acta de clausura temporal y definitiva, Acta de levantamiento de clausura, Acta de retención, Acta de decomiso, Acta de paralización de obra y Acta de levantamiento de paralización de obra, y Acta de atención al administrado.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO TERCERO.- APRUÉBESE como Anexo II de la presente Ordenanza, los formatos siguientes: Notificación preventiva, Resolución de sanción, Acta de clausura temporal, Acta de clausura definitiva, Acta de levantamiento de clausura, Acta de retención y/o retiro, Acta de decomiso, Acta de paralización de obra y Acta de levantamiento de paralización de obra, y Acta de atención al administrado, Acta de constatación, Acta de devolución de bienes y Acta de internamiento de vehículos.”

2. En el texto del reglamento, artículo 3 inciso 3.3. (página 575578)

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

3. En el texto del reglamento, artículo 13 (página 575580).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

4. En el texto del reglamento, artículo 15 (página 575580).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

5. En el texto del reglamento, artículo 16 (página 575581)

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

6. En el texto del reglamento, artículo 17 (página 575581).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

7. En el texto del reglamento, artículo 18 (página 575581).



DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

8. En el texto del reglamento, artículo 22 (página 575581).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

9. En el texto del reglamento, artículo 23 (página 575582).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

10. En el texto del reglamento, artículo 24 (página 575582).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

11. En el texto del reglamento, artículo 29. (página 575583).

DICE:

En el caso de la línea de acción de urbanismo se otorgará el beneficio del 50% de descuento dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado la Resolución de Sanción y cuya valorización de obra no supere las 10 UIT.

DEBE DECIR:

En el caso de ejecución de edificación de obra sin la autorización se otorgará el beneficio del 50% de descuento dentro de los cinco (5) días hábiles de

notificado la Resolución de Sanción y cuya valorización de obra no supere las 10 UIT.

12. En el artículo 31 (página 575583).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

13. En el texto del reglamento, artículo 33 (página 575584).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

14. En el texto del reglamento, artículo 36 (página 575584)

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

15. En el texto del reglamento, artículo 37, párrafo quinto. (página 575584).

DICE:

Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad...

DEBE DECIR:

Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad...

16. En disposiciones complementarias, transitorias y finales, en la segunda disposición. (Página 575587).

DICE:

.....capítulo I del título VII de la Ordenanza N.º26,.....

DEBE DECIR

.....capítulo I del título VII de la Ordenanza N.º261,.....

17. En el formato de Notificación Preventiva en el encabezado. (página 575588).

DICE:

SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

NOTIFICACION PREVENTIVA N.º _____ - _____ -SGCOYS-GDE/MDSJL

DEBE DECIR:

SUBGERENCIA DE.....

NOTIFICACION PREVENTIVA N.º _____ - _____ -SG.....-GDE/MDSJL
FECHA...../...../..... HORA :

18. En el formato de Resolución de Sanción en el encabezado. (página 575589).

DICE:

SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES

RESOLUCION DE SANCION N.º _____ - _____ -SGCOYS-GDE/MDSJL

DEBE DECIR:

SUBGERENCIA DE.....

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N.º _____ - _____ -SG.....-GDE/MDSJL

19. En el código de Infracción 1.02.03 (página 575599).

DICE:

1.02.03	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado por Defensa Civil.	Muy grave	Sanción	200%	Clausura definitiva
---------	---	-----------	---------	------	---------------------

DEBE DECIR:

1.02.03	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado en la inspección técnica de seguridad, previo al evento.	Muy grave	Sanción	200%	Clausura definitiva
---------	---	-----------	---------	------	---------------------

20. En el código de Infracción 3.02.24 (página 575604).

DICE:

3.02.24	Por no contar o tener en mal estado de conservación e higiene los artefactos y/o equipos para la preparación, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas; y establecimiento de salud.	Leve	Preventiva	50%	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	------	------------	-----	--

DEBE DECIR:

3.02.24	Por no contar o tener en mal estado de conservación e higiene los artefactos y/o equipos para la preparación, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas; y establecimiento de salud.	Leve	Preventiva	25%	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	------	------------	-----	--

21. En el código de Infracción 3.02.36 (página 575605).

DICE:

3.02.36	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de vectores que puedan transmitir enfermedades a la población.	Leve	Preventiva	50%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción
---------	--	------	------------	-----	--

DEBE DECIR:

3.02.36	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de vectores que puedan transmitir enfermedades a la población.	Leve	Preventiva	25%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción
---------	--	------	------------	-----	--

22. En el código de Infracción 5.01.01. (página 575610).

DICE:

5.01.01	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de seguridad multidisciplinaria, emitido por autoridad competente.	Muy grave	Sanción	200%	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	-----------	---------	------	--

DEBE DECIR:

5.01.01	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones multidisciplinaria, emitido por la autoridad competente.	Muy grave	Sanción	200%	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	-----------	---------	------	--

23. En el código de Infracción 5.01.14 (página 575611).

DICE:

5.01.14	Por construir o instalar cuartos de material precario en las azoteas de los inmuebles, poniendo en peligro la seguridad de las personas	Grave	Sanción	100%	Retiro y clausura temporal por 05 días o hasta que subsane la infracción
---------	---	-------	---------	------	--

DEBE DECIR:

5.01.14	Por construir o instalar cuartos de material precario en las azoteas de los establecimientos, poniendo en peligro la seguridad de las personas	Grave	Sanción	100%	Retiro y clausura temporal por 05 días o hasta que subsane la infracción
---------	--	-------	---------	------	--



24. En el código de Infracción 5.01.21 (página 575612).

DICE:

5.01.21	Por no contar con la Inspección Técnica de Seguridad favorable para la realización del espectáculo público.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 10 días, o suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
---------	---	-------	---------	------	--

DEBE DECIR:

5.01.21	Por no contar con la Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones previo a evento y/o espectáculo público.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 10 días, o suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
---------	--	-------	---------	------	--

25. En el código de Infracción 6.01.17 (página 575614)

DICE:

6.01.17	Por no limpiar el techo, fachada y berma fronteriza de la vivienda o establecimiento.	Leve	Sanción	50%	Ejecución de limpieza
---------	---	------	---------	-----	-----------------------

DEBE DECIR:

6.01.17	Por no limpiar el techo, fachada y berma fronteriza de la vivienda o establecimiento.	Leve	Sanción	25%	Ejecución de limpieza
---------	---	------	---------	-----	-----------------------

26. En el código de Infracción 6.02.04 (página 575614).

DICE:

6.02.04	Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios superiores hasta en 3 decibeles a los niveles sonoros máximos admisibles.	Leve	Preventiva	50%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	------	------------	-----	--

DEBE DECIR:

6.02.04	Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios superiores hasta en 3 decibeles a los niveles sonoros máximos admisibles.	Leve	Preventiva	25%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción
---------	---	------	------------	-----	--

27. En el código de Infracción 6.04.31 (página 575616).

DICE:

6.04.31	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad, en propiedad privada.	Leve	Preventiva	50%	Ejecución de limpieza
---------	--	------	------------	-----	-----------------------

DEBE DECIR:

6.04.31	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad, en propiedad privada.	Leve	Preventiva	25%	Ejecución de limpieza
---------	--	------	------------	-----	-----------------------

28. En el código de Infracción 6.04.33 (página 575617).

DICE:

6.04.33	Por instalar elementos de publicidad exterior que no guarden armonía con el entorno y con la edificación.	Leve	Preventiva	50%	Retiro
---------	---	------	------------	-----	--------

DEBE DECIR:

6.04.33	Por instalar elementos de publicidad exterior que no guarden armonía con el entorno y con la edificación.	Leve	Preventiva	25%	Retiro
---------	---	------	------------	-----	--------

29. En el código de Infracción 7.02.28 (página 575620).

DICE:

7.02.28	Por no solicitar conformidad de obra, luego de 30 días de ejecutada la misma.	Leve	Sanción	25%	
---------	---	------	---------	-----	--

DEBE DECIR:

7.02.28	Por no solicitar conformidad de obra, luego de 30 días de ejecutada la misma.	Leve	Preventiva	25%	
---------	---	------	------------	-----	--

1338849-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 351-MDS

Surquillo, 22 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 017-2016-GM-MDS de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de enero de 2016, el Informe N° 003-2016-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de enero de 2016, el Informe N° 001-2016-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, de fecha 11 de enero de 2016 y el Informe N° 013-2016-SGAT-GR-MDS de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 05 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos y que mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2016 fijándose en Tres Mil Novecientos Cincuenta Nuevos Soles (S./3,950,00);

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establecen que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 003-2016-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de enero de 2016, el Informe N° 001-2016-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, de fecha 11 de enero de 2016 y el Informe N° 013-2016-SGAT-GR-MDS de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 05 de enero de 2016; y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- se aprobó con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- APROBAR las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente cronograma:

- PAGO AL CONTADO : 29 de febrero del 2016
- PAGO FRACCIONADO :
- 1ra Cuota : 29 de febrero del 2016
- 2da Cuota : 31 de mayo del 2016
- 3ra Cuota : 31 de agosto del 2016
- 4ta Cuota : 30 de noviembre del 2016

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Estadística e Informática conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1338520-1

Establecen exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016

ORDENANZA Nº 352-MDS

Surquillo, 22 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 016-2016-GM-MDS de fecha xxx de enero de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 002-2016-GR-MDS de fecha 11 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 004-2016-GAJ-MDS de fecha 8 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 008-2016-GPCCI/MDS de fecha 7 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe Nº 014-2016-SGAT-GR-MDS de fecha 05 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 004-2016-SGEC-GR-MDS de fecha 5 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004 y sus modificatorias, dispone que "Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que estable este artículo";

Que, mediante documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, los cuales manifiestan opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes, pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2016;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9º y por el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016

Artículo 1º.- DEFINICIONES

• **CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio.

• **PENSIONISTA.-** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

• **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2º.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 346-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Dedución de 50 UIT de Impuesto Predial vigente.

Artículo 3º.- EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 346-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2016, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial vigente.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática, siendo el único requisito el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de supervivencia conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 08-97-MDS.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3º de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, para el ejercicio 2016, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACION DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASI COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIO OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto la exoneración otorgada mediante la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACULTAR al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1338520-2

Aprueban descuentos por el pronto pago de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016

ORDENANZA N° 353-MDS

Surquillo, 22 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha el Memorandum N° 022-2016-GM-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 056-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2016-GR-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 023-2016-GAJ-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 050-2016-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, con fecha 31 de diciembre 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal N° 346-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2016 como el Acuerdo de Concejo N° 420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que ratificó a la Ordenanza antes señalada;

Que, mediante el Informe N° 056-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2016-GR-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el informe N° 023-2016-GAJ-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 050-2016-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional, todas como áreas técnicas competentes opinan favorablemente por la viabilidad técnica, legal y presupuestal de la Ordenanza;

Que, en ese sentido, resulta pertinente y necesario otorgar un beneficio de descuento por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016, a los contribuyentes puntuales que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS DESCUENTOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

Artículo 1º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 15% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de Casa Habitación en general, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del ejercicio 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo 2º.- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 12% del insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje de hasta 100m2 de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016.

Artículo 3 .- APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, del 8% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, para los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, Servicio, Industria y Otros con un metraje mayor a 100m2 de área construida, siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2016 hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1338520-3

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Plan de Acción Ambiental Local 2015-2021 del Distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 209-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorandum N° 748-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 675-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 202-2015-GSCGA-MVMT y Memorandum N° 930-2015-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 240-2015/SGOMA/GSCGA/MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, el Dictamen N° 002-2016-CSCGASCT/MVMT de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y Tránsito del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado dispone en el inciso 22) del Artículo 2 y 67, como derecho fundamental, es deber del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, correspondiendo a éste establecer la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 73 inciso 3.1, de la Ley Nro. 27972, Orgánica de Municipalidades, por su parte otorga a las Municipalidades competencias en relación a la protección y conservación ambiental;

Que, el artículo 24º inciso 24.2, de la Ley Nro. 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan al Gobierno local y con participación de la sociedad civil;

Que, mediante Ordenanza Nro.063-2008-MVMT, se crea la Comisión Ambiental Municipal (CAM), como instancia de gestión ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo, encargado de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil;

Que, mediante Ordenanza Nro.073-2009-MVMT, se aprueba el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, pero que posteriormente el Ministerio de Ambiente ha formulado un Plan Nacional de Acción Ambiental –PLANAA-PERU; 2011-2021, que ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 014-2011-MINAN, en donde efectúan modificaciones, por lo que es necesario hacer actualizaciones en el Plan de Acción Ambiental Local 2015-2021 de la Municipalidad del Distrito de Villa María del Triunfo, la misma que es un requisito para postular al reconocimiento de la Gestión Ambiental Local Sostenible del año 2015 (GALS-2015), que otorga el Sector del Ministerio de Ambiente, que se encuentra en el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, dispuesta con el Decreto Supremo Nro. 033-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 675-2015-MVMT-GAJ, de fecha 14 de Diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Aprobatorio de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y Tránsito del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; en uso de sus facultades conferidas por el numeral 3.4) del Artículo 80º y los artículos 9º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL DEL AÑO 2015 AL 2021, DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Ambiental Local 2015-2021, del Distrito de Villa María

del Triunfo, contenido en el anexo 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que deberá publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aporatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza Nro. 073-2009-MVMT que aprueba el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, se encarga a la Secretaría General la publicación de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- Se encarga a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, publicar la presente ordenanza y anexo 01, en la página web (portal) que tiene la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1338869-1

Ordenanza que aprueba la prevención, fiscalización y control de ruidos molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 210-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de enero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorándum N° 764-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 700-2015-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2015-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, los Informe N° 250-2015-SGOMA/GSCGA/MVMT, N° 185-2015-SGOMA-GSCGA/MVMT y N° 161-2015-SGOMA/GSCGA-MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, el Informe N° 755-2015-SGFAYCM-GDEYCT/MDVMT y Memorándum N° 210-2015-SGFAYCM-GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú en su Artículo 2º inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio Nacional;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, define que las municipalidades son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 105º de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia;

Que, en el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos

de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3.4) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200º numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, según lo regulado en el artículo 961º del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003 - PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerando y los Artículos 1º y 24º de la citada norma;

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24º del Decreto Supremo N° 085-2003, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo (según prescribe el literal c) de dicho artículo 24º) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo establecido en dicho reglamento;

Que, en este orden de normas es necesario regular la supresión o limitación de los ruidos en el distrito de Villa María de Triunfo, a fin de mantener la salud, seguridad y bienestar de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 700-2016-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, y artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 015-

MML, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-85-VC; el Concejo Municipal, con el Voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y Comisiones, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal para la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Villa María del Triunfo; el mismo que consta de 09 Títulos, 17 artículos, 05 Disposiciones Transitorias y Complementarias; el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, y demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación masivo, respecto al contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1338870-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Aprueban para el Ejercicio 2016 el monto mínimo de pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales; el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como la Tasa de Interés Moratorio

ORDENANZA N° 01-2016-MPC

Cañete, 18 de enero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 005-2016-GAT-MPC de fecha 11 de enero del 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 16-2016-GAJ-MPC de fecha 18 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; corresponsiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PRELIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la tasa del impuesto (AL PATRIMONIO VEHICULAR) no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del D.S. N° 397-2015-EF, establece que durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.3,950.00),

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Ordenanza N° 036-2013-MPC ratificada para el año fiscal 2016, mediante Ordenanza N° 027-2015-MPC de fecha 30 diciembre de 2016; en su artículo 7° señala que la tasa de Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará el último día hábil de cada mes;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, fija en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, el Informe N° 005-2016-GAT-MPC de fecha 11 de enero del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se eleve a Sesión de Consejo el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El cronograma de vencimiento del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, y 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, arbitrios municipales e impuesto al patrimonio Vehicular; 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2016-GAJ-MPC de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que, es factible aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016, elevándose al Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación; previamente se derive a la Comisión de Administración, Economía y Finanzas para la emisión del Dictamen de acuerdo a sus facultades;

Que, mediante Dictamen N° 01-2016 de fecha 18 de enero del 2016, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, sugiere: se apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016; 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El cronograma de vencimiento del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales, y 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, arbitrios municipales e impuesto al patrimonio Vehicular; 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016: 1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, 2) EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y 4) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

Artículo 1°.- ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2016, el monto mínimo a pagar por concepto de:

- Impuesto Predial – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 23.70 (VEINTITRES CON 70/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

- Impuesto al Patrimonio Vehicular - el 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 59.25 (CINCUENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 2°.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales, es:

- IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Pago anual al contado: Lunes, 29 de febrero de 2016.

Pago fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Lunes, 29 de febrero de 2016
SEGUNDO	Martes, 31 de mayo de 2016
TERCERO	Miércoles, 31 de agosto de 2016
CUARTO	Miércoles, 30 de noviembre de 2016

• ARBITRIOS MUNICIPALES

Pago anual al contado: Lunes, 29 de febrero de 2016.

Pago fraccionado:

ORDEN	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	ENERO	Lunes, 29 de febrero de 2016
2	FEBRERO	Lunes, 29 de febrero de 2016
3	MARZO	Jueves, 31 de marzo de 2016
4	ABRIL	Viernes, 29 de abril de 2016
5	MAYO	Martes, 31 de mayo de 2016
6	JUNIO	Jueves, 30 de junio de 2016
7	JULIO	Viernes, 27 de julio de 2016
8	AGOSTO	Miércoles, 31 de agosto 2016
9	SEPTIEMBRE	Viernes, 30 de septiembre de 2016
10	OCTUBRE	Lunes, 31 de octubre de 2016
11	NOVIEMBRE	Miércoles, 30 de noviembre de 2016
12	DICIEMBRE	Viernes, 30 de diciembre de 2016

Artículo 3°.- ESTABLECER el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular (correspondiente a la Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el ejercicio fiscal 2016; conforme se describe a continuación:

a) En S/.7.70 (SIETE CON 70/100 SOLES) el monto correspondiente al Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal DENTRO de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

b) En S/.15.40 (QUINCE CON 40/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal FUERA de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

c) En S/.1.54 (UNO CON 54/100 SOLES) el monto correspondiente a la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales; por CADA PREDIO O VEHÍCULO ADICIONAL.

Artículo 4°.- FIJAR en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal 2016; respecto a los tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.

En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1338810-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

Aprueban el esquema de zonificación y vías propuesto en el esquema de ordenamiento urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca del distrito de San Antonio y ratifican el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSA

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2015-MPH-M**

Matucana, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de 18 de Diciembre de 2015, el Informe Técnico 152-2015-MPH-GDUR- JOCUR, de 11 de Diciembre del 2015, con Informe 0188-2015/AI-GTHS-GAJ-MPH-M de 16 de diciembre de 2015 del Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Proyecto de Esquema de Zonificación y Vías, Esquema de Expansión Urbana, y Ratificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2015-MDSA de 27 de Noviembre de 2015, de los Anexos 8 y 22 Jicamarca, aprobados con Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M de 27 de Enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y Administrativa.

Que, de acuerdo al Ítem 1.2 del Numeral 1 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de la Municipalidades Provinciales en materia de Organización del espacio Físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de Áreas urbanas y Rurales, El Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento territorial;

Que, conforme al Art. 30° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Zonificación es el Instrumento técnico de Gestión Urbana que contienen el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del Uso y la ocupación del Suelo en el ámbito de intervención del Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) en función a los objetivos de desarrollo Sostenible y la Capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como Vivienda, Recreación, protección y equipamiento, así como la Producción Industrial, comercio, Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Zonificación Urbana constituye el instrumento legal para la aplicación de las propuestas técnicas normativas de ordenamiento urbano, que está compuesto por un conjunto de normas técnicas urbanísticas ambientales que regula y ordena el suelo dentro del Anexo 8 y 22 del Distrito de San Antonio y establece parámetros urbanos y edificatorios para mejorar la calidad de la ciudad;

Que, de la misma manera atendiendo a lo establecido en el Art. 17° y 18° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, establece con Claridad que el Esquema de la Zonificación y Vías incluye las Áreas de Expansión Urbana, que es parte del Esquema de Ordenamiento Urbano, el cual debe ser promovido por la Municipalidad Distrital de San Antonio y Fiscalizado conforme al Documento aprobado, por la Municipalidad Provincial;

Que, existiendo evaluación técnica realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, lo cual califica como Precedente, de la misma manera contando con la Conformidad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, corresponderá su procedencia. POR VOTACION UNÁNIME, EL CONCEJO PROVINCIAL APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS PROPUESTO EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO APROBADO, QUE INCLUYE LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, INCLUIDAS DENTRO DEL (EU) PARA LOS ANEXOS 8 Y 22 JICAMARCA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Artículo Primero.- APROBAR el esquema de zonificación y vías propuesto en el esquema de ordenamiento urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca del distrito de San Antonio.

Artículo Segundo.- Los efectos del presente esquema identifica zonas que por sus características físico espaciales de tendencia, compatibilidad y de planificación han sido clasificadas dentro del suelo urbanizable de acuerdo a sus condiciones específicas de uso propuesto en el plano de zonificación, de acuerdo al plan regulador y zonificación y al siguiente detalle:

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	LOTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	AREA LIBRE
RDB	Residencial de Densidad Baja	Vivienda Unifamiliar, familiar, Conjuntos residenciales, establecimientos de Hospedaje y restaurantes Turísticos.	Se admitirá 3 pisos y Multifamiliares frente a parques y avenidas y en conjuntos residenciales	300 m2 (Unifam) 450 (Multifamiliar) 1600 (Conjunto)	2 Pisos y Azotea	40 % (Unifam) 50 % (Multifam) 60 % (Conjunto)
RDM	Residencial Densidad Media	Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar y Conjuntos Residenciales, establecimientos de Hospedaje y	Se admitirá 4 pisos frente a parques, avenidas y conjuntos residenciales,	120 m2 (Unifamiliar) 180 m2 (Bifamiliar)	3 Pisos	30 % (Unifamiliar) 40 % Multifamiliar 50 % (Conjunto)
VT	VIVIENDA TALLER DE INDUSTRIA LIVIANA		En las Zonas de Vivienda Taller se aceptará la Permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deben adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que defina la Municipalidad Provincial de Huarochiri a través del Organismo Competente en coordinación con el Municipio De San Antonio. No se permitirá la Localización de nuevos establecimientos industriales.	120 m2	2 Pisos	

CODIGO	ZONA	USOS DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	LOTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	AREA LIBRE
CZ	Comercio Zonal	Comercio y Servicios señalados en el Índice de Usos para las actividades urbanas. Uso Compatible Residencial densidad Media.	Se permitirá el uso del 100% del Lote con Uso Residencial.	Existente	4 Pisos	30 % solo para Viviendas.
CV	Comercio Vecinal	Comercio y Servicios señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas	Se permitirá el uso del 100% del Lote con Uso Residencial.	Existente	3 Pisos	30 % solo para Viviendas.
E1 E2 E3	Educación Básica y Superior Universitaria	Centros de Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Superior Universitaria	Podrán Localizarse también en zonas de RDM y RDB	Según Proyecto	Según Entorno	
ES	Equipamiento de Salud	Postas Médicas o Puestos Sanitarios, Centros de Salud	Podrán Localizarse también en zonas de RDM y RDB	Según Proyecto	Según Entorno	
ZRP	Zona de Recreación Pública	Recreación Pasiva, Jardines, Miradores, Áreas, verdes, Plazas, Parques, espectáculos al aire libre, losa deportivas diversas, piscinas, servicios complementarios, Conservación del Paisaje Natural Tratamiento de Forestación, Jardinería, Mobiliario Urbano y Tratamiento de Espacios Libres.	No Se permitirán edificaciones que no sean de uso público ni edificaciones permanentes.			
OU	Usos Especiales u Otros Usos	Locales de Administración y Servicios Públicos, Seguridad, Militares, Locales Institucionales, Comunes de Culto, terminal de Transporte Público, Zonas Arqueológicas, locales de espectáculos masivos	Los terrenos calificados como OU solo serán destinados al uso específico para el cual están previstos.	Según Proyecto	Según Entorno	
ZPE	Zona de Protección Ecológica	Conservación del Paisaje Natural, miradores, caminos, tratamiento con vegetación, forestación y jardinería.	No se Permitirán edificaciones.			
RG	Riesgo Geotécnico	Protección de Cauces y Huaycos, Tratamiento paisajista y de Protección de Taludes y terrazas	No se permitirán edificaciones.			
ZTE	Zona de Tratamiento especial	A Definir de acuerdo a estudio Especifico	A definir por estudio específico.			

Artículo Tercero: RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 069-2015-MDSA de 27 de Noviembre de 2015, en la cual aprueba la Habilitación de Vías existentes proyectadas y áreas por donde se ejecutarán las Obras Generales de las Líneas Principales de Agua Potable y Alcantarillado e infraestructura del Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote, ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores; 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 Distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri, de acuerdo a los planos Visados, comprendidos dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MDSA del 28 de noviembre del 2014.

Artículo Cuarto: El Plano que se aprueba con la Presente Ordenanza Municipal, que forma parte en anexo, registrará desde el día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo Obligatorio el cumplimiento por el sector Público y Privado de los Anexos 8 y 22 Jicamarca del Distrito de San Antonio.

Artículo Quinto: facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, para que mediante Decreto

de Alcaldía, si fuera necesario dicte Disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: derogar toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo: DISPENSAR de la lectura y aprobación del acta para su cumplimiento de la presente Ordenanza que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, publíquese la presente Ordenanzas en el Diario Oficial "El Peruano", portal de la Web de la Municipalidad Provincial: www.muniprovhvarochiri.gob.pe; de acuerdo al artículo 44°, 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1338111-1